

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se desarrolla en la Sucursal del Banco Nacional de Fomento, Latacunga, con el objeto de determinar cuál es el problema y las estrategias para solucionar la situación de la baja recuperación de cartera castigada y vencida de parte de la Unidad de recuperación y el Departamento Legal.

El estudio está estructurado en seis capítulos:

El Capítulo Primero denominado “El Problema”, comprende: el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Variable independiente y dependiente, Interrogantes de la investigación, Delimitación del objetivo de la investigación, Unidades de observación, Justificación, Objetivos: General y Específicos.

El Capítulo Segundo está conformado por: el Marco Teórico, Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Fundamentación Teórica, Variables: independiente y dependiente e Interrogantes de la investigación.

El Capítulo Tercero contiene: la Metodológico, la Modalidad Básica de la Investigación, el Nivel o Tipo de Investigación, la Población y Muestra, Operacionalización de variables, el Plan de recolección de Datos y el procesamiento de la información.

El Capítulo Cuarto destaca: el Análisis e interpretación de Resultados, producto de la aplicación de la Encuesta y Entrevista, la Interpretación y Graficación de datos tabulados, Comprobación del problema de investigación y Verificación de de la pregunta directriz.

El Capítulo Quinto incluye: las Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo Sexto VI denominado “Propuesta”, está conformado por: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo y Administración de la propuesta.

Se finaliza con las Referencias Bibliográficas, el Glosario y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos aplicados en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.

Siendo que los dineros del Estado tienen un fin: el bien común, y este está por sobre el interés particular. Éste debe precautelar sus dineros y para cobrar a los ciudadanos y a las ciudadanas que han sido merecedores de crédito y han contraído mora, no quiere tocar la puerta a los Jueces Civiles sino que crea la figura del proceso de coactiva. Así, por ejemplo, si una persona le debe al Banco Nacional de Fomento se inicia un juicio de coactiva en contra del deudor.

El objetivo del Estado en estos casos es recuperar su dinero de manera rápida, y en ello justifica la coactiva, que “no es otra cosa que una acción de autotutela ejecutiva de la administración pública”.

Meso.

El presente trabajo pone énfasis en la conexión que existe entre la actuación coactiva aplicada por el Banco Nacional del Fomento y el respeto a uno de los Derechos Fundamentales de las personas, como es, el derecho que tiene el deudor a que se observe un debido proceso en el ámbito del procedimiento de cobranza coactiva. En el mismo se debe observar la actuación del proceso de cobranza coactiva que este acorde: al derecho de defensa, la pluralidad de instancia y la igualdad procesal de las partes.

Desde una perspectiva constitucional, se pretende despertar la atención que merece la acción coactiva y la preocupación que la misma genera por el olvido de las formas democráticas; pues, el Banco Nacional del Fomento, como todas las instituciones es una entidad sometida a la Constitución, cuya normatividad y principios rectores deben ser acatados en pro de dar agilidad al cobro de cartera vencida y castigada.

Así, la acción coactiva de la Institución Pública debe respetar la institucionalidad democrática y sus formas, a través de un adecuado, oportuno y eficaz cumplimiento del procedimiento de cobranza coactiva. Si bien es cierto que la coactiva es un procedimiento especial y rápido que nació con el fin de demandar el pago de dineros que pertenecen al fisco, en este caso al Banco Nacional del Fomento, no es menos cierto que ha sido el espacio que menos celeridad ha tenido para encauzar procesos de coactiva, existiendo por lo tanto una falta de cultura en cuanto a la recuperación de cartera vencida y castigada lo cual trae consigo pérdidas económicas.

Micro.

El Banco Nacional del Fomento, Sucursal Latacunga, con asiento en el centro de la Ciudad de Latacunga, en las calles General Maldonado y Sánchez de Orellana, nace al servicio de la colectividad, el 29 de Julio de 1997, mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos.

Ostenta, para la consecución de los fines y de los cometidos que le compete cumplir, de un medio que le es natural e indispensable: el poder público, mismo que debe estar sujeto a una gestión de recuperación de cartera eficaz y oportuna.

Esta verdad indiscutible, coloca a la Institución Bancaria en una especial posición pues, a diferencia de lo que ocurre con los particulares, no tiene la carga de acudir al Juez para dotar de fuerza ejecutoria a sus actos y resoluciones, para hacerlos exigibles e imponerlos al deudor o merecedor de crédito, se ha creado la coacción, que encuadrada en los cánones legales reconocido en derecho.

Las decisiones de la Administración Pública tienen que ser ejecutoriadas por sí mismas, por propia autoridad, se presumen legítimas, obligan sin necesidad de auxilio judicial, y se deben hacer cumplir de oficio.

Estas prerrogativas, que la Doctrina ha denominado como Privilegio de Autotutela o Autodefensa Administrativa, consisten, en síntesis, en la capacidad que debe ejercer el Banco Nacional del Fomento, sucursal Latacunga, para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad de recabar tutela judicial, lo cual es lógica consecuencia de lo que ya se advirtió; y sobre todo en pro de precautelar el fin común, el cobro de la cartera vencida y en riesgo que en el segundo trimestre del año 2009 ha venido perfilándose como un factor totalmente preponderante en la situación crediticia, sobre todo en lo que compete a un lento accionar en el cobro de cartera vencida y castigada.

Árbol de Problemas

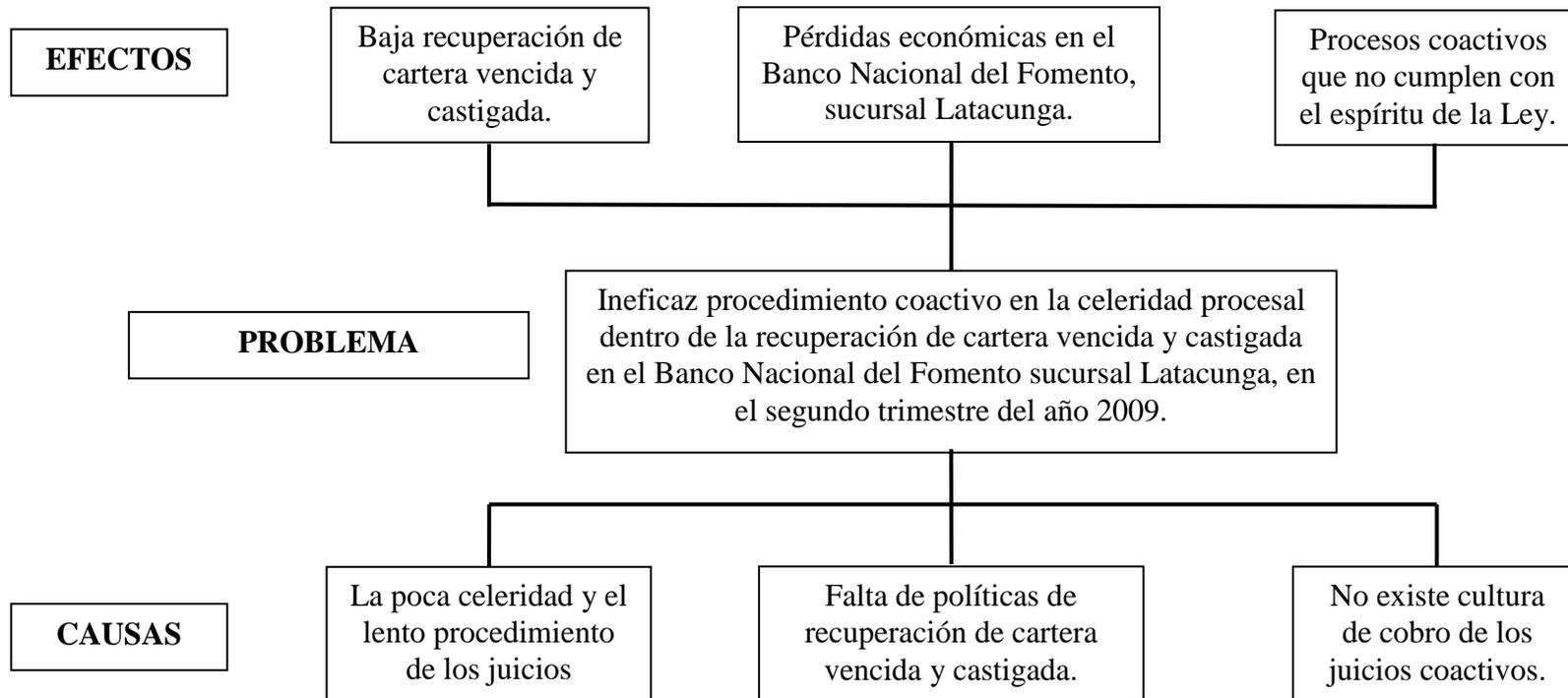


GRÁFICO N° 1

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Srta. Ruth E. Ramón Z.

Análisis Crítico.

El Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga, es una entidad financiera crediticia que pertenece al Estado ecuatoriano, entre sus funciones está el de estimular y acelerar el desarrollo socio – económico del país, mediante una amplia y adecuada actividad crediticia. Con esta finalidad, realiza prestaciones crediticias de dineros pertenecientes al fisco, a todas las personas que se dedican de una u otra manera a invertir y fomentar la producción agropecuaria a través de comprometer sus bienes en tiempos estipulados.

Cuando una persona que ha sido favorecida por un título crediticio, incumple con los pagos, que por convenio o acción legal debe abonar en un determinado plazo, esto genera un acto de morosidad, por tanto, el Banco, tiene que procesar dicha información e iniciar el debido proceso de cobro, sea éste por notificación o por acción coactiva.

Pero dada la poca celeridad y el lento procedimiento de los juicios coactivos de parte del departamento respectivo de coactiva, ha ocasionado una baja recuperación de dinero que represente varios miles de dólares en cartera vencida y castigada.

Esto, motivado también, por la falta de políticas de recuperación de cartera que provocan en la entidad pérdidas económicas elevadas y que repercuten en su balance; producto de no practicar una adecuada cultura de cobro del departamento de coactiva y la lentitud en la implementación de los juicios coactivos, dando como resultado, tan solo, procesos que no cumplen con el espíritu de la Ley.

Por ello, el presente estudio que pretende establecer el grado de incidencia que tiene en la administración bancaria y financiera producto de una ineficaz recuperación de cartera vencida y castigada, al mismo tiempo que se busca mejorar los tiempos y el cumplimiento de la normativa, en derecho, para que se logren mejores resultados y se disminuya el índice de morosidad.

Prognosis.

Al no dar celeridad, en la implementación de procesos coactivos, hacia los acreedores, que no han cumplido con sus obligaciones de pago y han contraído mora crediticia, origina la existencia de una cartera vencida y castigada que representa varios miles de dólares al Banco Nacional de Fomentos.

Formulación del Problema.

¿Cómo influye el procedimiento coactivo y la celeridad procesal dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada en el Banco Nacional del Fomento sucursal Latacunga, en el segundo trimestre del año 2009?

Variable Independiente:

El procedimiento coactivo y la celeridad procesal

Variable Dependiente:

Recuperación de la cartera vencida y castigada

Interrogantes de la investigación.

- 1) ¿Cuáles son las estrategias y los procedimientos coactivos que permitan dar mayor celeridad a la recuperación de la cartera vencida y castigada?
- 2) ¿Cuáles son las acciones administrativas y legales que se deban implementar para mejorar y elevar el nivel de recuperación de la cartera vencida y castigada?
- 3) ¿Qué aspectos jurídicos se deben observar en una rápida acción coactiva?

Delimitación del objetivo de la investigación.

Delimitación de contenido:

CAMPO: Civil
ÁREA: Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
ASPECTO: Coactivo

Delimitación espacial.

La investigación se realizara en las instalaciones del Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga.

Delimitación temporal.

Este trabajo investigativo se desarrollará en el período abril, mayo y junio del 2009.

Unidades de observación:

- Autoridades del Banco Nacional de Fomento sucursal Latacunga.
- Funcionarios de la Institución.
- Funcionarios del departamento de Ley de Coactiva.
- Responsable del Área Legal del Banco Nacional de Fomento Sucursal Latacunga.

Justificación

Esta investigación tiene como fin destacar la verdadera naturaleza de la coactiva, que amparada en la normativa ecuatoriana: el Art. 993 del Código de Procedimiento Civil establece que la “Jurisdicción Coactiva” tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que se deba al Estado, en este caso el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga. Dicha “jurisdicción”.

En términos del Art. 994 ibídem, “(...) se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior; es decir, por funcionarios administrativos. Mismos, que al amparo de lo dispuesto, su labor implica una competencia otorgada para la recaudación de haberes públicos y que la deben realizar de forma oportuna y eficaz.

Busca determinar la normativa y la jurisprudencia con respecto a los procesos coactivos y establecer cuáles son los procedimientos, plazos y acciones más efectivos y óptimas reglamentadas a seguir, por mandato de la ley, y que debe cumplir la persona que desempeña la función de empleado recaudador al iniciar el juicio de jurisdicción coactiva fundado en la orden de cobro, general o especial legalmente transmitida por la autoridad correspondiente.

Además, permitirá determinar la forma o el proceso que se debe implementar en jurisprudencia y de forma administrativa, para cumplir este acto, analizando la facultad que lleva implícita el empleado recaudador, para proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Los aportes teóricos y jurídicos determinados mediante la aplicación de este estudio, permitirán orientar y guiar en la manera de proceder, en preparar de una manera óptima y efectiva a quienes cumplen la función de empleado recaudador, como también a todas aquellas personas que buscan en la bibliografía especializada acceder a documentos o estudios que les ayude en el conocimiento y práctica del Derecho Administrativo.

El presente estudio es factible porque cuenta con el aval humano y financiero de parte de la investigadora y científico derivado en el análisis de documentación obtenida de fuentes primarias y secundarias, así como en la normativa y del acto administrativo y en el que se ampara el Banco Nacional de Fomento de acuerdo a la Ley.

OBJETIVOS.

Objetivo general.

Determinar el procedimiento coactivo y la celeridad procesal dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada en el banco nacional del fomento sucursal Latacunga, en el segundo trimestre del año 2009.

Objetivos específicos:

- Determinar la normativa que regula la implementación del proceso coactivo en el marco de jurisdicción administrativa del Banco Nacional de Fomento.
- Establecer las sanciones Administrativas que se aplican a quienes no cumplen con la obligación contratada.
- Plantear alternativas de solución para dar mayor celeridad y mejorar la recuperación de cartera vencida y castigada, a través de los procesos coactivos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

Luego de investigar en las principales bibliotecas de las Universidades de la ciudad de Ambato y Latacunga y revisar sobre la existencia de estudios realizados sobre la temática aquí planteada, con respecto al procedimiento coactivo aplicado en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga se determina la no existencia de estudios o investigaciones referentes o que tengan relación con el mismo y que pueda servir como apoyo en el presente trabajo.

Lo que sí se pudo establecer es la existencia de normativas que sirven para orientar y establecer el procedimiento jurídico coactivo para el cobro a través de esta figura legal, como: la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, el Reglamento a la Ley Orgánica del BNF, el Reglamento General de Crédito y el Manual de Procedimiento Coactivo.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica.

Esta investigación se fundamenta en el análisis crítico - propositivo de una situación socio –financiera y jurídica que se deriva de la acción de obligaciones asumidas en el ámbito financiero entre un deudor y un acreedor proveedor de recursos para inversión.

Entendiéndose como criticidad al análisis crítico y reflexivo de las condiciones generadas por circunstancias que afectan a una estructura financiera

de un contexto social; es propositivo porque el presente estudio no se basa únicamente en la indagación del problema sino que plantea estrategias de solución que permita ayudar a mejorar la comprensión y atención de estos hechos sociales.

El objetivo fundamental de este trabajo radica en estudiar todos los escenarios de la interrelación causa – efecto que permitan establecer el marco jurídico más acorde y que satisfaga, con la menor afectación posible a los autores de un compromiso financiero.

El análisis de esta investigación esta allanada al escenario humano, financiero y jurídico en donde, el ser humano y el banquero deben desarrollar una cultura de responsabilidad y de entendimiento.

Fundamentación Doctrinaria.

La Acción Coactiva de la Contraloría General de Estado, (Capítulo II, Pág. 19, Quito – 2004, de Francisco Guerrero Celi, Dirección de Comunicación Institucional). El cual establece el aspecto normativo, conceptual y el análisis de fallos y resoluciones del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Distrital de lo Contencioso y Administrativo, en materia de Coactiva.

También se considera una relación entre la cobranza coactiva y el debido proceso, tomando como base los Principios Constitucionales Tributarios bajo los cuales se debe observar la cobranza coactiva y su debido proceso.

Fundamentación Legal.

Esta investigación se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, la cual norma a través del Capítulo cuarto, en lo concerniente a Soberanía económica, en la Sección Octava correspondiente al Sistema Financiero, artículos: 308 al 312. Se basa también en el Código y Tributario (Codificación 9, Registro

Oficial Suplemento 38 de 14 de Junio del 2005), la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento (Ley No. 92, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 196 del 23 de Octubre del 2007), el Reglamento a la Ley Orgánica del BNF, el Código de Procedimiento Civil y el Manual de Procedimiento Coactivo del BNF (Circular del 2006-04-24, BNF).

Antecedentes Históricos

El Banco Nacional de Fomento es una entidad financiera de desarrollo, autónomo de derecho privado y finalidad social y pública. Su objetivo es promover el desarrollo socio - económico del país, específicamente de los pequeños productores de bienes y servicios y sus organizaciones jurídicas a través de actividades de intermediación financiera. (Pág. 4, Latacunga 1994, Circular, Ingeniero Diego Arguello)

Fue fundado el 4 de marzo de 1928 con la denominación de Banco Hipotecario del Ecuador en el Gobierno provisional del Dr. Isidro Ayora. Es constituido como Sociedad Anónima siendo el Estado el mayor accionista.

En 1943, se transforma en Bancos de Fomentos Provinciales con oficinas en cada una de las capitales de Provincia y Directorios locales.

En 1963, en concordancia con los planes y programas de desarrollo económico del país se dicta una nueva ley, estableciéndose su Casa Matriz y Sucursales en las capitales de Provincia y otros lugares que el Directorio autorice. Y mediante (Decreto Supremo No. 2767, de 24 de noviembre de 1964), se expide la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento (Registro Oficial No 385, de 1 de diciembre 1964).

A través de los años, esta Ley es motivo de varias reformas, dada la coyuntura económica presentada del país como producto del negocio de la explotación petrolera y la adopción del Plan Integral de Transformación y Desarrollo en 1974,

por lo que expidió una nueva Ley Orgánica (Decreto Supremo No. 327, publicado en el Registro Oficial No. 526, de fecha: 3 de abril de 1974), lo cual permite elevar el capital, ampliar la cuantía de los préstamos e incorporar a la política crediticia a organizaciones comunitarias.

En agosto del 2000, se emite la Ley de Promoción y garantía de la Inversión y participación ciudadana (Trole 2) facultándose al BNF a realizar todas las operaciones permitidas a las Instituciones Financieras Privadas y como hecho fundamental se prohibió las condonaciones.

Se estableció de forma clara las políticas a las cuales se encamina el crédito, tales como: el incremento a la producción y ampliación de la frontera agrícola y actividades agropecuarias, pequeña industria, artesanía, pesca, microempresa, actividades informales y comerciales.

El financiamiento a productores que no tienen acceso a la Banca Privado por el riesgo que representan sus inversiones y la falta de garantías; se establece la normativa para la colocación de préstamos a plazos, garantías y tasas de interés preferenciales que ha permitido la capitalización; así como de la creación de nuevas fuentes de trabajo que han incidido en una mejor distribución del ingreso.

Una de las fortalezas del BNF es la atención a la diversificación de la producción enrumada hacia un mejor abastecimiento del mercado. Además de decisiones en cuanto a abrir oficinas del BNF en provincias y cantones haciéndole más operativo lo cual ha permitido incorporar nuevas zonas a la producción.

Ampliando la cobertura del BNF, instalando oficinas en zonas aptas para el desarrollo agropecuario y otras actividades productivas, a través de implementar: Bancos Provinciales Autónomos, Casa Matriz, Sucursales y Agencias. Es la red Bancaria de Mayor cobertura, llegando a lugares apartados especialmente cantones y parroquias fronterizas, siendo en muchos lugares la única entidad Financiera, actualmente sus oficinas están interconectadas.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

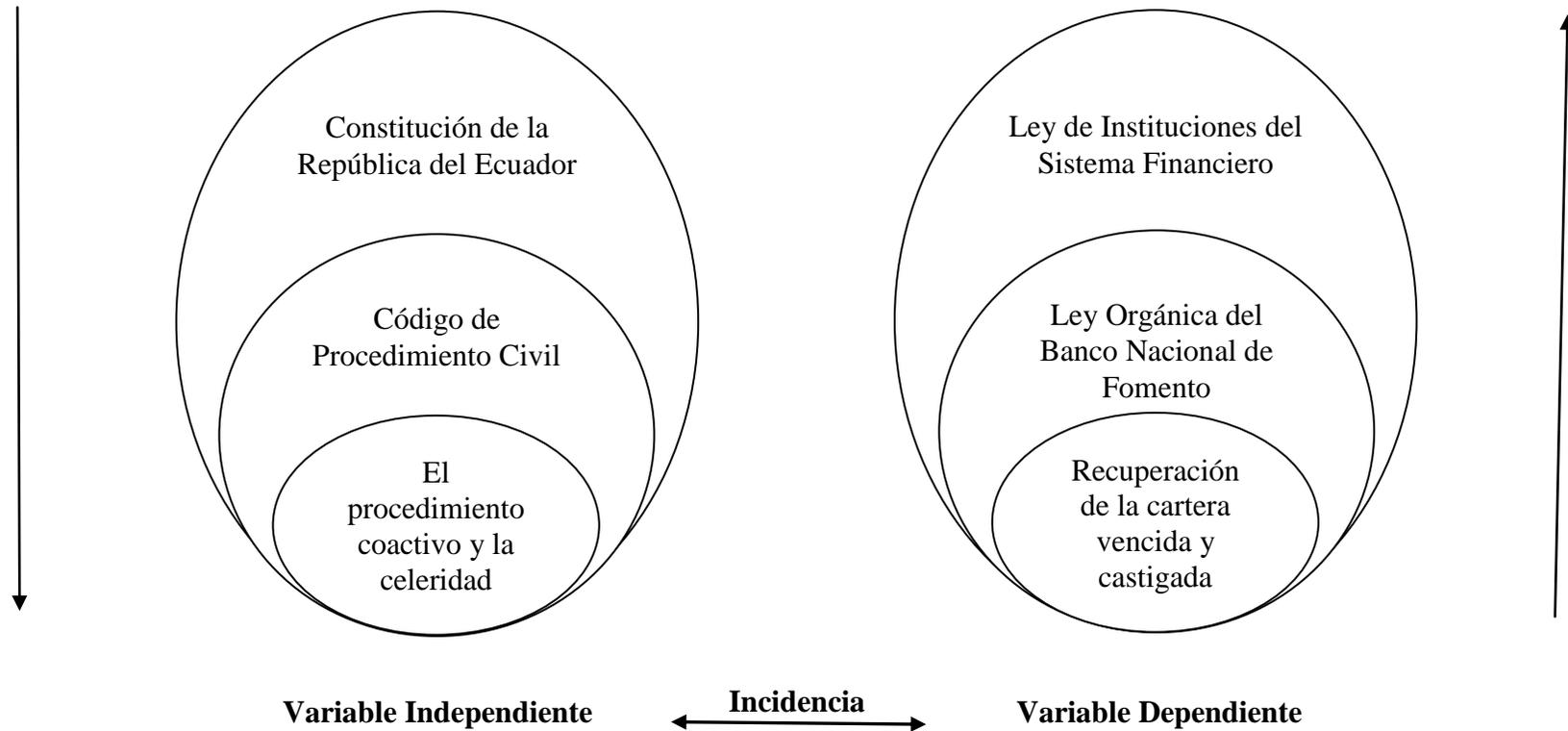


GRÁFICO N° 2

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Srta. Ruth E. Ramón Z.

Rueda de Atributos de la Variable Independiente

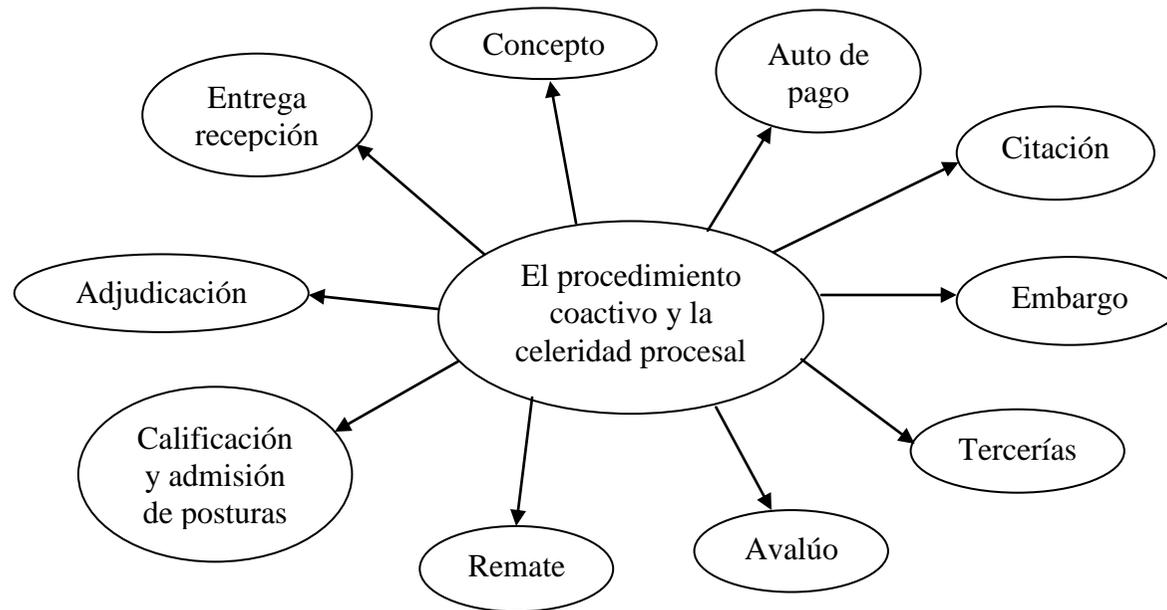


GRÁFICO N° 3

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Srta. Ruth E. Ramón Z.

Rueda de Atributos de la Variable Dependiente

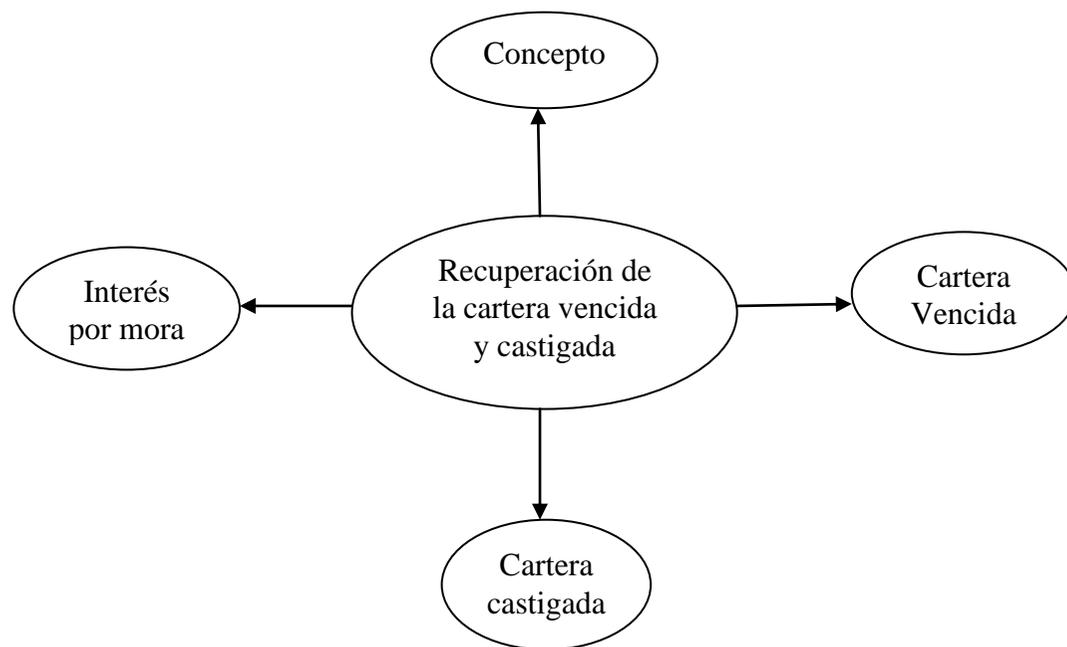


GRÁFICO N° 4

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Srta. Ruth Elizabeth Z.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Un principio fundamental del Estado es precautelar su dinero y para ello se estableció el proceso de coactiva. Así, por ejemplo, si una persona o entidad debe al Banco Nacional de Fomento, al Municipio o a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones se inicia un juicio de coactiva en contra de ella.

A través de esta figura, el Estado pretende recuperar su dinero de una forma rápida y directa sin utilizar los servicios de un Juez. Como dice (Pág., 479, Eduardo García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo, Quinta Edición, (1985), “la coactiva no es otra cosa que autotutela ejecutiva de las administraciones públicas”. Hasta ahí la cosa suena bien, puesto que los dineros del Estado tienen un fin: el bien común, y este está por sobre el interés particular.

(Art. 167, Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece lo siguiente: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”. Se deduce de ello, que los llamados jueces de coactiva, en derecho, no deberían existir; siendo por lo tanto, personas que deberían simplemente recaudar dineros.

Si bien es cierto que la coactiva es un procedimiento especial y rápido que nació con el fin de demandar el pago de dineros que pertenecen al Estado, no es menos cierto que ha sido el espacio para venganzas políticas y violaciones a los derechos constitucionales. Más de un caso ha sido público en el que se han violado los derechos más sagrados, como los de la inviolabilidad del domicilio y las garantías del debido proceso.

Funcionarios de órganos de control investidos con delegaciones específicas atosigan al supuesto deudor con simples liquidaciones contables que legalmente

están extinguidas, o lo que es más grave aún, intentan cobrar deudas sobre las que perdieron su derecho a exigir en los juzgados ordinarios.

En otras palabras, interpusieron demandas en los juzgados civiles y/o abandonaron la causa o la perdieron, se inventan nuevamente otra acción e inician la coactiva. Esto sin contar las famosas prohibiciones de salida del país que representan una de las faltas más graves de la administración: la arrogación de funciones y la violación de la Constitución.

Los “Jueces de coactiva” son empleados estatales, por lo tanto, sus actuaciones caen en la esfera de la responsabilidad civil del Estado. Específicamente en lo que establece el (Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador, 2008), cuando concede a la ciudadanía la facultad de exigir se repare las violaciones a los derechos por actos que los funcionarios o empleados irroguen a las personas.

En consecuencia, si una persona cree haber sido víctima de algún acto proveniente de un mal llamado Juez de coactiva puede entablar una demanda en contra del Estado y exigir que se le indemnice por el daño al que legalmente no está obligado a soportar.

Por ello, el presente trabajo pone énfasis en la conexión que existe entre la actuación coactiva de la Administración Financiera y el respeto a uno de los Derechos Fundamentales de la persona, como es el derecho que tiene el deudor a que se observe un debido proceso en el ámbito del procedimiento de cobranza coactiva. En el mismo se confronta la actuación del Administrador delegado en el procedimiento de cobranza coactiva con el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa, la pluralidad de instancia y la igualdad procesal de las partes.

Desde una perspectiva constitucional, se pretende despertar la atención que merece la actuación coactiva, y la preocupación que dicha actuación genera por el olvido de las formas democráticas, pues, esta acción como todas las instituciones es una entidad sometida a la Constitución, cuya normatividad y principios rectores

deben ser acatados. Respetándose la institucionalidad democrática y sus formas, como el debido proceso, que no se cumple en el procedimiento de cobranza coactiva, en detrimento de los Derechos Humanos.

En suma, el trabajo tiende a ver el procedimiento de cobranza coactiva que desarrolla el Banco Nacional de Fomento desde la perspectiva constitucional del debido proceso como derecho fundamental, pues la institucionalidad democrática es la mejor garantía.

El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público (Artículo 309 La Constitución de la República del Ecuador, 2008, Sección octava, Sistema financiero). Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.

Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones. Además el (Artículo 310, La Constitución de la República del Ecuador, 2008) expresa que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros.

El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO

Nos da a conocer que en lo referente al procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago al Estado y a sus instituciones, entre estos se encuentra el Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El procedimiento en mención se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones, en el caso del BNF, por el Departamento Legal o el Departamento de Recuperación de Cartera. Tal ejercicio está sujeto, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas, como La Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y el Reglamento General de Crédito.

El procedimiento coactivo se ejercerá tomando en cuenta las solemnidades sustanciales en este procedimiento que son:

- La calidad de empleado recaudador en el que ejercita la coactiva;
- La legitimidad de personería del deudor o fiador;
- Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- Citación al deudor o al garante, del auto de pago o del que ordena la liquidación, en su caso.

Cabe recalcar que este código hace énfasis en el procedimiento coactivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin embargo más adelante detallaré el proceso que se toma en cuenta en el BNF.

Proceso de Ejecución.

Son aquellas acciones que sin resolver de fondo el asunto tienen por objeto el pago inmediato de la deuda o el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título ejecutivo con fuerza de ejecutorio.

Pertenecen a los Procesos de Ejecución:

- Proceso Ejecutivo.
- Proceso Coactivo Civil de Garantías Reales sobre Créditos Hipotecarios y Prendarios.
- Procesos de Ejecución de Sentencia.

En los procesos de ejecución por regla no hay plazo de prueba, no hay contención ni controversia. El Juez solo ordena un dar, hacer o una abstención.

- a) **Proceso ejecutivo.** Es aquel que sin dilucidar el fondo del asunto tiene por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación exigible sobre la base de un título de fuerza ejecutiva, dando lugar a sentencia con carácter de cosa juzgada formal.

- b) **Proceso coactivo civil de garantías sobre crédito hipotecario y prendario.** Proceso de trámite brevísimo que procede en caso de obligación de pago de suma líquida y exigible sustentada en títulos de crédito hipotecario y prendario en cuyos títulos el deudor haya expresamente renunciado al proceso ejecutivo. Permite el Recurso de Apelación en efecto suspensivo. Se puede promover modificaciones por proceso ordinario posterior.

Este trabajo dentro del análisis fundamentado en derecho, pone énfasis en la conexión que existe entre la actuación coactiva de la Administración Financiera y el respeto a uno de los derechos fundamentales de la persona, como es el derecho que tiene el deudor a que se observe un debido proceso en el ámbito del procedimiento de cobranza coactiva.

En el mismo, se confronta la actuación de la Administración Financiera en el procedimiento de cobranza coactiva con el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa, la pluralidad de instancia y la igualdad procesal de las partes.

Por lo tanto, desde una perspectiva constitucional, se pretende despertar la atención que merece la actuación coactiva, y la preocupación que dicha actuación genera por el olvido de las formas democráticas, pues, la Administración Financiera como todas las instituciones es una entidad sometida a la Constitución, cuya normatividad y principios rectores deben ser acatados por la referida. Por cuanto ésta debe respetar la institucionalidad democrática y sus formas, como el debido proceso, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

En suma, el trabajo tiende a ver el procedimiento de cobranza coactiva que desarrolla el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga desde la perspectiva constitucional del debido proceso como derecho fundamental, pues la institucionalidad democrática es la mejor garantía.

El Estado forma parte de nuestra vida, percibimos sus órdenes y mandatos contenidos en leyes y disposiciones. Es una organización humana, estructurada y orientada a establecer un orden determinado, de acuerdo a los postulados del Pueblo fijados en la Constitución; así, el Estado es una expresión social particular: una relación de poder y, dentro de sus potestades, ejerce el Poder Coactivo.

La Cobranza Coactiva

El Estado Ecuatoriano, con la finalidad de contar con una vía rápida y eficaz para el cobro de tributos, multas de naturaleza tributaria e intereses y otras acreencias derivadas de relaciones de Derecho Público, a diferencia del proceso judicial ordinario, ha creado un procedimiento sumario, sencillo en su estructura, conformado por normas procesales de ejecución inmediata, y denominado procedimiento de cobranza coactiva o ejecución coactiva, por medio del cual se obliga a los contribuyentes al pago de la deuda, contraída con el sistema financiero público de inmediato y sin discusión alguna, aunque ésta no esté acreditada plenamente.

En nuestro país existen dos procedimientos administrativos de ejecución a cargo del Ejecutor Coactivo, en los cuales no es el Juez quien ejecuta las medidas coactivas sino un funcionario público. Estos dos procedimientos que marchan en forma paralela en nuestro ordenamiento jurídico, son:

- El primero, el regentado por el Decreto Ley N° 17355 y sustituido actualmente por la Ley N° 26979, para deudas tributarias de los gobiernos locales y deudas no tributarias derivadas de relaciones jurídicas de Derecho público con la Administración Pública; y,
- El segundo, regulado por el Código tributario, para la cobranza de tributos impagos que administra el Gobierno Central.

Estos procedimientos de cobranza coactiva tienen por objeto la ejecución práctica de la pretensión insatisfecha del Banco y su debido cumplimiento a través de la expropiación forzada de los bienes del deudor, lo que debe hacerse oportunamente en los procedimientos de reclamación y/o apelación; pero cuando se trata de hacer efectiva una deuda contenida en una orden de pago, ni siquiera los recursos de reclamación o apelación suspenden la cobranza coactiva.

Son características de este procedimiento, su naturaleza administrativa, el impulso de oficio, celeridad, la prevalencia del interés público sobre el particular, coactividad, y su inimpugnabilidad, esto es, sólo después de ser agotado el procedimiento administrativo puede revisarse en sede judicial por aspectos formales.

El privilegio de Autotutela de la Administración Pública

La Administración Pública ostenta, para la consecución de los fines y de los cometidos que le compete cumplir, de un medio que le es natural e indispensable: el poder público. Esta verdad indiscutible, coloca a la Administración Pública en una especial posición frente a la Función Judicial pues, a diferencia de lo que ocurre con los particulares, no tiene la carga de acudir al Juez para dotar de fuerza ejecutoria a sus actos y resoluciones.

Para hacerlos exigibles e imponerlos al súbdito; para exigir su cumplimiento incluso con el uso de la coacción, que si se encuadra en los cánones legales, siempre será legítima o para revocarlos por sí misma, lo cual sucederá siempre que no se haya creado una situación jurídica particular o reconocido un derecho.

Las decisiones de la Administración Pública son ejecutoriadas por sí mismas, por propia autoridad, se presumen legítimas, obligan sin necesidad de auxilio judicial, y se pueden hacer cumplir de oficio.

Estas prerrogativas, que la Doctrina ha denominado como Privilegio de Autotutela o Autodefensa Administrativa, consisten, en síntesis, en la capacidad

que tiene la Administración Pública para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad de recabar tutela judicial, lo cual es lógica consecuencia de lo que ya se advirtió: la Administración Pública está investida de poder público. Por lo que, la acción coactiva es un procedimiento administrativo y quienes lo llevan a efecto son funcionarios de la Administración

El Código de Procedimiento Civil y la regulación coactiva

Por otra parte, el hecho que sea el Código de Procedimiento Civil el que contemple entre sus normas a la acción coactiva y a su regulación, no tiene la virtualidad de operar una mutación en la naturaleza de dicho procedimiento administrativo, porque no se regla un juicio propiamente dicho y definido en el Art. 57 del citado Código que establece:

“La contienda legal sometida a la resolución de los jueces”. Sin embargo, podría alegarse que la coactiva tiene un procedimiento en el cual existe la posibilidad de formular excepciones, actuar prueba y dictar una “sentencia”, pero debe reflexionarse que todo ello no es sino un trasunto del derecho al debido proceso que rige tanto al procedimiento administrativo como al proceso.

Como tal se puede afirmar que quienes ejercen la denominada “jurisdicción coactiva” son funcionarios de la Administración Pública, mas no Jueces; y que la coactiva no es sino un procedimiento administrativo por el cual se cobran créditos públicos con fundamento en el privilegio de Autotutela de la Administración en una fase ejecutiva, sin que esto implique aplicar la Jurisdicción en su verdadero y genuino significado de potestad pública que consiste en administrar justicia, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Es por estas razones que puede afirmarse que la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República no es aplicable a la coactiva por no tratarse de materia judicial.

EL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y LA CELERIDAD PROCESAL APLICADO EN EL BANCO NACIONAL DEL FOMENTO

La tramitación del proceso coactivo debe ejecutarse en observancia a lo dispuesto en los artículos 941 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y artículo 142 y siguientes de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento; y aplicando los artículos 112 al 117 del Reglamento General de Crédito del Banco.

El Gerente General como Juez de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, en uso de la facultad que le otorga la Ley Orgánica de la Institución en el literal b), del numeral 17, del artículo 35, delega esta jurisdicción coactiva generalmente a los gerentes de las sucursales, quienes en calidad de jueces delegados tienen a su cargo la tramitación de los procesos para recaudar los valores adeudados a las respectivas oficinas.

El procedimiento coactivo es un trámite coercitivo, de carácter sumario que no admite controversia. Las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y tampoco se debe admitir incidente de ninguna clase. Si de hecho se suscitan incidentes, el Juez delegado debe rechazarlos de plano como lo determina el artículo 961 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

En atención a lo dispuesto, únicamente el Directorio o el Gerente General, de conformidad al cupo resolutivo asignado, podrán ordenar por escrito la suspensión de los juicios de coactiva.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento General de Crédito, si transcurridos 30 días contados desde la fecha de vencimiento de un préstamo este no fuere solucionado mediante pago efectivo o fórmula de arreglo, la unidad de crédito debe remitir a la Unidad Legal el título de la obligación en mora y los correspondientes documentos constitutivos de las garantías.

Dentro de los siguientes 15 días la Unidad Legal notificará extrajudicialmente a los deudores, requiriéndoles el pago y previniéndoles de iniciar el proceso coactivo si tal notificación no da resultado.

Según el artículo 88 del Reglamento General de Crédito del Banco, es responsabilidad del Juez delegado de coactivas y del abogado de la sucursal iniciar el proceso coactivo dentro de los 45 días posteriores al vencimiento de la obligación.

AUTO DE PAGO

El juicio de coactiva es un proceso sumario que se inicia con el auto de pago que consiste en una providencia en la que el Juez dispone que el deudor pague la obligación adeudada en el término de tres días o dimita bienes, apercibiéndole que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas, conforme establece el artículo 951 de la Codificación de Código de Procedimiento Civil.

El artículo 143 de la Ley Orgánica del Banco faculta que en todas las acciones coactivas que se inicien podrá ordenarse el embargo de bienes muebles e inmuebles, en el mismo auto de pago.

Al auto de pago se aparejará el título de crédito y la delegación coactiva que contiene la orden de cobro, que en el caso del Banco es una orden de cobro de carácter general emitida por el Gerente General, conforme lo dispuesto en los artículos 945 y 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y 142 de la Ley Orgánica de la Institución.

La obligación deberá ser líquida, determinada y de plazo vencido según lo establece el artículo 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, el artículo 142 de la Ley Orgánica del Banco prevé la posibilidad de iniciar el proceso coactivo aunque la cantidad no sea líquida. El auto de pago

contendrá además de los requisitos legales, las condiciones específicas derivadas de las estipulaciones constantes en el título de crédito.

Solemidades sustanciales en el proceso coactivo

El artículo 966 de La Codificación del Código de Procedimiento Civil establece que son solemnidades sustanciales en este procedimiento:

- 1) La calidad de empleado recaudador en el que ejercita la coactiva, (se justifica anexando en cada proceso el oficio con la delegación coactiva)
- 2) La legitimidad de personería del deudor o fiador.
- 3) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro. (el pagaré; la orden de cobro consta en la misma delegación coactiva)
- 4) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- 5) Citación al deudor o al garante, del auto de pago o del que ordena la liquidación, en su caso.

CITACIÓN

Conforme el artículo 966 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. La citación constituye una solemnidad sustancial en el procedimiento coactivo. Esta diligencia debe efectuarse en los términos del artículo 73 y siguientes de la indicada Codificación. La citación puede realizarse de tres maneras:

- En persona, es decir entregándole copia del auto de pago al coactivado.
- Mediante tres boletas que se entregarán en el domicilio del coactivado, en tres días distintos, cuando no se pudiere citar en persona. (Art. 93 de la Codificación)
- Por la prensa, en el caso de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, mediante tres publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, en la forma prevista por el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y artículo 148 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento. Se publicará una síntesis clara y precisa del Auto de Pago, en uno

de los periódicos de mayor circulación del lugar en el que se encuentre el bien.

Contenido de la Citación por la Prensa

- La identificación y características del crédito concedido.
- Los nombres y apellidos completos de los coactivados: deudores y garantes.
- Síntesis clara y precisa del auto de pago.
- Nombres y apellidos completos del Juez Delegado de la Coactiva, quien suscribe el auto de pago.
- La certificación del Secretario Ad-hoc.

La citación se deberá efectuar a todos los deudores (deudor principal, codeudor y garantes) en virtud de la obligación solidaria que mantienen con el Banco, entregándoles una copia del auto de pago y previniéndoles que deben fijar casillero judicial para próximas notificaciones.

El secretario de coactiva nombrado será quien siente la razón señalando que se ha efectuado la citación. Este acto procesal es fundamental en el proceso coactivo, no sólo porque constituye una solemnidad sustancial sino porque desde la fecha en que se perfecciona la citación correrán los tres días que se le concede al coactivado para que pague o dimita bienes.

Razones del Secretario de Coactiva

Razón de no Pago

Si el deudor no ha pagado ni dimitido bienes en el término de los tres días concedidos en el auto de pago, el secretario de coactiva sentará la razón correspondiente donde conste que transcurrido este término los deudores coactivados no han pagado ni dimitido bienes.

Razón de no haber señalado Domicilio Judicial

En el caso de que los deudores no hayan fijado domicilio judicial para la recepción de notificaciones, el secretario de la coactiva deberá sentar la razón, en la que conste que no se notifica a los coactivados por no haberse fijado tal domicilio.

EMBARGO

Realizada la citación a los coactivados y transcurrido el término de tres días, de no haberse pagado ni dimitido bienes, el Juez deberá continuar con el procedimiento coactivo, ejecutando el embargo que según el artículo 143 de la Ley Orgánica del Banco puede ordenarse en el mismo auto de pago.

El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para el juicio ejecutivo, conforme lo dispone en el artículo 955 de la Codificación de Código de Procedimiento Civil.

El artículo 450 de la Codificación de Código de Procedimiento Civil establece que el embargo de bienes raíces o muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos al depositario respectivo, para que queden en custodia de éste, pero los bienes prendarios continuarán en poder del acreedor ejecutante.

De esta disposición se desprende que la diligencia de embargo debe realizarse en el lugar del predio o propiedad materia del embargo con la constatación personal del Alguacil. Para proceder al embargo de bienes inmuebles es indispensable la obtención del certificado del Registro de la Propiedad con el fin de que el Juez se cerciore que el bien pertenece al coactivado y de que no está embargado, ni en poder de tercer poseedor o tenedor inscrito, como arrendatario, acreedor anticrético, etc. (artículo 445 Codificación del CPC)

Para el embargo se debe preferir los bienes prendados o hipotecados; si estos resultan insuficientes se podrán embargar otros bienes, (artículo 442 Codificación

del CPC). La designación de Alguacil y Depositario Judicial puede hacerse en el auto de pago donde se ordena el embargo o en otra providencia, cuando no se ha designado en el auto de pago.

Es necesario que en el acta de embargo se señale la extensión aproximada (utilizando la palabra aproximadamente) con el fin de evitar conflictos en lo referente a la exactitud en las dimensiones del inmueble; se señalará también los edificios y las plantaciones, enumerando todas sus existencias. (Artículo 451 de la Codificación del CPC). Es indispensable señalar también los linderos del inmueble que se embarga, de conformidad con los que constan en el certificado del Registrador de la Propiedad que deben ser constatados en el lugar materia del embargo.

Linderos

Es necesario señalar los linderos conforme consta en el certificado del Registrador de la Propiedad, constatados visualmente en el propio inmueble. Superficie aproximada del inmueble. (El detalle de las edificaciones existentes con todo lo que contengan, materiales con los que se ha construido, número de habitaciones, superficie, estado en el que se encuentra)

Plantaciones Existentes

Describir identificando la clase de plantaciones (palma, arroz, frutales), la extensión aproximada de las mismas, su estado (recién sembrado, listo para la cosecha, o el tiempo que falte para la misma), frutos pendientes o cosechados, productos forestales y de industrias agrícolas, etc.

Semovientes

Determinar el número total y clasificarlos por especie, género, sementales, terneros, hembras preñadas, marcas, señales particulares y edad aproximada de cada uno de los semovientes existentes en el predio.

Maquinarias

Descripción detallada de cada una de las maquinarias a fin de identificarlas plenamente: clase de maquinaria (tractor, rastrilladora) marca, modelo, año de fabricación, estado actual en el que se encuentra, color, número de chasis, de motor, estado de mantenimiento, si funciona o no, etc.

Vehículos

Descripción detallada de los vehículos; clase (camión, camioneta, jeep, automóvil), marca, modelo, año de fabricación, color, estado en el que se encuentra, si funciona o no, número de motor y chasis, características, etc. También se debe requerir el respectivo documento conferido por la Jefatura Provincial de Tránsito del cual conste que el coactivado es propietario del automotor.

Otros

Descripción detallada de otros bienes muebles existentes en el predio de los coactivados tales como: productos almacenados, indicando e identificándolos por clase, peso, estado en el que se encuentran, si son productos perecibles, estado de conservación, herramientas y cualquier otro objeto existente.

Embargo de Dinero

De acuerdo al artículo 443 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, si se aprehendiese dinero de propiedad del deudor, se hará el pago con el dinero aprehendido.

En este caso, cuando se trate de dinero existente en cuentas bancarias, el Alguacil debe notificar al gerente de la entidad bancaria haciéndole conocer la providencia dispuesta por el Juez y elaborar el acta correspondiente haciendo constar que se ha practicado el embargo.

En la providencia respectiva el Juez de coactiva dispondrá que el dinero embargado sea transferido a la cuenta correspondiente del Banco Nacional de Fomento a efecto de aplicar estos valores a la obligación del deudor.

Inembargable

Se deberá tomar en cuenta los bienes que no son susceptibles de embargo conforme lo dispuesto en el artículo 1634 de la Codificación del Código Civil. Adicionalmente, los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real, excepto el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales (artículo 839 Codificación del Código Civil).

Inscripción de Embargo

Realizada la diligencia de embargo de bienes inmuebles, el acta de embargo instrumentada deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentra el inmueble, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 451 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TERCERÍAS

Tercería Coadyuvante

Es tercería coadyuvante la que interpone un acreedor del coactivado, para que se le pague con el producto del remate de los bienes embargados y puede presentarse desde que se ordena el embargo hasta el día del remate de los bienes, antes de que esta diligencia se lleve a cabo.

Presentada la tercería coadyuvante se agregará al proceso disponiendo se notifique al ejecutado y se continuará con el proceso coactivo (artículo 499 de la Codificación del CPC).

Realizado el remate, de ser el caso previsto en el artículo 956 de la Codificación del Código del Procedimiento Civil, el Banco debe cobrar su crédito, depositará el sobrante y mandará que el tercerista, acuda al Juez competente, excepto cuando el tercerista alegue derecho preferente, en cuyo caso, depositará todo el producto del remate y enviará los autos al Juez competente ante quien hará valer los derechos del Banco, (artículo 959 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil)

Tercería Excluyente

La tercería excluyente es la que interpone una tercera persona que alega tener el derecho de dominio sobre el bien embargado y debe proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de 15 días.

De no acompañarse el título a la coactiva o no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la coactiva y el trámite del proceso continuará, (artículo 151 de la Ley Orgánica BNF y artículos 502 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil).

Propuesta la tercería excluyente y aceptada a trámite se suspenderá el procedimiento coactivo y dejando copia de él se lo remitirá al Juez competente para que la tramite. El Juez de coactivas debe intervenir como parte en este juicio.

AVALÚO

Efectuado el embargo, el Juez de coactiva mediante providencia designará un perito para que realice el avalúo de los bienes embargados, el mismo que deberá ser debidamente posesionado, de lo cual se dejará la respectiva constancia en el proceso. El perito deberá ser mayor de edad, de reconocida honradez y probidad y tener suficientes conocimientos sobre los bienes que va a valorar.

El informe del perito debe ser redactado con claridad y expresando los fundamentos en que se apoye. De manera especial recomendamos que el informe se realice con respecto a todos y cada uno de los bienes que constan en el acta de embargo, con valorización individualizada de terrenos, edificaciones, existencias, cultivos, etc.

En atención a lo dispuesto por el artículo 455 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil el Depositario debe concurrir a la realización del avalúo y suscribir el informe, pudiendo hacer para su descargo las observaciones que creyere convenientes; por lo tanto, el informe pericial deberá contar con la firma del Perito y del Depositario Judicial.

REMATE

El artículo 456 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil establece que una vez practicado el avalúo, el Juez señalará día para remate, el señalamiento se publicará por tres veces en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana. Igualmente se deben fijar tres carteles en los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes.

En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a vez la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el Juez estimare necesario.

La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro, y del último de ellos al día señalado para el remate. En los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que están situados los bienes, debe cumplirse de manera obligatoria.

Cuando deba dictarse la providencia fijando día y hora para el remate en segundo señalamiento conforme el artículo 471 de la Codificación del CPC, se

deberá señalar que por tratarse del segundo señalamiento se aceptarán posturas que cubran al menos la mitad del precio del avalúo.

En el aviso de remate, es necesario detallar de valores de cada uno de los componentes (inmuebles) y el valor total y anotar todas las características del inmueble a fin de identificarlo con claridad, tales como: Ubicación, sitio donde se encuentra, parroquia, cantón, provincia; si es factible: el nombre calle, número, si es un predio urbano o rural; si es una finca, un terreno, una casa de habitación, las edificaciones que tiene, con señalamiento de lugar, linderos, superficie aproximada, si tiene plantaciones, sembríos, el estado en el que se encuentran y todas las novedades que se consideren importantes y que consten en el informe del Perito.

Remate sin Postores

Cuando en la diligencia de remate no se han presentado postores o en su defecto todas las posturas presentadas han sido rechazadas por no cumplir los requisitos legales, el Juez de coactiva mediante providencia fijará nuevo día y hora para el remate (segundo señalamiento), en los términos del artículo 471 de la Codificación anteriormente mencionada.

Se determina que, en estos casos el secretario deberá sentar la razón correspondiente. Si con el valor del remate no se cubrió la totalidad de la deuda del coactivado, el Juez delegado de coactiva podrá ordenar el embargo, de otros bienes para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, debiendo continuarse con la tramitación del proceso coactivo, conforme lo dispuesto por el artículo 471 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Remate a Plazos

Conforme lo dispuesto por el artículo 467 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, no se admitirán posturas en que se fijen plazos que excedan de 5 años.

En el caso de presentarse ofertas a plazos, el postor debe ofrecer el pago del interés legal por anualidades adelantadas. De ser adjudicado el bien a este postor, el inmueble quedará hipotecado a favor del Banco por el valor ofrecido a plazos. Se inscribirá este gravamen al tiempo de realizar el traspaso de la "propiedad con el auto de adjudicación.

Esta inscripción es de suma importancia en el caso de incumplimiento de obligaciones del adjudicatario que presentó su oferta a plazos, para el cobro por apremio real que prevé el artículo 475 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Este apremio real se ejecutará en cuerda separada dando inicio a un nuevo proceso coactivo en contra del adjudicatario.

Causas de Nulidad de Remate

El artículo 472 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil establece que el remate será nulo y el Juez responderá de los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- 1) Si se verifica en día feriado o en otro que no fuese el señalado por el Juez.
- 2) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo.
- 3) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las catorce horas o después de las dieciocho horas del día señalado para el remate.

La nulidad del remate sólo podrá ser alegada antes de que se dicte el auto de adjudicación de los bienes rematados, conforme lo dispone el artículo 473 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Para lo cual, el remate se llevará a cabo necesariamente en las oficinas del Banco, dirección que deberá constar en el aviso de remate.

Y para ello, las posturas deberán ser presentadas con firma de abogado y señalamiento de casillero judicial. El secretario de la Coactiva es el único autorizado para la recepción de las posturas y deberá anotar al pie de cada una de

ellas la fecha y hora en que se presenten, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 458 y 460 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Reavalúo

Si no se presentaren postores o todas las posturas fueren rechazadas en los dos señalamientos para el remate, se deberá ordenar el reevalúo del inmueble embargado y señalar día y hora para el remate, prosiguiendo con el trámite previsto en el artículo 456 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE POSTURAS

Dentro de tres días posteriores al que tuvo lugar la diligencia de remate, el Juez de la coactiva procederá a dictar el auto de admisión y calificación de posturas, en cuya providencia constará el orden de preferencia de las mismas, estableciendo una de ellas como la preferente. La calificación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

En el Auto de Admisión y calificación de Posturas se debe detallar cada una de las posturas presentadas, en el mismo orden que constan en el acta de remate. Las posturas presentadas por los señores, cumplen con todos los requisitos legales; se las declara válidas, admisibles y se las califica en el siguiente orden de preferencia.

ADJUDICACIÓN

Ejecutoriado el auto de admisión y calificación de posturas el Juez procederá a dictar el auto de adjudicación, el mismo que servirá como título de propiedad al adjudicatario una vez que se haya notariado e inscrito en el Registro de la Propiedad, conforme los artículos 463 y 464 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

En el Auto de adjudicación, puede variar según la oferta declarada preferente, sea de realizar el pago al contado o a plazos. Si el pago es al contado se hará constar que se cancelan los gravámenes y que la adjudicación se realiza libre de gravámenes.

Si la adjudicación es a plazos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 467 del Código de Procedimiento Civil, el inmueble quedará hipotecado a favor de la sucursal del Banco, debiendo expresarse en el auto la constitución de este gravamen con todos sus pormenores a fin de garantizar y afianzar el pago de lo adeudado por el rematista por concepto del saldo insoluto del valor de la adjudicación, intereses legales y, si fuere el caso, el pago de los intereses moratorios y gastos judiciales y extrajudiciales que se ocasionaren con motivo del cobro.

ENTREGA RECEPCIÓN

Una vez adjudicado el bien materia del remate, el Juez dispondrá la entrega del inmueble mediante providencia. Se dejará constancia en la respectiva acta de entrega-recepción que será suscrita por el Depositario Judicial y el adjudicatario, en la que se detallarán los bienes que se entregan; el adjudicatario expresará su conformidad en la recepción.

Archivo del Proceso

Realizado el trámite de remate; adjudicados y entregados los bienes, si con el producto del remate al contado se alcanza para cubrir las obligaciones del coactivado, el Juez de coactiva mediante providencia deberá declarar extinguidas las obligaciones y ordenar el archivo del proceso coactivo.

Si el Banco ha cobrado todos los valores adeudados con valor pagado al contado por el rematista y existiere algún remanente, éste deberá entregarse al coactivado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 478 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

La codificación de la “Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento”, es un instrumento jurídico aplicable en el territorio Nacional y el Archipiélago de Galápagos, tiene la finalidad de normar y regular las actividades productivas propendiendo al desarrollo sostenido y sustentable de la economía del país.

La función fundamental del Banco Nacional de Fomento es apoyar a los sectores productivos con la aplicación de una política crediticia acorde con las exigencias del desenvolvimiento económico y social del país, orientados al mejoramiento de la producción, a la explotación técnica y racionalizada de los recursos naturales y nuevas formas de producción que creen fuentes de trabajo.

Esta entidad de carácter público es una institución financiera pública de fomento y desarrollo, autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida; por ello, el Gobierno de la República garantiza la autonomía del Banco en los aspectos económico, financiero, técnico y administrativo.

Su funcionamiento se norma por las disposiciones de esta Ley, su Estatuto, Reglamentos y Regulaciones, y su política crediticia se orienta de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social que expide el Gobierno Nacional.

Esta ley nos da a conocer que la jurisdicción coactiva, se ejercerá mediante cualquier título de crédito del que conste una deuda en su favor, aunque la cantidad no fuese líquida.

Para ello, el Gerente General ejercerá esta jurisdicción coactiva en toda la República, y podrá delegar, mediante simple oficio, a cualquier funcionario o empleado del Banco, el conocimiento y la tramitación de uno o más juicios.

El cumplimiento de diligencias que deban practicarse fuera del lugar del juicio, pueden ser comisionadas a cualquier funcionario a quien se le hubiere

delegado la jurisdicción coactiva, o a cualquier otro funcionario o empleado del Banco, o, en su defecto, a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, los juicios de coactiva no se podrán suspender por ningún motivo, sin la autorización escrita del Gerente General, de la Comisión Ejecutiva o del Directorio, según el caso, de acuerdo al monto que tengan las obligaciones por las que se haya instaurado el juicio, monto que estará en correlación con los límites de crédito que se hayan fijado para cada una de estas autoridades.

Hay que tomar en cuenta que un aspecto importante, es que, Gerente General, en los casos en que crea conveniente, podrá iniciar directamente en Quito, las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar de la República.

Para lo cual, no cabe el abandono en los juicios que inicie el Banco Nacional de Fomento para la recuperación de su cartera, ya que la prescripción de las acciones que tiene el Banco para la recuperación de sus créditos, se operara en el doble del tiempo establecido para prescripción de las acciones en general.

El Banco, en los juicios de coactiva, podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquiera otra persona; pero, presentadas que fueren, se contará con cualquiera de los Agentes Fiscales, quienes representarán, en este caso, al tradente, según lo dispuesto en el (Artículo 146 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento).

El Abogado que dirija la coactiva percibirá, en concepto de honorario, hasta el diez por ciento de lo recaudado, tomando como base el (Artículo 150 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento).

Corresponde al Directorio del Banco establecer la escala porcentual respectiva, con relación al trabajo realizado y a la cuantía del juicio, así mismo, el Directorio señalará la participación que, de dicho honorario, deban percibir los ayudantes que hubieren intervenido en el juicio.

Manual de Procedimiento Coactivo

Base Legal.

El Banco Nacional de Fomento en aplicación de lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de su Ley Orgánica y con sustento en el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, tiene el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.

El señor Gerente General ejerce esta Jurisdicción a nivel nacional, pudiendo delegarla mediante simple oficio a cualquier funcionario o empleado del Banco, con el fin de recaudar los valores que se adeudan a la Institución como consecuencia de la concesión de los créditos a sus clientes.

El Directorio del Banco Nacional de Fomento, considerando que es necesario un mayor impulso a la tramitación de los procesos coactivos, para obtener una mejor recuperación de los créditos adeudados a la Institución, expidió el Reglamento para la contratación de servicios profesionales de abogados externos para la recuperación de créditos, mediante resolución del 22 de mayo del 2003.

Pero cabe recalcar, que desde el segundo trimestre del año 2009, el BNF no ha contratado abogado externo alguno, produciendo una gran demora en la tramitación de los Juicios Coactivos, ya que cada una de sus Agencias o Sucursales, cuenta con un solo Representante Legal, para atender aproximadamente 40 Juicios mensuales.

LEY DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

La presente ley regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero en todo lo cual se

tiene presente la protección de los intereses del público, en donde encontramos al Banco Nacional de Fomento.

De la misma manera el BNF se someterá a esta Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y vigilancia que realizará la Superintendencia dentro del marco legal que regula a estas instituciones en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica.

El Gobierno de la República garantiza la autonomía del Banco Nacional de Fomento en los aspectos económico, financiero, técnico y administrativo. Caracterizando que el único que puede ejercer la jurisdicción coactiva a nivel nacional es el Gerente General, con la posibilidad de delegar esta facultad a cualquier funcionario del Banco mediante un oficio poder que de denominara “delegación coactiva”.

Su funcionamiento se normará por las disposiciones de esta Ley, su Estatuto, reglamentos y regulaciones, y su política crediticia se orientará de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social que expida el Gobierno Nacional.

Control y Vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros

La Superintendencia, organismo técnico con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, está dirigida y representada por el Superintendente de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia.

También tiene a su cargo la vigilancia y el control de las instituciones del sistema financiero público (Banco Nacional de Fomento) y privado, así como de las compañías de seguros y reaseguros, determinadas en la Constitución.

Estableciendo programas de vigilancia preventiva y practicando visitas de inspección, sin restricción alguna, a las instituciones controladas, que permitan un

conocimiento de su situación económica financiera, del manejo de sus negocios o de los aspectos especiales que se requieran, así como verificar la veracidad de la información que las instituciones del sistema financiero remitan al Banco Central del Ecuador a requerimiento de este.

Solvencia y Prudencia Financiera

Al referirse a la solvencia, la Superintendencia fijará el monto de capital mínimo con el que deban iniciar sus actividades las instituciones de servicios financieros y las demás entidades sujetas a su control, incluyendo a las sociedades controladoras y sólo con autorización de la misma, una institución del sistema financiero privado podrá acordar la reducción.

Las instituciones del sistema financiero anunciarán únicamente su capital suscrito y pagado, asignado por la institución financiera matriz.

Con el objeto de preservar la solvencia, las instituciones del sistema financiero deberán mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general. En particular, deberán mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%.

El patrimonio esta constituido por la suma del capital pagado, reservas, el total de las utilidades del ejercicio corriente, las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, aportes a futuras capitalizaciones, obligaciones convertibles menos la deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones requeridas, desmedros y otras partidas que la institución financiera no haya reconocido como pérdidas y que la Superintendencia los catalogue como tales.

En cuanto a la prudencia, se habla en esta ley de la creación de un Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, el cual actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las instituciones financieras.

Las mismas que se hallan sujetas a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el Banco Central de Ecuador, que mantengan su patrimonio dentro de los niveles mínimos exigidos por la ley y demás normas aplicables y que hayan administrado su liquidez de conformidad con las normas de carácter general.

RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y CASTIGADA

Con el propósito de cumplir lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, el presente Reglamento tiene por objeto normar la tramitación, concesión, administración y recuperación de los créditos destinados a los sectores agropecuario, manufacturero, comercial y de servicios, a fin de estipular y acelerar el desarrollo socioeconómico de los micro, pequeños y medianos empresarios del país.

En lo que corresponde a la programación, es obligación de las Sucursales y Agendas del BNF ejecutar el programa anual de crédito y de recuperación de cartera aprobado por el Directorio, buscando el retorno óptimo de los créditos concedidos.

Para lo cual debe tomarse en cuenta lo concerniente al Financiamiento, se determina que los préstamos se otorgarán en base a proyectos cuya viabilidad técnica, económica, financiera y ambiental haya sido analizada y aprobada previamente por el BNF.

Se financia hasta el 80% del valor total del proyecto y en casos excepcionales o micro créditos, el Gerente General podrá autorizar financiamiento hasta del 100%.

Cabe recalcar que, los prestatarios podrán realizar abonos o cancelaciones de sus obligaciones, aún antes de la fecha de vencimiento, los que se acreditarán en forma inmediata a los valores que adeudare, en el siguiente orden: intereses, comisiones y capital.

Las garantías

Los préstamos que concede el BNF, de conformidad a su Ley Orgánica, se respaldarán con una o más de las siguientes garantías:

- Hipoteca (cerrada o abierta);
- Prenda agrícola, industrial y/o mercantil ordinaria o especial;
- Valores fiduciarios cotizados en la Bolsa de Valores, a precio de mercado;
- Fianza personal y solidaria (quirografaria)-;
- Póliza de fiel cumplimiento;
- Fideicomiso mercantil;
- Fondos de Garantía; y,
- Garantía solidaria de grupos.

Estas garantías se podrán aceptar en forma combinada y se aplicarán de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine la Administración del BNF, Los créditos a largo plazo, se garantizarán necesariamente con hipoteca.

Los créditos concedidos por el Banco Nacional de Fomento con plazos superiores a los siete (7) años, se garantizarán necesariamente con hipoteca; sin embargo, si esta fuera insuficiente, podrá completarse con otro tipo de garantía a satisfacción del Banco.

Para créditos que conceda el Banco, con plazos inferiores a siete años, podrá aceptarse garantías prendarias, sean éstas agrícolas, comerciales, industriales y/o mercantiles ordinarias o especiales, siempre que los bienes gravados con la prenda, tengan una vida útil de cuando menos diez años.

Las instancias de aprobación de crédito

Las Operaciones de crédito en el BNF, se aprobarán en las siguientes instancias de acuerdo a los cupos resolutivos que para el efecto determine el Directorio de la Institución:

Gerente de Sucursal.

En este nivel se resolverá las solicitudes de crédito con la firma conjunta del Director de Crédito o quien haga sus veces.

Comité de Crédito de la Sucursal.

Estará integrado por los siguientes funcionarios o quien haga sus veces:

- Presidente: Gerente de la sucursal.
- Vocal: Director de Crédito
- Vocal: Funcionario del Área de Negocios.
- Vocal Delegado de la Gerencia General

Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento

Declaratoria anticipada de plazo vencido

El Comité de Crédito, resolverá sobre la declaratoria anticipada de plazo vencido y exigirá el pago inmediato, cuando se encuentren dentro de las siguientes causales (Art. 25 del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento):

- Si se comprueba que hubo falsedad intencional en la declaración de los estados financieros de situación, de pérdidas y ganancias o de documentos públicos o privados, que sirvieron de fundamento para la concesión del crédito.
- Si el BNF u organismos competentes comprobaren que los fondos prestados se han utilizado en fines distintos a los determinados en el plan de inversiones.
- Si el deudor, indebidamente y sin previa autorización del BNF, incurre en disposición arbitraria de prenda, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, lo cual deberá ser oportunamente notificado al Banco y aceptado por éste.
- Si se hubiere declarado la presunta insolvencia o quiebra del deudor; y,

- Si por causas ajenas al deudor o por culpa suya las garantías se hubieren extinguido o disminuido considerablemente de valor, salvo que proceda a su reposición, para lo cual se le concederá un plazo no mayor a treinta (30) días.

Los clientes que hayan incurrido en las causales anteriormente detalladas, no serán considerados sujetos de crédito, por el lapso de cuatro (4) años, a contarse desde la fecha de su cancelación, exceptuándose de esta sanción a los clientes incursos en el literal e), cuando sea por causa ajena al deudor, pero en los casos plenamente justificados y en base al informe técnico financiero actualizado, el Comité de Crédito podrá levantar la declaratoria anticipada de plazo vencido.

Clases De Créditos

El BNF otorga las siguientes clases de créditos, los mismos que se encuentran más detallados en el (Anexo 4):

Crédito Comercial

Se entiende por créditos comerciales, todos aquellos que se concedan a personas naturales o jurídicas, cuyo mandamiento sea dirigido a las diversas actividades productivas y de servicios, que demanden los sectores económicos.

Crédito de Consumo

Se entiende por créditos de consumo, a los que se otorguen a personas naturales que tengan por destino la adquisición de bienes de consumo o pagos de servicio, que generalmente se amortizan en función de cuotas periódicas y cuya fuente de repago es el ingreso del deudor,

Microcrédito

Es todo crédito concedido a clientes, sean personas naturales o jurídicas, con garantía quirografaria, prendaria o hipotecaria o a un grupo de clientes con

garantía solidaria, destinado o financiar actividades en pequeña escala de producción, comercialización o servicio, cuya fuente principal de pago la constituya el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades.

Crédito Especial

Se entiende por créditos especiales los canalizados a instituciones crediticias, creadas por la Ley o que tengan personería jurídica y estén dedicadas específicamente a realizar actividades concordantes con las finalidades del Banco, previa calificación de la Institución. Los recursos otorgados, serán destinados al financiamiento de actividades productivas, de comercio o de servicios.

Calificación de los clientes

Con la finalidad de disminuir el riesgo del crédito, los Comités de Crédito de las Sucursales del BNF, realizarán una calificación periódica anual de sus clientes, clasificándolos en categorías, conforme lo determina la normativa vigente. La calificación será flexible, de manera tal, que permita la movilidad de la categoría del cliente, en forma ascendente o descendente en períodos determinados, según su comportamiento.

La categorización de los clientes tomará en cuenta los siguientes parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero:

- Capacidad de pago,
- Cobertura e idoneidad de las garantías,
- Información de la Central de Riesgos o Buró de Crédito,
- Experiencia crediticia del cliente, y
- Riesgo de mercado y entorno económico.

Cartera Vencida

El Comité de Recuperación de Cartera de la Sucursal, será responsable de la programación, coordinación, control, supervisión y evaluación de las gestiones

extrajudiciales y judiciales que deben ejecutar la Unidad de Recuperación las distintas unidades administrativas y personal externo contratado para la recuperación de cartera vencida, para lo cual se aplicará la normativa del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento.

La recuperación judicial y la oportuna práctica, de las acciones de apremio que deben realizarse a través de los juicios coactivos, será responsabilidad de los Jueces Delegados de Coactiva, Abogado Director del trámite y Secretario de la Coactiva.

El Gerente de la Sucursal vigilará por sí o por medio de las unidades administrativas a su cargo, que las acciones de cobro se realicen de acuerdo a la Ley, las disposiciones de este Reglamento y las instrucciones de Matriz.

La recuperación de la cartera vencida se aplicará al pago de las obligaciones en el siguiente orden:

- Costas judiciales,
- Intereses, comisiones y recargos, y,
- Capital.

Dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento de una obligación, la Unidad correspondiente de la Sucursal, requerirá tanto al deudor principal como al garante, el pago puntual del préstamo o del dividendo, sino cumplirá la Sucursal las acciones extrajudiciales posteriores al vencimiento de una obligación (Arts. 84 y 85 del Reglamento General de Crédito).

Pero si transcurridos noventa (90) días, contados desde la fecha de vencimiento de un préstamo, no fuese solucionado, la unidad responsable del proceso de crédito de la sucursal, remitirá a la Unidad Legal el título de la obligación en mora y los correspondientes documentos constitutivos de las garantías.

Es así que los quince (15) días posteriores a la recepción del título de la obligación, se notificará extrajudicialmente a los deudores, requiriéndoles el pago, bajo prevención del inicio de la acción judicial, si ésta no da resultado, se procederá de inmediato a instaurar el juicio coactivo.

Será responsabilidad directa del Juez Delegado de Coactiva y del Abogado de la Sucursal el iniciar el juicio respectivo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento de la obligación.

Los plazos anteriores serán los máximos; sin embargo, cuando se haya establecido cualquier evento que obligue a declarar de plazo vencido las obligaciones, se iniciará en forma inmediata el juicio coactivo, sin esperar el cumplimiento de los plazos determinados en los artículos 85 al 88, del presente Reglamento.

Sustitución de créditos

El Banco Nacional de Fomento podrá aceptar el cambio de un deudor por otro, siempre y cuando el sustituyente sea calificado como sujeto de crédito y el solicitante cualquiera sea su actividad, demuestre respaldo económico y técnico.

Cuando se trate de sustituciones de préstamos se exigirá el pago de gastos judiciales, intereses, comisiones, recargos y un abono de capital de acuerdo a la capacidad de pago del cliente, el mismo que deberá ser aprobado por el Comité de Crédito correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento

En caso que el deudor original no hubiere cumplido a cabalidad con el plan de inversiones, por causas imputables al cliente, será requisito indispensable que antes de contabilizar la solicitud de sustitución, el diente o el sustituyente, cancelen en efectivo o cheque certificado a la orden del BNF, la diferencia del monto no invertido.

Cartera Castigada

Son aquellas obligaciones que se encuentren vencidas por capital y/o intereses, por tres o más años, lo cual no exime a la Sucursal de la obligación de recuperar estos valores. Todas las operaciones de arreglo de prestarnos castigados, podrán ser concedidas por una sola vez.

Para obtener nuevos créditos originales, el cliente deberá cancelar en efectivo o cheque certificado a la orden de la Institución, en este caso del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, la totalidad del valor castigado, cumpliendo todos los requisitos exigidos para su rehabilitación como sujeto de crédito y contar con la autorización de la Gerencia Zonal.

Se exceptúan los créditos provenientes de cartera reestructurada de montos de hasta veinte mil dólares, para los que regirán las disposiciones previstas en el Instructivo para la Reestructuración de la Cartera Castigada vigente.

También, se exceptúan los créditos castigados cuyo origen fue declaratoria de plazo vencido, que señala el Art. 32 del Reglamento General de Crédito, señalado en los párrafos anteriores.

INTERÉS EN MORA

Interés es la utilidad o ganancia del pago realizado por los créditos concedidos en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga. Específicamente, un pago realizado por la obtención de capital. Normalmente sólo se pagan intereses sobre el principal, es decir, sobre la totalidad del dinero prestado, lo que se denomina interés simple.

El tipo de interés que se maneja en el Banco Nacional de Fomento, se calcula en base al definido por el Banco Central del Ecuador, el mismo que es comunicado mediante Circulares a las diferentes Sucursales y Agencias del BNF.

En lo concerniente a la fijación de las tasas de interés, comisiones e impuestos, serán las que fije la Administración del Banco dentro de las políticas que emanen del Directorio y los límites y condiciones establecidos por el Banco Central del Ecuador.

En cuanto a la forma de pago del capital, intereses y demás recargos del préstamo se realizará de la siguiente manera: mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento, o de acuerdo con la naturaleza de la inversión y la capacidad de pago.

En caso de mora el deudor deberá pagar el 1.1 veces la tasa de interés vigente a la fecha de vencimiento o tasa máxima de penalización por mora que se fije de conformidad a la ley.

En el caso del Interés en mora, el exigido o impuesto como pena de la morosidad o tardanza del deudor o deudores en la satisfacción de la deuda otorgada en el BNF, se determina tomando en cuenta el valor de capital que se encuentra en mora, más el tiempo que ha transcurrido. Estas tasas varían cada mes. En esta Sucursal el Interés puede encontrarse entre el 5% hasta el 11%, según el destino del crédito que se ha acreditado.

Coactiva

El Gerente General, mediante oficio, conforme lo autoriza la Ley Orgánica, delegará a otros funcionarios, el ejercicio de la jurisdicción coactiva acompañada de la correspondiente orden general de cobro.

El deudor, previo el pago del 20% del capital vencido, intereses, recargos y costas judiciales, el Gerente de la Sucursal podrá pedir autorización para suspender por una sola vez y hasta por un máximo de sesenta días, el procedimiento judicial, mediante comunicación dirigida al Gerente General, en la cual constará obligatoriamente las razones y justificativos de la petición y la propuesta de arreglo con el criterio del Gerente.

Solo el Directorio o el Gerente General, con el objeto de posibilitar la recuperación de los créditos o su arreglo definitivo, en base a los justificativos presentados por la respectiva oficina, podrán ordenar por escrito, la suspensión de los juicios de coactiva y las acciones judiciales correspondientes.

Esta suspensión se cumplirá en forma administrativa, por lo tanto no constará en providencia alguna dentro del proceso, ni en razón sentada por el Secretario y en el caso de que se haya cumplido con el remate de los bienes de un deudor y con la finalidad de liberarlo parcial o totalmente de su obligación.

El Banco procederá a contabilizar el auto de adjudicación de los bienes rematados a plazo, como un crédito sui géneris, una vez que se encuentre debidamente protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad y pagados los valores ofrecidos al contado, incluyendo los correspondientes intereses.

El valor del remate se contabilizará como pago o abono a la deuda principal, debiendo remitirse copia del comprobante de contabilizaron a la Unidad Legal para los fines correspondientes.

Cuando el producto del remate no cubra el valor de la obligación, la sucursal podrá dar las facilidades que contempla este Reglamento General de Crédito para el caso de arreglo de créditos. El saldo deudor producto del remate a plazos, dada su naturaleza, no constituye crédito otorgado por el Banco, de acuerdo a los fines y objetivos que le establece su Ley Orgánica.

Organización Interna del Banco Nacional de Fomento

Base Legal

El Banco Nacional de Fomento es una entidad financiera de desarrollo, autónoma, de derecho privado y finalidad social y pública. Su funcionamiento se basa en la Ley Orgánica, Estatuto, Reglamentos y Regulaciones; y, su política

crediticia se orienta de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social que expida el Gobierno Nacional.

- **Nivel Directivo**

El nivel Directivo representa el más alto grado de la estructura de la Institución; orientará y dirigirá la política del Banco; su relación de autoridad es directa respecto del nivel ejecutivo y sus decisiones se cumplen a través de éste. Estará conformado por el Directorio de la Entidad y estará integrado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.

- **Nivel Ejecutivo**

Corresponde al nivel Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir las políticas fijadas por el Directorio; su relación de autoridad es directa sobre los niveles Asesor, Auxiliar, Operativo y sobre la unidad de Auditoría Interna. Estará conformado por:

- Gerencia General y
- Subgerencia General.

Bajo la dependencia directa de la Gerencia General, se encuentran las unidades de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica. El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Es la máxima autoridad de la Administración del Banco. El Subgerente General será nombrado por el Directorio, de una terna propuesta por el Gerente General, a quien reemplazará en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia.

- **Nivel Asesor**

El nivel Asesor absuelve los requerimientos de consulta de los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo; su relación de autoridad es directo con los

niveles Directivo y Ejecutivo e indirecta con los otros niveles. Estará conformado por las siguientes unidades u organismos:

- a) Comisiones
- b) Comités
- c) Asesores de la Administración Superior
- d) Auditoría Interna
- e) Asesoría Jurídica

Los Asesores de la Administración Superior deberán ser especialistas en las materias que se estimen necesarias y serán nombrados por el Gerente General.

La Auditoría Interna y la Asesoría Jurídica, estarán conformadas por los departamentos constantes en los organigramas estructurales correspondientes.

- **Nivel Auxiliar:** El nivel Auxiliar prestará ayuda en el funcionamiento de los otros niveles y estará representado por la unidad de Secretaría General.
- **Nivel Operativo:** El nivel Operativo ejecutará las políticas y los programas de los trabajos fijados por los niveles Directivo y Ejecutivo, tendientes a la consecución de los objetivos del Banco.

Estará conformado por las siguientes áreas:

- Gerencia de Crédito
- Gerencia de Operaciones
- Gerencia de Finanzas
- Gerencia Administrativa
- Gerencia de Riesgos
- Gerencia de Tecnología de la Información
- Gerencias Zonales
- Gerencia de Microfinanzas
- Gerencia de Marketing
- Gerencia de Comercialización
- Gerencia de Talento Humano

- Sucursales y
- Agencias.

ANÁLISIS SITUACIONAL GENERAL.

En los últimos años, el BNF, como parte de la política social de los gobiernos de turno, ha venido entregando créditos para los sectores que se dedican a la actividad: pecuaria, transporte, criadero de truchas y tilapias, microcréditos, de desarrollo humano, agrícola, compra de tierras productivas, pequeña industria, compra de maquinaria, forestal.

Esto facilitó a que muchos clientes accedan a créditos que les permitió realizar sus inversiones en cada sector, asumiendo el compromiso de pago de sus cuotas mensuales estipuladas en el contrato crediticio y responsabilizándose, de forma voluntaria, a cumplir, en casos de caer en mora, con la normativa contemplada en el Reglamento General de Crédito del BNF.

Como es de conocimiento público, el Sr. Presidente de la República, Economista Rafael Correa, con una visión de impulso a la producción y sobre todo, con el objetivo de dar ayuda al sector rural y campesino y microproductor, emprendió un plan integral para tecnificar la agricultura y la pequeña industria, de esa manera generar fuentes de empleo y elevar la producción.

Para ello, llevó adelante varios proyectos de riego para ayudar al sector agropecuario, y para ello, invirtió \$13 millones a ser entregados mediante préstamos y convenios. Solicitando a los agricultores: “no acudir a los chulqueros para obtener créditos sino al Banco Nacional de Fomento, donde existen los créditos 5-5-5 y gran apoyo para los diferentes proyectos comunitarios”

Políticas como estas han sido el escenario permanente de cómo cada año, en una forma cíclica, se han entregado ingentes cantidades de dinero para que sean invertidos en el sector productivo, mismos que se espera deben ser recuperados.

Pero, contrariamente a los estudios técnicos, cada año el BNF, debe dar solución a las crisis de falta de pago de los créditos, debido a factores medioambientales: inundaciones, deslaves, pérdidas de cosechas, etc., que obligan a que los acreedores entren en una situación de mora por incumplimiento en sus pagos mensuales; generándose una cartera vencida y castigada que en al inicio del año 2009 tuviera un crecimiento que llegó al “15,72 %” de acuerdo a la Superintendencia de Bancos.

Es así que, la ministra coordinadora de la Producción, Nathalie Cely, reconoció, en su momento di a conocer que “la existencia de un índice de mora del Banco Nacional de Fomento (BNF), considerando que ello no es alarmante, por cuanto en lo posterior esta situación deberá mejorar. Advirtió que se revisará la focalización de productos como el crédito 555 exclusivamente para los pequeños productores que estén al margen del sistema financiero”.

Pero, según Rodrigo Barriga, advirtió que: “...esa es la mora ampliada y que el índice pertinente es la mora simple que hasta el momento se ubica en 5,3 % que implica una cartera vencida de unos \$ 36 millones, de una cartera total de \$600 millones. En cuanto a la mora simple en microcréditos está se ubica en el 13 %, aseguró. Pero señaló que estos índices no reflejan el estado de salud del BNF que posee el mejor patrimonio técnico del sistema financiero nacional con el 52 % y un cumplimiento en el 80 % de los clientes con respecto a sus obligaciones de pago”.

De la información recopilada, por la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS), se determina que el BNF, a febrero de 2009, llega a niveles de morosidad promedio del 14,85 %. En relación a la Corporación Financiera Nacional, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Banco del Estado manejan niveles del 3%, 8% y 1%, respectivamente.

Con estos antecedentes, y en respuesta a las afirmaciones realizadas, el BNF, tiene una cartera vencida y castigada elevada en relación a las demás entidades

públicas financieras; y en respuesta a ello asume la decisión de aumentar sus provisiones para garantizar las deudas que no se pagan y no entrar en crisis.

Respecto a la morosidad, se establece desde la Gerencia que existen nuevos beneficios para los agricultores que quieren reestructurar las deudas con el Banco. Por ejemplo, quienes tienen deuda castigada, o calificada como D o E, el banco absorbe los rubros de los gastos judiciales.

Además, a quienes pagan las comisiones, intereses o capital, se reconoce desde USD 0,10 hasta 0,15 por cada dólar que cancele. “Es posible que los descuentos lleguen hasta un 70% de los intereses de mora”. La cartera vencida, según el funcionario, asciende a USD 26 millones, y se encuentra en un proceso de cobro y recuperación. Mismo que dadas las facilidades por los plazos de recuperación, de negociación y de excepción, hacen de esta una tarea lenta.

Según la SBS, a nivel macro, el BNF, pasó de una pérdida de USD 37,7 millones durante el año 2008 a una ganancia de USD 2,1 millones hasta febrero del 2009. Esto lo ratifica Walter Poveda, ex gerente del BNF y ministro de Agricultura, a expresar que el año pasado no hubo pérdidas, ya que los programas agrícolas del Estado fueron financiados con los fondos del Banco.

Un ejemplo fueron las compras de arroz, maíz, soya y leche en polvo, que representaron USD 34 millones y que fueron cargadas a las cuentas de la entidad. “Ya ajustadas las cuentas con el Ministerio de Economía se cambiaron las cifras y ahora ya se habla de utilidades”, según Poveda.

Pero dadas las características medioambientales de nuestro país, el fin para el que está dirigido el crédito versus la inversión o uso realizado con el mismo, los indicadores de cartera castigada y vencida siguen manteniendo índices elevados, pese a que la política gubernamental ha establecido que los deudores podrán beneficiarse de una reestructuración de la deuda; a través de cancelar sus deudas (capital más interés) bajo otra modalidad, no la usada hasta ahora. Para ello, el

cálculo para el pago de los intereses se hará usando la fórmula de interés simple, es decir, no habrá intereses sobre intereses.

Es una restructuración de la deuda en condiciones favorables. "Con esto se busca incrementar las recaudaciones por conceptos de créditos", señaló Marco Soto, gerente del BNF. Esta decisión se ampara en que su departamento jurídico inició la recuperación de la cartera vencida que la entidad reportó hasta diciembre del 2008.

Roberto Barriga, gerente de la entidad, manifestó que esta labor, que se habría iniciado desde febrero, permitió la recuperación de 1,5 millones de dólares y que el trabajo sigue a fin de recuperar la totalidad de los recursos no cancelados por los deudores. Para el cobro, dijo el funcionario, la entidad está utilizando todos los mecanismos legales que permiten las leyes ecuatorianas, entre ellas, la coactiva. "Estamos utilizando todos los mecanismos legales, a fin de recuperar todos los recursos, porque no permitiremos que haya concesiones", manifestó Barriga.

El gerente reconoció que uno de los problemas que permitió la acumulación de la cartera vencida se presentó en la entrega del crédito denominado 5 - 5 - 5, por lo que este mecanismo de financiamiento se ha focalizado a los sectores más desprotegidos, a fin de que el cobro sea seguro y no existan futuros inconvenientes.

"No estamos dando el crédito de forma libre como era antes", dijo. Bajo este nuevo sistema, según la autoridad pública, la entidad ha entregado, desde junio, alrededor de 6 millones de dólares. (BHS)

Desde esta perspectiva, el punto de partida obligado para el análisis del procedimiento de cobranza es el aspecto normativo. Esta acción que regula la actividad de recuperación de cartera se cumple a través del procedimiento Administrativo, que por delegación se le confiere al Juez de Coactiva del Banco Nacional de Fomento. Puesto que, siendo este tipo de deuda de carácter no

tributaria, se encuentra regulada por la Ley Orgánica del BNF, el Reglamento a la Ley Orgánica del BNF y el Reglamento General de Crédito.

Por lo tanto, bajo norma expresa, dentro de los procedimientos que realiza el Departamento Legal y de Coactiva como parte de sus funciones y facultades para un mejor cumplimiento de su misión está el de cobranza de cartera vencida y castigada, elemento indispensable para la recuperación de la deuda morosa, sobre la cual se debe actuar en forma diligente y efectiva ya que la recuperación de los adeudos en mora es una fuente muy onerosa de financiamiento para el contribuyente.

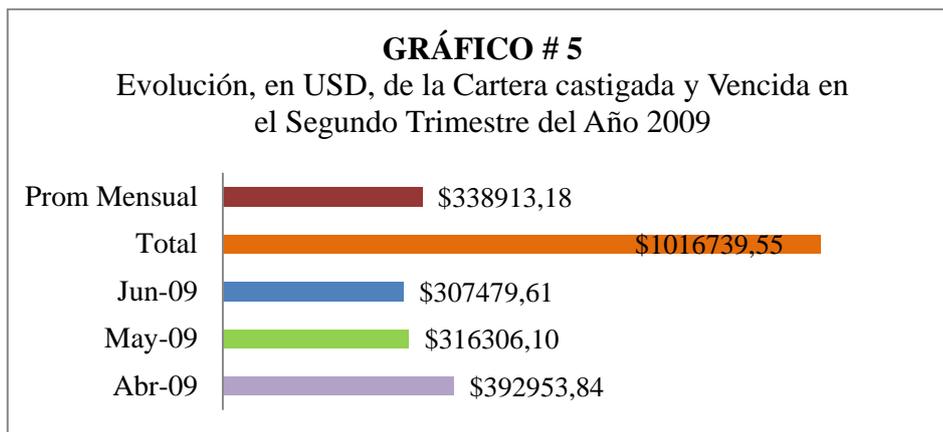
En este ámbito, la prioridad del cobro debería asignarse en función del monto adeudado y, seguidamente, dar preferencia al cobro de la deuda más nueva, por cuanto es más fácil su cobranza y se evita que se transforme en deuda incobrable.

Expresado de otro modo, el proceso coactivo es la etapa de cobranza que se ejerce a través de acciones de coerción con el fin de recuperar la deuda con la entidad financiera que no fue pagada oportunamente. Para ello se identifica, a grandes rasgos 4 fases en la cobranza: notificación, embargo, ejecución forzada y conclusión.

De igual manera, deben mencionarse algunas de las características propias del procedimiento de naturaleza coactiva, tales como la naturaleza estrictamente administrativa, el sustento de la deuda en la verificación de la certeza, el impulso de oficio, la celeridad procesal, la primacía del interés público sobre el particular, la responsabilidad de los funcionarios que intervienen y su carácter compulsivo e inimpugnable.

En lo concerniente al BNF, sucursal Latacunga.

La sucursal del BNF en la ciudad de Latacunga, al segundo Trimestre del año 2009, tiene una cartera castigada y vencida, calificada por el Comité de Crédito, que llega a \$338.913,18 de promedio mensual, desglosado de la siguiente forma:

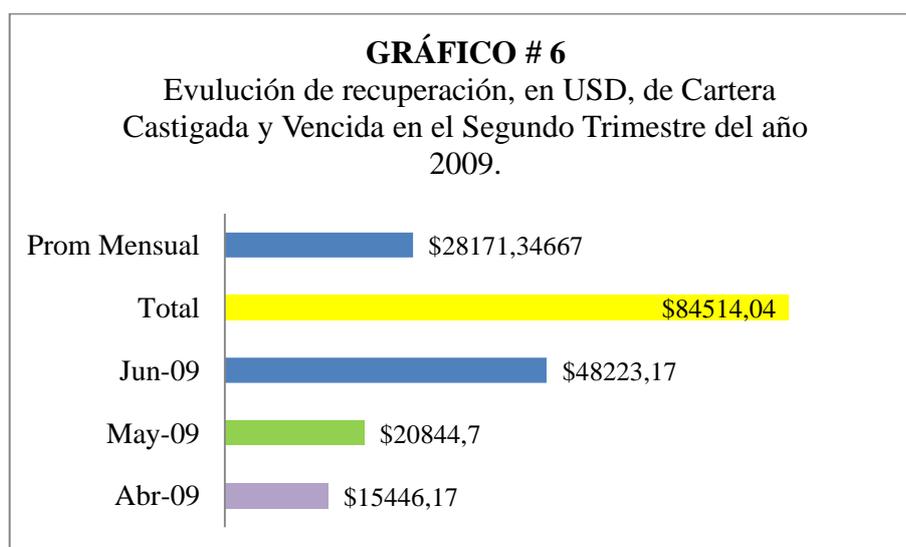


Fuente: Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga.

Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Del gráfico se determina que la cartera castigada y vencida, al segundo trimestre del año 2009, en promedio llega a \$338913,18 mensuales; siendo el mes de abril el que denota un elevado índice que es de \$392.953,84, en mayo implementándose la estrategia de celeridad su indicador es de \$316.306,10; y en junio del mismo año se reduce a \$307.479,61.

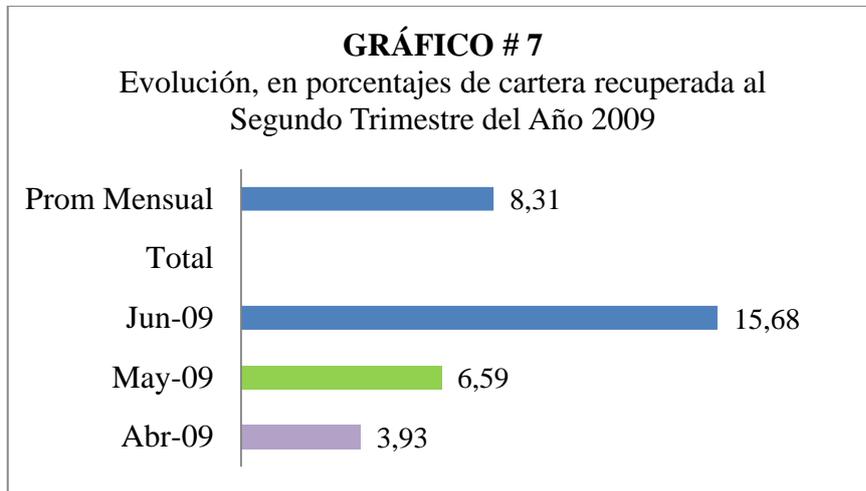
Eso destaca que en el período en estudio, al implementarse nuevas estrategias que efectivicen el cobro a través del procedimiento coactivo dieron un resultado que benefició a la entidad bancaria. Y cuya evolución la describe el siguiente gráfico.



Fuente: Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga.

Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

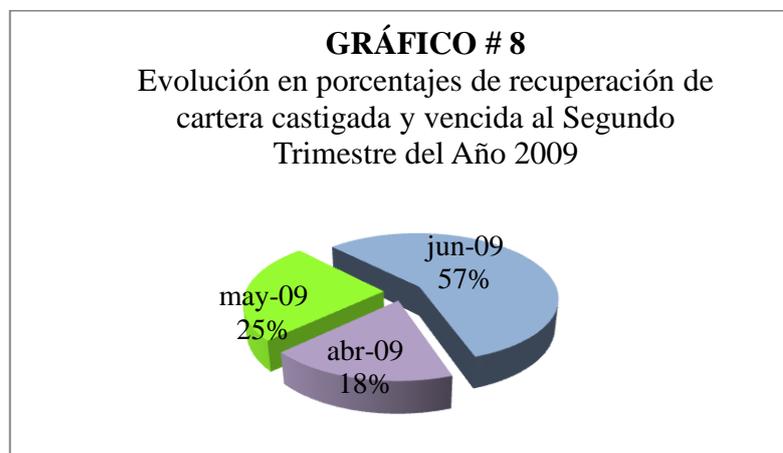
En lo referente a la recuperación de la cartera castigada y vencida en USD, se establece que: en el mes de abril se recupera \$15.446,17; en mayo \$20.844,70; y junio es el mes en que se realiza la más alta recuperación, \$48.223,17. Obteniéndose un total de \$84.514,04. Con un promedio mensual de \$28.171,34.



Fuente: Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga.
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Como se observa en el gráfico la evolución porcentual de recuperación es en un promedio de 8,31 % mensual, desglosada de la siguiente forma: abril 3,93 %; mayo 6,59 % y junio 15,68 %.

Del total recuperado se determina la evolución en el Gráfico N° 7, en forma porcentual mensual.



Fuente: Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga.
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Por tanto, se deduce que al implementarse procesos efectivos en cuanto a notificaciones, auto de inicio, “observancia de plazos” y renegociación, mediante compromisos de pago, se puede lograr mayor celeridad y elevar el nivel de recuperación de la cartera castigada y vencida, destacado en el gráfico de la siguiente manera: abril 18 %; mayo 25 % y junio que llega a 57 %.

Variable Independiente:

El procedimiento coactivo y la celeridad procesal.

Variable Dependiente:

Recuperación de la cartera vencida y castigada.

Interrogantes de la investigación.

- ¿Cuáles son las estrategias y los procedimientos coactivos que permitan dar mayor celeridad a la recuperación de la cartera vencida y castigada?
- ¿Cuáles son las acciones administrativas y legales que se deban implementar para mejorar y elevar el nivel de recuperación de la cartera vencida y castigada?
- ¿Qué aspectos jurídicos se deben observar en una rápida acción coactiva?

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.

La investigadora se enmarca en el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti – cualitativo:

- Cuantitativo porque se recabará información que será sometido al análisis estadístico.
- Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

Modalidades de la investigación:

- **Bibliográfica – documental:** Porque este estudio tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de: libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.
- **De campo:** Porque la investigadora acudirá a recabar información en el lugar donde se produce los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.
- **De intervención Social o Proyecto Factible:** Porque la investigadora no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos administrativos sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de Investigación:

- **Asociación de variables:** La investigación llevará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre

éstas y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

CUADRO N° 1	
UNIDADES A OBSERVAR	
DESCRIPCIÓN	N°
Jueces de Coactiva	1
Abogados en Libre Ejercicio Especialistas en Coactiva	4
Especialistas en coactiva	1
TOTAL	6

Por lo tanto se aplicará la investigación al total de la población.

Técnicas:

- **Encuesta.** Dirigida a jueces, abogados en libre ejercicio y especialistas en coactiva, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.
- **Entrevistas.** Dirigidas a las autoridades, cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, misma que permitirá encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a las autoridades del Banco.
- **Tablas de Observación.** Juicios Coactivos, del Departamento Legal del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga.

Instrumento de recolección de información y datos: Cuestionario.

Validez y confiabilidad. La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de la encuesta aplicada al universo a ser investigado.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 2

Variable Independiente: El procedimiento coactivo y la celeridad procesal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El Art. 993 del Código de Procedimiento Civil dice que la "Jurisdicción Coactiva" tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que en dicha norma se señalan.	Procedimiento	Leyes	¿Cuál es, la normativa que establece jurisprudencia en cuanto al procedimiento coactivo?	Encuesta: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionario Observación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de datos ▪ Tablas de Observación
		Reglamentos	¿El Reglamento de Procedimiento Coactivo que se maneja en el Banco nacional de Fomento es el mismo que se aplica en el Sector Tributario y el IESS?	
			¿Cuáles son los artículos del Código de Procedimiento Civil que regulan el proceso coactivo?	
	Coactiva	Cuerpos Legales	¿Qué otros reglamentos norman el proceso coactivo financiero?	
			¿Qué cuerpos legales norman el proceso coactivo en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga?	
		Celeridad procesal	Resoluciones	

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Ruth E. Ramón Zambrano

Cuadro N° 3

Variable Dependiente: Recuperación de la cartera vencida y castigada.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Valores o efectos comerciales de curso legal, que forman parte del activo de un comerciante, banco o sociedad y, por ext., de un particular.	Cartera Vencida	Provisiones	¿Cuál es la cantidad de dinero que determina mensualmente, el Banco Nacional de Fomento para, provisiones en cuanto a Cartera de Crédito?	Encuesta: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuestionario Observación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de datos ▪ Tablas de Observación Entrevista: Guía de la entrevista
	Cartera castigada	Índice de Morosidad	¿Cuál es el porcentaje de recaudación que realiza el departamento de coactiva del Banco, mensualmente?	
	Interés por mora	Calificación de riesgo	¿A cuánto asciende el porcentaje de cartera que no se puede cobrar por la poca celeridad en los juicios de coactiva?	
		Condonación de deuda	¿Qué resoluciones ha tomado, el Banco Nacional de Fomento, en lo concerniente a créditos o cartera incobrable?	

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Ruth E. Ramón Zambrano

Plan para la recolección de información.

Cuadro N° 4	
PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1) ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación.
2) ¿De qué personas u objetos?	Jueces, abogados en libre ejercicio, especialistas en coactiva.
3) ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores.
4) ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5) ¿Cuándo?	Abril a Mayo del 2009
6) ¿Dónde?	Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga.
7) ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8) ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas.
9) ¿Con qué?	Instrumentos, cuestionarios, entrevistas.
10) ¿En qué situación?	En el banco y en las oficinas.

FUENTE: Investigación.

ELABORACIÓN: Ruth Elizabeth Ramón Zambrano

Plan de procesamiento de información:

- Revisión de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Tabulación o cuadros según variables.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en el análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados:

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Verificación estadística.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

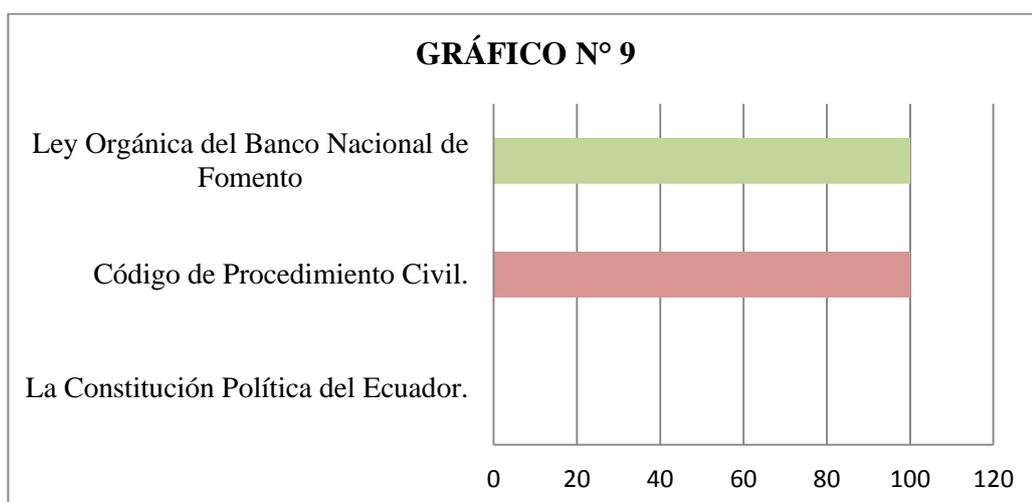
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTA APLICADA A ESPECIALISTAS EN COACTIVA

PREGUNTA N° 1

1) ¿Cuál es la normativa que le da competencias, a usted, para cumplir con la jurisdicción coactiva?

TABLA N° 1		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La Constitución Política del Ecuador.	0	0
Código de Procedimiento Civil.	1	100
Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

Se determina en un 100 %, que la Constitución Política del Ecuador y el Código de Procedimiento Civil, son la normativa que le entrega competencias al especialista, para cumplir con la jurisdicción coactiva.

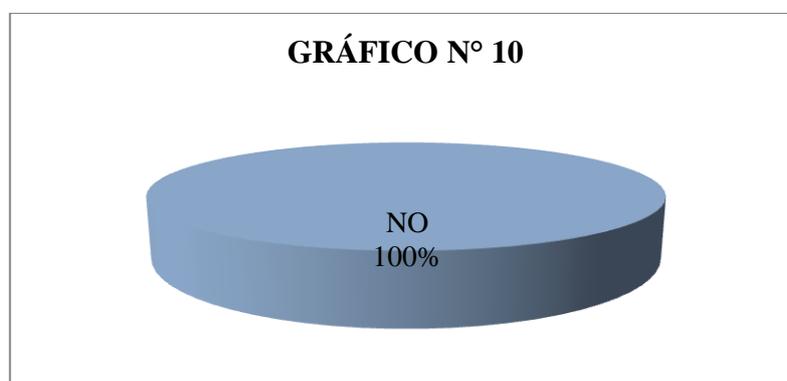
Interpretación de resultados:

De lo cual se deduce que hay la normativa constitucional que permite establecer jurisprudencia en las acciones que se implementan en los procesos coactivos.

PREGUNTA N° 2

2) ¿La competencia otorgada, a usted, para la recaudación de haberes públicos, a través de los procesos coactivos se cumplen con celeridad?

TABLA N° 2		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0
NO	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

De la encuesta se establece, en un 100 %, que la competencia otorgada, al especialista en coactiva, para la recaudación de haberes públicos, a través de los procesos coactivos, permiten que éste se cumpla con celeridad.

Interpretación de resultados:

Esto nos permite establecer que iniciadas las acciones procesales de cobro, la recuperación de la cartera se cumple con celeridad, por lo tanto, en esta fase no existe ninguna causa que impida la extensión o paralización del proceso coactivo.

PREGUNTA N° 3

3) ¿En los procesos coactivos, realizados por usted, se cumplen los plazos estipulados legalmente para efecto del cobro de la cartera vencida y castigada?

TABLA N° 3		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100
NO		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % responde que si se cumplen los plazos estipulados legalmente, en la aplicación del proceso coactivo, por parte del especialista coactivo, para efecto del cobro de la cartera vencida y castigada.

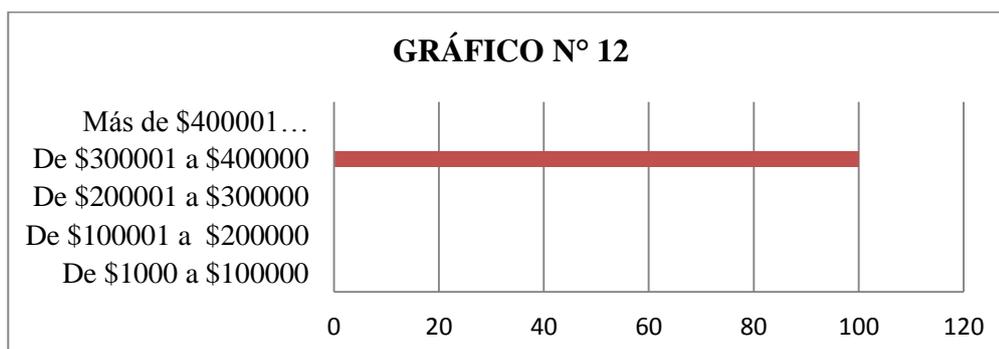
Interpretación de resultados:

La aplicación del proceso coactivo, iniciadas las acciones de cobro de cartera vencida y castigada, se destaca el cumplimiento de las etapas observadas en el reglamento aprobado para tal efecto, lo cual permite establecer que el cobro es inmediato, dadas las salvedades estipuladas para tal efecto en el instrumento legal de cobranza.

PREGUNTA N° 4

4) ¿Cuál es el promedio, en dólares, de cartera vencida y castigada que se le responsabiliza a usted mensualmente para el cobro a través del procedimiento coactivo, durante el primer trimestre del año 2009?

TABLA N° 4		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De \$1000 a \$100000		0
De \$100001 a \$200000		0
De \$200001 a \$300000		0
De \$300001 a \$400000	1	100
Más de \$400001...		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 %, establece que el promedio, en dólares, de cartera vencida y castigada que se responsabiliza mensualmente para su recuperación y cobro a través del procedimiento coactivo, corresponde entre \$300001 a \$400000 durante el primer trimestre del año 2009.

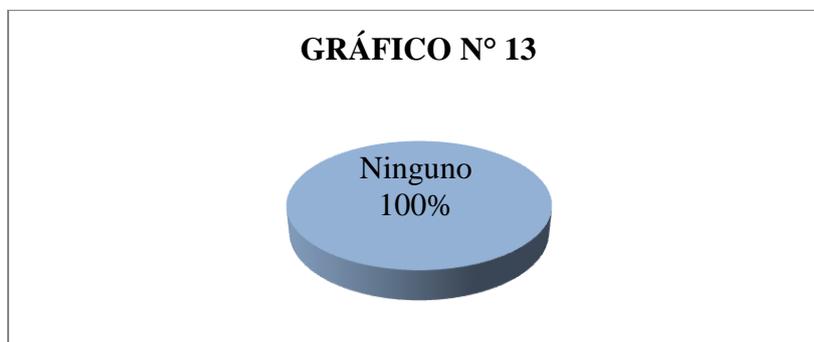
Interpretación de resultados:

Estableciendo, por lo tanto, que el monto de cobro de cartera vencida y castigada promedio esta en relación directa a la asignación determinada por el Departamento de Crédito del BNF y las acciones emprendidas por el Departamento Legal.

PREGUNTA N° 5

5) ¿De acuerdo a su experiencia, en cuantos de los juicios coactivos tramitados en su juzgado, se plantearon excepciones, durante el primer trimestre del año 2009?

TABLA N° 5		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % determina que en los juicios coactivos tramitados, en ninguno de los casos, se plantearon excepciones, durante el primer trimestre del año 2009.

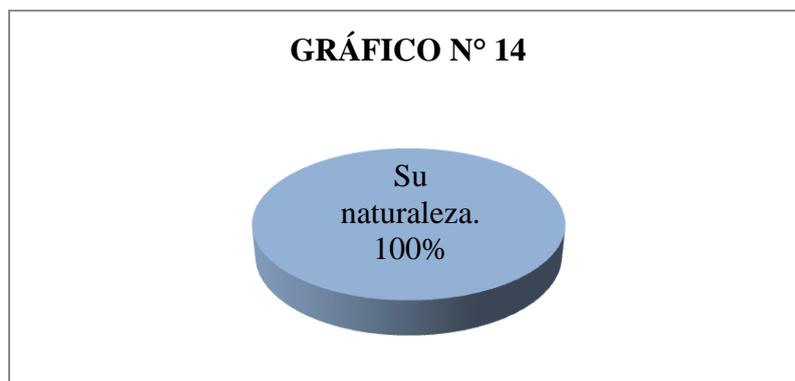
Interpretación de resultados:

Por lo anterior se deduce, que el cobro de cartera vencida y castigada no está supeditado a políticas ni acciones coyunturales que incidirían en la recuperación de los adeudos hacia el Banco Nacional de Fomento y por lo visto, se establece la existencia de una adecuada política de negociación y recuperación de los créditos otorgados a los clientes, sin excepciones.

PREGUNTA N° 6

6) ¿Cuáles son las principales dificultades que ha encontrado usted en la recuperación de los créditos del BNF, por medio de la jurisdicción coactiva?

TABLA N° 6		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
El aspecto legal que la regula		0
Su naturaleza.	1	100
Su fundamento		0
Sus fines que les son propios.		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

De la encuesta se concluye que en un 100%, las principales dificultades que se han encontrado en la recuperación de los créditos del BNF, por medio de la jurisdicción coactiva, se enmarca en la naturaleza del crédito a recuperar.

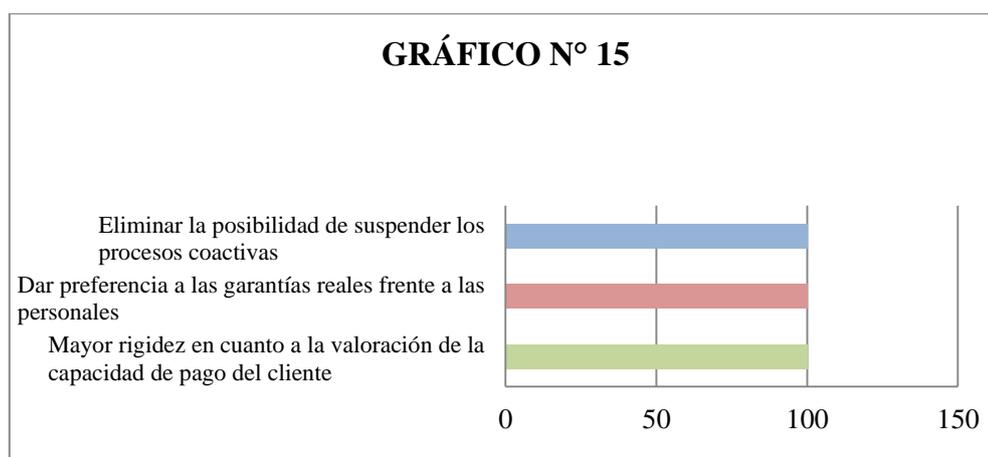
Interpretación de resultados:

De ello se deduce que la dificultad para recuperar o cobrar un crédito está supeditado a la naturaleza del crédito y el sector al que está dirigido, sea de tipo: comercial, consumo, microcrédito o especial; más aún si los créditos están destinados a la producción agrícola, ya que ello incide en el traslado, ubicación y citación de los deudores para que cumplan con sus responsabilidades legales.

PREGUNTA N° 7

7) ¿Concretamente, qué aspectos del Reglamento General de Crédito del BNF, deberían ser modificados para dar mayor celeridad a los procesos de coactiva y la recuperación de cartera vencida y castigada?

TABLA N° 7		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mayor rigidez en cuanto a la valoración de la capacidad de pago del cliente	1	100
Dar preferencia a las garantías reales frente a las personales	1	100
Eliminar la posibilidad de suspender los procesos coactivas	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

En un 100 % se determina que los aspectos del R. G. de Crédito del BNF, a ser modificados para dar mayor celeridad a los procesos de coactiva y la recuperación de cartera corresponden a: establecer una mayor rigidez en cuanto a la valoración de la capacidad de pago del cliente, dar preferencia a las garantías reales frente a las personales y eliminar la posibilidad de suspender los procesos coactivas.

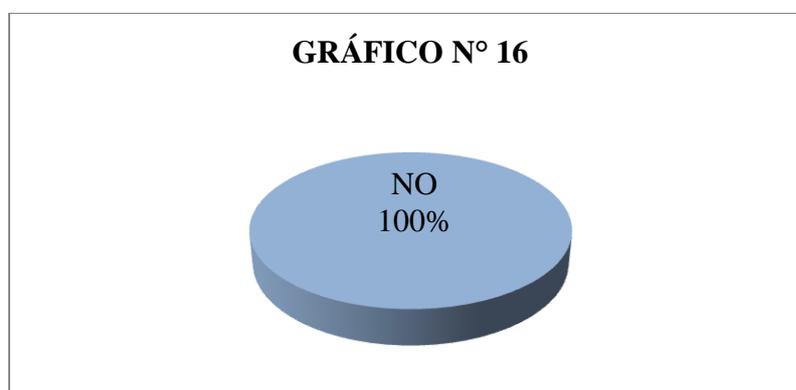
Interpretación de resultados:

De lo cual se deduce la necesidad de realizar una mejor selección de los sujetos de crédito, de la valoración de las garantías que presentan y asumir nuevas estrategias para no suspender los procesos coactivos iniciados.

PREGUNTA N° 8

8) ¿Cree Ud., que en estos procedimientos especiales los litigantes quedan en indefensión?

TABLA N° 8		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0
NO	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % responde que si cree que en estos procedimientos especiales los litigantes quedan en indefensión.

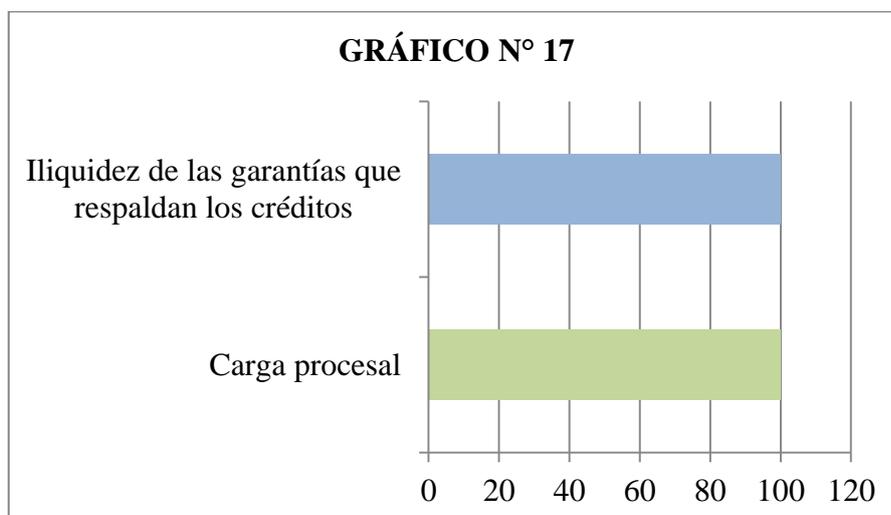
Interpretación de resultados:

Esta respuesta obliga a que se realice una interpretación fundamentada sobre si la acción coactiva cumple con el debido proceso, ya que la normativa constitucional así lo prevé, para todos los ciudadanos ecuatorianos; de igual manera se debe establecer el “argumento legal”, tanto en la Ley y el Reglamento del BNF que permita caracterizar algún aspecto de la cual se colija la indefensión.

PREGUNTA N° 9

9) ¿Cuáles son los factores que a su juicio, impiden la pronta recuperación de los haberes públicos a través de los procesos coactivos?

TABLA N° 9		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Carga procesal	1	100
Iliquidez de las garantías que respaldan los créditos	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

De la encuesta se desprende que en un 100 %, los factores que impiden la pronta recuperación de los haberes públicos a través de los procesos coactivos corresponde a: carga procesal e iliquidez de las garantías que respaldan los créditos.

Interpretación de resultados:

Esto obliga a que se deben revisar y reformar las políticas en cuanto a la valoración y aceptación de las garantías presentadas por los sujetos de crédito; así como también, se debe reprogramar y racionalizar la carga procesal con la delegación de más jueces coactivos o planificar nuevos escenarios de cobro inmediato, a través de no aprobar extensiones a los procesos coactivos.

PREGUNTA N° 10

10) ¿Según usted, generalmente, qué resoluciones ha tomado, el Banco Nacional de Fomento, en lo concerniente a los créditos o cartera castigada?

TABLA N° 10		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Condonación		0
Archivo de los proceso coactivos		0
Reliquidación y aumento de plazos de pago	1	100
Otros:		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100% responde que la reliquidación y aumento de plazos de pago, es la acción que generalmente ha tomado, el BNF, en lo concerniente a los créditos o cartera castigada.

Interpretación de resultados:

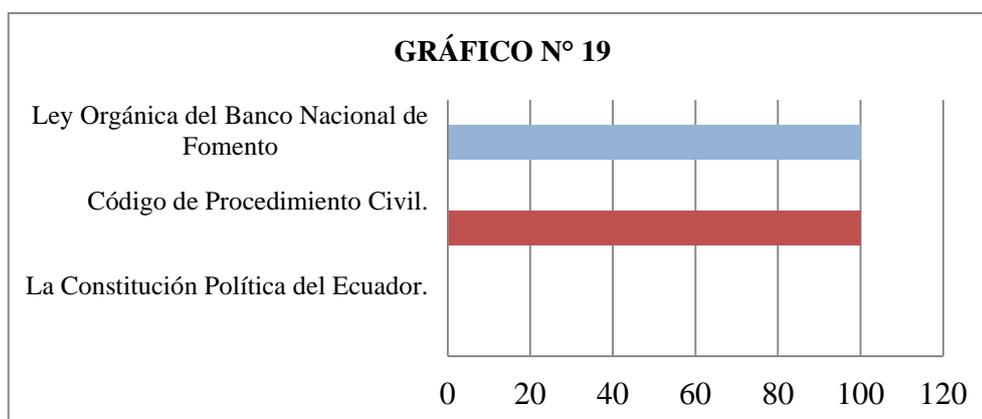
De ello se destaca que el cliente no queda en estado de indefensión; existen formas o estrategias contempladas en el Reglamento General de Crédito para negociar el pago de su crédito, si no hace uso de ello puede ser por desconocimiento o falta de socialización de dicho instrumento normativo de parte del Banco.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTA
APLICADA AL SEÑOR JUEZ DE LO COACTIVO**

PREGUNTA N° 1

1) ¿Cuál es el instrumento normativo que le otorga competencia para dirigir los juicios coactivos que se tramitan en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga?

TABLA N° 11		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La Constitución Política del Ecuador.		0
Código de Procedimiento Civil.	1	100
Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El Juez de coactiva responde que en un 100 % el instrumento normativo que le otorga competencia para dirigir los juicios coactivos que se tramitan en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga son: la Ley Orgánica del BNF y el Código de Procedimiento Civil.

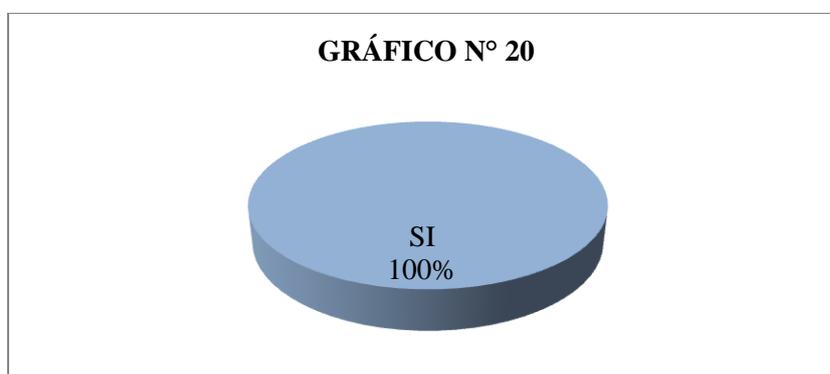
Interpretación de resultados:

De esta respuesta se deduce que para la aplicación del proceso coactivo, existe el fundamento legal y normativo que regula la implementación de la acción coactiva enmarcada dentro del debido proceso.

PREGUNTA N° 2

2) ¿Conoce de alguna resolución administrativa o legal que norme los plazos y celeridad propios a un proceso de recuperación de cartera vencida y castigada?

TABLA N° 12		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100
NO		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 %, confirma que el Juez de coactiva si conoce de alguna resolución administrativa o legal que norme los plazos y celeridad propios a un proceso de recuperación de cartera vencida y castigada.

Interpretación de resultados:

Esto permite determinar que antes y durante la implementación del proceso coactivo, el cliente cuenta con plazos establecidos en el reglamento para cumplir con sus obligaciones y evitar que se realicen o ejecuten las acciones tendentes al cobro de los préstamos mediante cobros en efectivo o arreglo de obligaciones, en los términos establecidos en el R.G. de Crédito.

En caso de contestar SI, por favor escriba cuál/es resoluciones:

TABLA N° 12 – B		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Reglamento General de Crédito del BNF	1	100
TOTAL	1	100

Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

De la encuesta se establece que la resolución administrativa o legal que norma los plazos y celeridad propios a un proceso de recuperación de cartera vencida y castigada en la que se fundamente el Juez de coactivas es: el Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento.

Interpretación de resultados:

Por lo tanto, el Reglamento debe ser socializado, lo cual permitirá que, el cliente, tenga nuevas oportunidades o estrategias de negociación y/o pago de sus deudas, lo cual le evitará, al cliente, caiga en mora, conste en la Central de Riesgos y pueda ser merecedor de crédito.

PREGUNTA N° 3

3) ¿Considera usted que el procedimiento establecido para la tramitación de los juicios coactivos, permite la recuperación oportuna de los haberes públicos adeudados al Banco Nacional Fomento?

TABLA N° 13		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0
NO		0
A VECES	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

De la encuesta se desprende, en un 100 % que tan solo a veces se considera que el procedimiento establecido para la tramitación de los juicios coactivos, permite la recuperación oportuna de los haberes públicos adeudados al BNF.

Interpretación de resultados:

Esto permite deducir que para que no se efective una mayor recuperación o cobro de la cartera castigada o vencida, puede deberse a una intervención de carácter administrativo, solicitud expresa del cliente con base en la normativa vigente como: novación del crédito, consolidación de dos o más cuotas de capital o sustitución de un deudor por otro.

PREGUNTA N° 4

4) ¿La competencia otorgada por el ordenamiento positivo a los funcionarios de la Administración Pública, para el cobro de los haberes públicos a través de la jurisdicción coactiva, ha permitido que el BNF recupere con celeridad los créditos vencidos?

TABLA N° 14		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	100
NO		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % responde que la competencia otorgada por el ordenamiento positivo a los funcionarios de la Administración Pública, para el cobro de los haberes públicos a través de la jurisdicción coactiva, si ha permitido que el BNF recupere con celeridad los créditos vencidos.

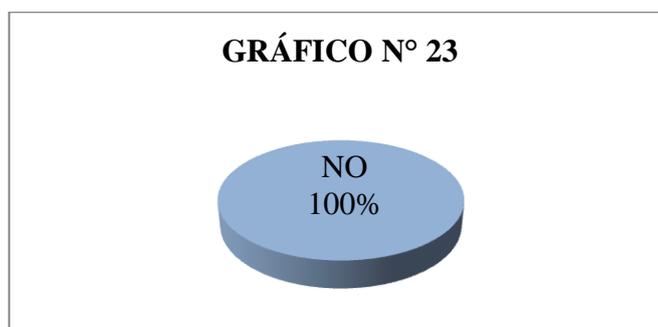
Interpretación de resultados:

Determinándose, por tanto, que en los procesos coactivos en ejecución, cumplidos los plazos y protocolos legales correspondientes contemplados en el R. G. de Crédito del BNF, permite recuperar con celeridad los créditos y por tanto una mayor recuperación de cartera de parte del Juez de coactiva.

PREGUNTA N° 5

5) ¿Considera usted que las normas que regulan la tramitación de los juicios coactivos, contrarían los principios y garantías del debido proceso, determinados en la Constitución de la República?

TABLA N° 15		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0
NO	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % considera que las normas que regulan la tramitación de los juicios coactivos, no contrarían los principios y garantías del debido proceso, determinados en la Constitución de la República.

Interpretación de resultados:

Se deduce de ello, que no existe fundamento normativo que, de una forma directa o indirecta, oriente u obligue al Juez incurrir en una inconstitucionalidad que contrarié con del derecho al debido proceso que tiene el cliente que haya caído en mora con el Banco Nacional de Fomento.

PREGUNTA N° 6

6) ¿Cuál o cuáles, considera usted, son los factores que impiden la pronta recuperación de de los haberes públicos a través de los procesos coactivos que realiza el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga?

TABLA N° 16		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Número elevado de procesos coactivos por tramitarse	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % responde que es el número elevado de procesos coactivos por tramitarse es uno de los factores que impiden la pronta recuperación de de los haberes públicos a través de los procesos coactivos que realiza el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga.

Interpretación de resultados:

Esto puede deberse a la existencia de un solo Juez de coactiva designado para el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga; lo cual no permite se puedan ejecutar e implementar todos los procesos coactivos designados por el Comité de Crédito, lo cual, a su vez incide en una baja recuperación de la cartera castigada y vencida.

PREGUNTA N° 7

7) De acuerdo a su experiencia, en cuántos de los juicios coactivos tramitados en su juzgado, se plantearon excepciones, durante el primer trimestre del año 2009.

TABLA N° 17		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CERO	1	100
1 a 10		0
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % establece que en su juzgado no existe ningún juicio coactivo en que se haya planteado excepciones, durante el primer trimestre del año 2009.

Interpretación de resultados:

Esto permite determinar que la gestión administrativa del Banco, no se ha visto en la necesidad de plantear excepciones en algún juicio coactivo, y ello puede deberse, a que el cliente, no hizo uso de sus derechos planteados en el Reglamento General de Crédito, o que en realidad no tuvo la precaución de cumplir con su responsabilidad de pago hacia la institución crediticia.

PREGUNTA N° 8

8) ¿Cuáles son las principales dificultades que ha encontrado usted en la recuperación de los créditos del BNF, por medio de la jurisdicción coactiva?

TABLA N° 18		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Falta de liquidez de las garantías	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

Con un 100 % se determina que la principal dificultad que se ha encontrado en la recuperación de los créditos del BNF, por medio de la jurisdicción coactiva corresponde a la falta de liquidez de las garantías presentadas por el cliente.

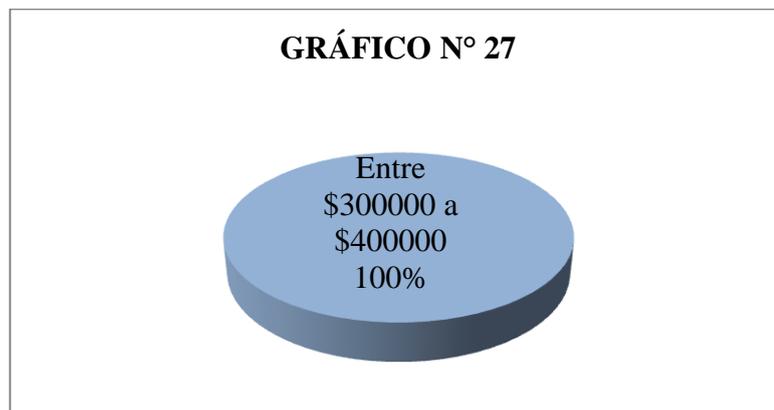
Interpretación de resultados:

Esto permite determinar que se debe realizar y aplicar controles, evaluaciones y verificaciones permanentes de las garantías, para establecer, si en casos justificados y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se hubieren deteriorado éstas y no fuere posible reemplazarlas parcial o totalmente, entonces el BNF podrá aceptar una fianza solidaria a su satisfacción.

PREGUNTA N° 9

9) ¿Cuál es el promedio mensual, en dólares, de cartera vencida y castigada que el juzgado a su cargo debía recuperar a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva?

TABLA N° 19		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Entre \$300000 a \$400000	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

De la encuesta se determina, con un 100 % que el promedio mensual, en dólares, de cartera vencida y castigada que el juzgado debía recuperar a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva está entre \$300000 a \$400000.

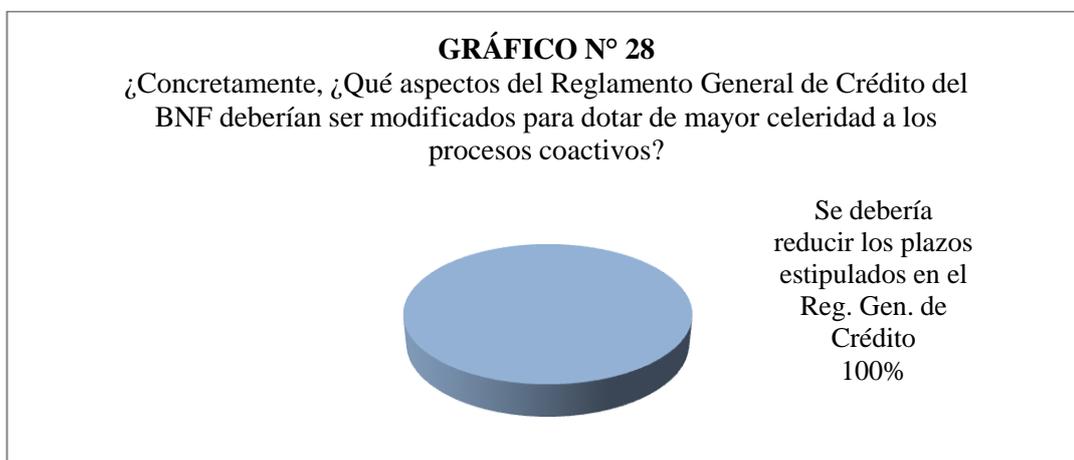
Interpretación de resultados:

Por lo tanto, el trabajo a ejecutar por la Unidad de Recuperación y funcionarios del proceso de crédito está determinada por las decisiones que asume el Comité de Crédito en lo concerniente a: cartera vencida y castigada por recuperar y número de procesos coactivos que responsabiliza se ejecuten.

PREGUNTA N° 10

10) Concretamente, ¿Qué aspectos del Reglamento General de Crédito del BNF deberían ser modificados para dotar de mayor celeridad a los procesos coactivos?

TABLA N° 20		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Se debería determinar mejores condiciones para las garantías que respaldan los créditos	1	100
TOTAL	1	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % responde que los aspectos del Reglamento General de Crédito del BNF deberían ser modificados para dotar de mayor celeridad a los procesos coactivos corresponden a: que se debería reducir los plazos estipulados en el Reglamento General de Crédito.

Interpretación de resultados:

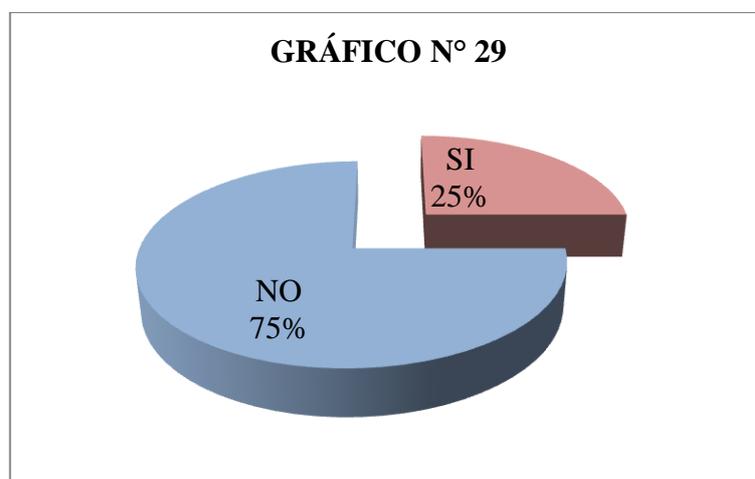
De ello se deduce que la normativa establece plazos que el administrador hace uso, pero que demoran la ejecución de la acción coactiva, por lo que, es necesario reformar el Reglamento General de Crédito, en lo concerniente a los artículos 85 y 86 de dicho instrumento regulador.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTA
APLICADA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
ESPECIALISTAS EN COACTIVA**

PREGUNTA N° 1

1) ¿Considera Ud., que se cumplen los plazos durante el trámite del procedimiento coactivo, realizado por el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga?

TABLA N° 21		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25
NO	3	75
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 75 % de los encuestados, considera que no se cumplen los plazos durante el trámite del procedimiento coactivo, realizado por el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga; en cambio el 25 % considera que si se cumplen.

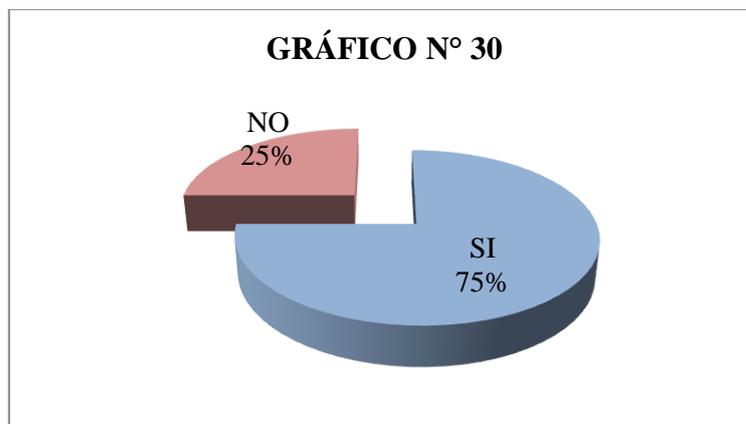
Interpretación de resultados:

Esto concuerda con la interpretación realizado anteriormente, en cuanto a que son los plazos estipulados en el R.G. de Crédito los que motivan retraso y acumulación de procesos, por lo que, es necesario que se proponga una reforma a dicho instrumento legal que norma los procesos coactivos, y poder tener más celeridad en la recuperación de cartera vencida y castigada.

PREGUNTA N° 2

2) ¿Considera usted que las normas que regulan la tramitación de los juicios coactivos, contrarían los principios y garantías del Debido Proceso, de acuerdo al Art. 1020: “No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada, la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y Costas...”, del Código de Procedimiento Civil?

TABLA N° 22		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75
NO	1	25
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 75 % de los encuestados consideran que las normas que regulan la tramitación de los juicios coactivos, si contrarían los principios y garantías del Debido Proceso, de acuerdo al Art. 1020, del Código de Procedimiento Civil; mientras que el 25 % considera que no Lo contrarían.

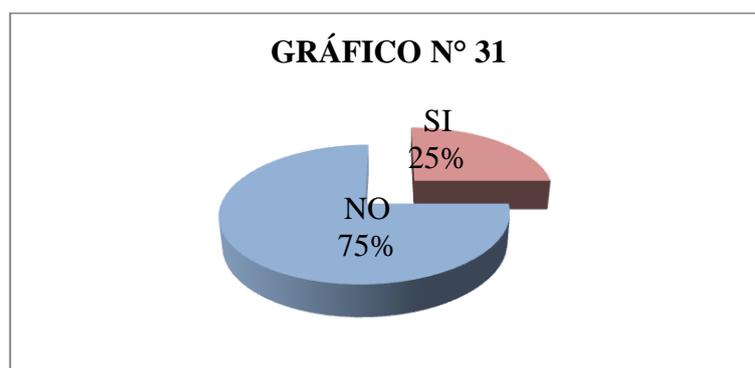
Interpretación de resultados:

Por lo visto, esta aseveración genera debate por cuanto, el Reglamento, establece: que a solicitud del deudor, previo el pago del 20% del capital vencido, intereses, recargos y costas judiciales, el Gerente de la Sucursal podrá pedir autorización para suspender por una sola vez y hasta por un máximo de sesenta días, el procedimiento judicial.

PREGUNTA N° 3

3) ¿Considera Ud., que uno de los elementos que no dan celeridad al proceso coactivo, es el concerniente a que: en los procedimientos de Remates de Prenda no se aplica la Garantía Constitucional del Debido Proceso, en razón de que en el auto inicial se ordena a que el deudor pague o se remata la prenda?

TABLA N° 23		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25
NO	3	75
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

Del total de encuestados, el 75 % no considera que uno de los elementos que no dan celeridad al proceso coactivo, es el concerniente a que: en los procedimientos de Remates de Prenda no se aplica la Garantía Constitucional del Debido Proceso, en razón de que en el auto inicial se ordena a que el deudor pague o se remata la prenda; en cambio el 25 % si lo considera así.

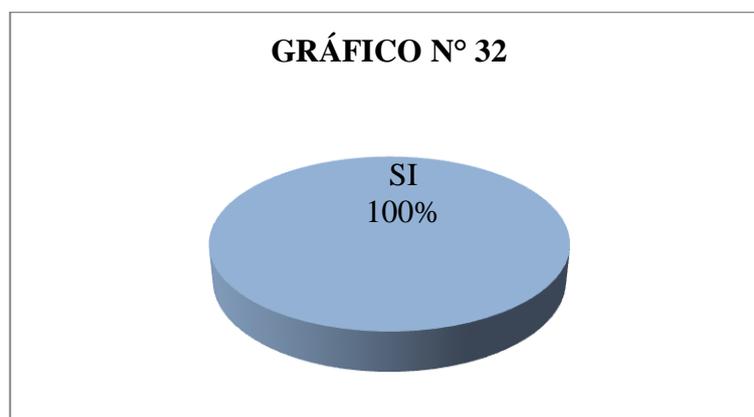
Interpretación de resultados:

Bueno, esta respuesta clarifica de mejor manera la situación del deudor ante el proceso coactivo, mismo que no queda en estado de indefensión y que el Reglamento General de Crédito se observa el marco Constitucional.

PREGUNTA N° 4

4) ¿El ordenarse: en el auto inicial que pague o se remata el bien prendado; da celeridad al proceso coactivo, aún coligiéndose que el deudor queda en indefensión?

TABLA N° 24		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	100
NO		0
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % de los encuestados afirma que el ordenarse: en el auto inicial que pague o se remata el bien prendado; si da celeridad al proceso coactivo, aún coligiéndose que el deudor queda en indefensión.

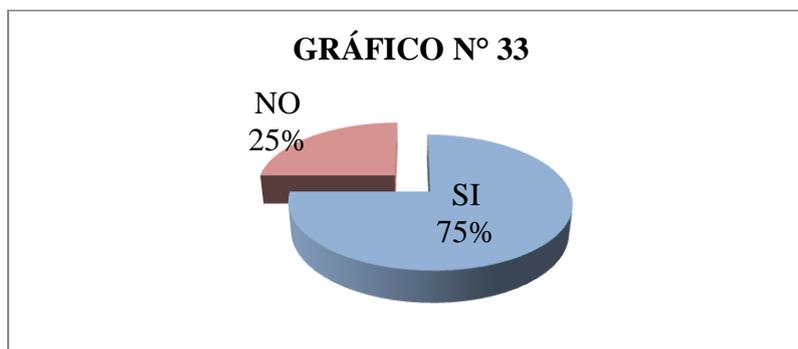
Interpretación de resultados:

De ello se deduce que al iniciarse el proceso coactivo con el auto inicial logra en el deudor que se produzca una reacción, sea en relación al pago de la deuda o que se continúe con el proceso hasta que se efectivicen las garantías entregadas por el deudor.

PREGUNTA N° 5

5) ¿El haber otorgado competencia, para la recaudación de haberes públicos, a los funcionarios de la Administración Pública, ha dado celeridad para el cobro de las deudas morosas contraídas con el Banco Nacional de Fomento?

TABLA N° 25		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75
NO	1	25
TOTAL	1	25
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 75 % de los encuestados si cree que el haber otorgado competencia, para la recaudación de haberes públicos, a los funcionarios de la Administración Pública, ha dado celeridad para el cobro de las deudas morosas contraídas con el BNF, mientras que el 25 % no lo considera así.

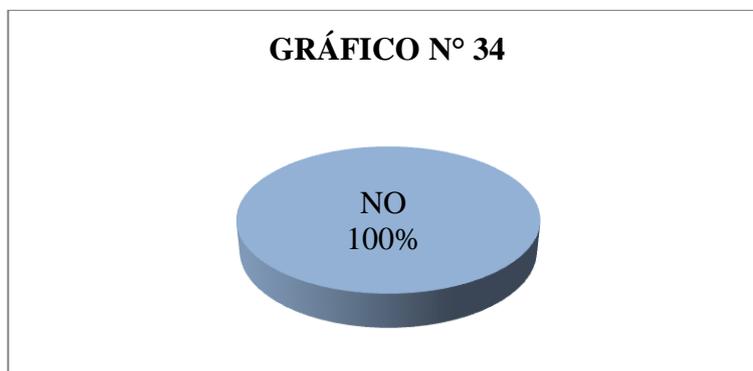
Interpretación de resultados:

Bueno, este es el espíritu inmerso en la normativa legal aprobada para tal efecto, ya que más allá de respetar la competencia jurisdiccional Civil de los jueces, lo que se busca es que a través del acto administrativo se viabilice de manera más rápida el cobro de haberes adeudados al Estado, y para ello se ha reglamentado la función mediante delegación.

PREGUNTA N° 6

6) ¿Se debería entregar la jurisprudencia de los procesos coactivos a los Jueces Civiles, para obtener mayor celeridad en éstos?

TABLA N° 26		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0
NO	4	100
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % afirma que no se debería entregar la jurisprudencia de los procesos coactivos a los Jueces Civiles, para obtener mayor celeridad en éstos.

Interpretación de resultados:

Por lo tanto, esta afirmación concuerda con la pregunta anterior, ya que el acto administrativo de crear la figura del Juez de coactiva, ha permitido que los procesos de cobro y recuperación de cartera vencida o castigado, correspondiente a dineros públicos, sean recuperados de forma más rápida y oportuna. Rebajando de esa manera la carga procesal que muchas de las veces está sumamente acumulada y detenida en los juzgados civiles.

PREGUNTA N° 7

7) Concretamente, ¿qué aspectos del Código de Procedimiento Civil deberían ser modificados para dotar de mayor celeridad a los procesos coactivos?

TABLA N° 27		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Se deberían establecer términos máximos para las etapas del proceso	4	100
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano

Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El total de los encuestados responde que concretamente, los aspectos del Código de Procedimiento Civil que deberían ser modificados para dotar de mayor celeridad a los procesos coactivos son los referentes a que: se debería establecer términos máximos para las etapas del proceso.

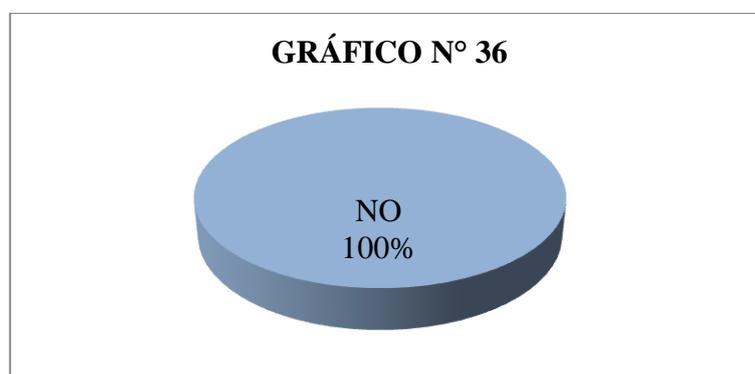
Interpretación de resultados:

Se determina entonces, que es necesario se realice una reforma al Reglamento General de Crédito del BNF, en lo concerniente a establecer plazos máximos que viabilicen de mejor manera la ejecución del proceso coactivo y que no dilaten o paralizen la recuperación de la cartera vencida o castigada; ello, permitirá que se aumente el porcentaje de recuperación de la misma.

PREGUNTA N° 8

8) ¿Considera usted que el procedimiento coactivo aplicado por las entidades públicas, es igual al aplicado por el Banco Nacional de Fomento?

TABLA N° 28		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0
NO	4	100
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 100 % de los encuestados considera que el procedimiento coactivo aplicado por las entidades públicas, no es igual al aplicado por el Banco Nacional de Fomento.

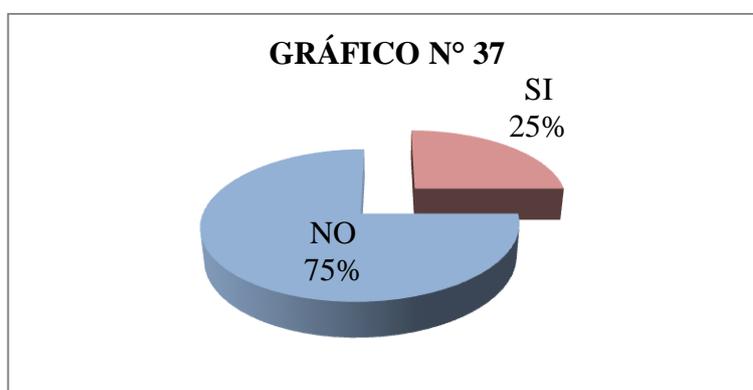
Interpretación de resultados:

Esto tiene mucho sentido, ya que no es lo mismo implementar un proceso coactivo para el cobro de una deuda adquirida dentro de un contexto de régimen Municipal o con el IESS, que se ciñen a su normatividad especial; a una normativa de tipo financiero y productivo en el cual las reglas de juego tiene que estar apegadas a solventar una política de carácter socioeconómico y pluralista; por ello, la regulación legal esta apegada a esa realidad.

PREGUNTA N° 9

9) ¿Durante estos procedimientos existe igualdad de las partes o se violan los derechos Constitucionales de los litigantes?

TABLA N° 29		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25
NO	3	75
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano		
Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

El 75 % de los encuestados contestan que durante estos procedimientos no existe igualdad de las partes o se violan los derechos Constitucionales de los litigantes.

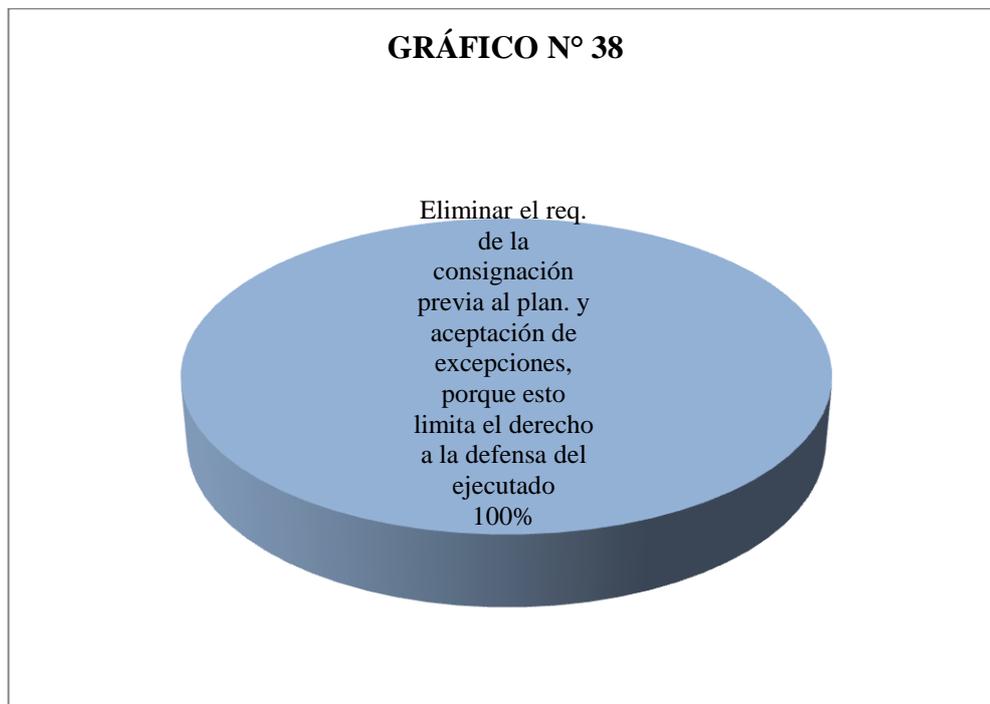
Interpretación de resultados:

Bueno, de que no existe igualdad de las partes es correcta, pero ello no implica que el sujeto de crédito no haya tenido conocimiento desde que se aprobó el préstamo sobre los riesgos motivados por el incumplimiento en el pago de sus cuotas. Pero, en lo concerniente a que se violan sus derechos Constitucionales no se puede afirmar, ya que al firmarse un contrato, los contrayentes, saben que están asumiendo compromisos que deben ser respetados, puesto que son parte de un acto voluntario y que se rige por normas legales.

PREGUNTA N° 10

10) ¿Según su experiencia que aspectos del procedimiento de cobro deberían reformarse para dar mayor celeridad al proceso y garantice al deudor la defensa en esta clase de Juicios?

TABLA N° 30		
ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Eliminar el requisito de la consignación previa al planteamiento y aceptación de excepciones, porque esto limita el derecho a la defensa del ejecutado	4	100
TOTAL	4	100
Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano. Fuente: Encuesta		



Elaborado por: Ruth E. Ramón Zambrano
Fuente: Encuesta

Análisis de datos:

Para el 100 % de encuestados, el aspecto del procedimiento de cobro que debería reformarse para dar mayor celeridad al proceso y garantice al deudor la defensa en esta clase de Juicios es: eliminar el requisito de la consignación previa al planteamiento y aceptación de excepciones, porque esto limita el derecho a la defensa del ejecutado.

Interpretación de resultados:

Esta propuesta de eliminación del requisito de la consignación sería viable en tanto y en cuanto el deudor consigne algún otro tipo de garantía ha riesgo de que la deuda no sea negada o de perder exigibilidad.

ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación al caracterizar aspectos de relación personal, humanística y de relación financiera, se enmarca en el espectro cualitativo, puesto que permite realizar procesos de análisis y comprobación de resultados mediante metodología cuanti - cualitativa producto de la aplicación de instrumentos de recolección de información y datos privilegiando la descripción del fenómeno socio, legal y financiero para contrastar con las preguntas directrices de la investigación.

En cuanto a: qué estrategias y procedimientos coactivos permiten dar mayor celeridad a la recuperación de la cartera vencida y castigada, a considerar cuáles son las acciones administrativas y legales que se deban implementar para mejorar y elevar el nivel de recuperación y los aspectos jurídicos que se deben observar en una rápida acción coactiva.

COMPROBACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Verificación de las preguntas directrices

En lo concerniente a las estrategias y los procedimientos coactivos que permitan dar mayor celeridad a la recuperación de la cartera vencida y castigada se establece lo siguiente:

- La acumulación de procesos coactivos es uno de los factores que impiden la pronta recuperación de los adeudos; esto se debe a existencia de un solo Juez de coactiva designado por el Banco, lo cual dificulta se ejecuten e implementen todos los procesos designados por el Comité de Crédito. De ello se deriva la necesidad de revisar y reformar las políticas en cuanto a reprogramar y racionalizar la carga procesal con la delegación de más jueces coactivos o planificar nuevas estrategias de cobro inmediato, como: la no aprobación de extensiones o plazos, por cuanto, esto paraliza o hace más lenta la recuperación de cartera.
- La dificultad para recuperar o cobrar un crédito está supeditado a la naturaleza y el sector al que está dirigido, sea de tipo: comercial, consumo, microcrédito

o especial; más aún si los créditos están destinados al sector agrícola, mismo que de forma permanente enfrenta factores medioambientales erosivos que inciden en el no pago de su crédito, súmese a ello, la desvalorización de la garantías, lo difícil del acceso, traslado, ubicación y citación de los deudores para que cumplan con sus responsabilidades legales, para lo cual se debe tomar en cuenta de una manera muy responsable la colocación de cualquier tipo de créditos y así evitar cualquier tipo de dificultad.

- Por lo expuesto, en cuanto a la calificación del sujeto de crédito, es necesario se realice un análisis y valoración más técnica y objetiva de los requisitos y las garantías que presentan como aval exigido por el RGC.

En lo concerniente a las acciones administrativas y legales que se deben implementar para mejorar y elevar el nivel de recuperación de la cartera vencida y castigada, se establece lo siguiente:

- La normativa Constitucional, el Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y su Reglamento y, de manera específica, el Reglamento General de Crédito (RGC) del Banco Nacional de Fomento, regulan el procedimiento de cómo actuar y establecer jurisprudencia en las acciones que se implementan a través de los procesos coactivos.
- El trabajo a ejecutar por la Unidad de Recuperación está determinado en el artículo 90 del RGC del BNF en lo concerniente a: cartera vencida y castigada por recuperar y número de procesos coactivos, los cuales se deben ejecutar de una manera correcta y eficaz, cumpliendo de una manera disciplinada cada una de los procesos administrativos o legales que se presenten sobre todo en el Reglamento General de crédito.
- En lo concerniente, a si es procedente o no la figura del Juez de coactiva, se deduce de la investigación que el espíritu inmerso en la normativa legal aprobada para tal efecto, a través del acto administrativo, si viabiliza de manera más rápida el cobro de haberes adeudados al Estado, y para ello se ha reglamentado la función mediante delegación.
- Además se colige que la ejecución del proceso coactivo esta en observancia a la norma y en concordancia al debido proceso para que no se colija indefensión; expresada como un derecho en la Constitución Política y el

Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, y en atención la norma expresa del RGC que estipula: “la reliquidación y aumento de plazos de pago, como una acción en relación a la atención a créditos o cartera vencida o castigada”; o puede hacer uso del recurso de solicitud expresa para aplicar una de estas figuras legales: novación del crédito, consolidación de dos o más cuotas de capital o sustitución de un deudor por otro. Además la norma propone la eliminación del requisito de la consignación como viable en tanto y en cuanto el deudor consigne algún otro tipo de garantía a riesgo de que la deuda no sea negada o de perder exigibilidad.

En lo concerniente a los aspectos jurídicos que se deben observar en una rápida acción coactiva, se establece lo siguiente:

- La recuperación de cartera vencida y castigada está fundamentada en el debido proceso, la celeridad procesal y la ejecución objetiva de los plazos estipulados en los artículos: 84 al 88, 90 y 103 del Reglamento General de Crédito (RGC); esto últimos que muchas de las veces detiene o hacen lento el proceso de recuperación de cartera, dado que, la celeridad esta en relación a la utilización de los derechos que le asisten al deudor para que solicite la paralización o extensión del proceso coactivo, en concordancia a las etapas estipuladas en el RGC, artículo 94.
- En relación a la indefensión y la igualdad de derechos se establece la “posibilidad” de infringir la norma, una vez iniciado el proceso. Pero ello no implica, que el sujeto de crédito, no haya tenido conocimiento desde que se aprobó su crédito, sobre los riesgos, motivados en caso de incumplir en el pago de sus cuotas. Por lo tanto no se violan sus derechos Constitucionales, ya que al firmar un contrato, los contrayentes, están conscientes que están asumiendo obligaciones legales que deben ser respetadas, puesto que son parte de un acto voluntario que se rige por normas legales.
- Quien determina la cartera vencida y castigada mensual a ser recuperada es el Comité de Crédito, mismo que oscila en \$338.913,18 de promedio mensual, y que debe ser ejecutada a través de procesos legales implementado por Departamento Legal del Banco y el Juez de Coactiva. En el segundo trimestre

del año 2009 se establece una recuperación mensual promedio del 8,31 %, equivalente a \$28.171,34.

- Gerente de Sucursal tiene la potestad para aprobar o negar el trámite; pero este acto detiene la ejecución de la acción coactiva. El RGC establece en el artículo 113: “A solicitud del deudor, previo el pago del 20% del capital vencido, intereses, recargos y costas judiciales, el Gerente de la Sucursal podrá pedir autorización para suspender por una sola vez y hasta por un máximo de sesenta días, el procedimiento judicial, mediante comunicación dirigida al Gerente General. En el texto constarán obligatoriamente las razones y justificativos de la petición y la propuesta de arreglo con el criterio del Gerente”.

De todo este análisis se determina, como propuesta, que la norma del Reglamento General de Crédito del BNF debería ser modificado, en lo concerniente a reducir los plazos estipulados en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento General de Crédito. Ya que, de forma general, estos se contraponen con el artículo 87 y 90 que establece: “Dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del título de la obligación, la Unidad Legal notificara extrajudicialmente a los deudores, requiriéndoles el pago, bajo prevención del inicio de la acción judicial, si ésta no da resultado, se procederá de inmediato a instaurar el juicio coactivo”.

Con toda la argumentación establecida y fundamentada se determina que si existe una real incidencia de parte del procedimiento coactivo y la celeridad procesal dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada en el Banco Nacional del Fomento sucursal Latacunga, en el segundo trimestre del año 2009.

ANÁLISIS DEL RESUMEN FINAL DE LA FRECUENCIA DE LAS TABLAS DE OBSERVACIÓN

El Juicio Coactivo se inicia con el auto de pago que es una providencia en la que se dispone que el deudor pague la obligación con sus intereses y costas judiciales, en el término de tres días o dimita bienes equivalentes. (Anexo 6)

El Coactivo es un procedimiento sumarísimo que evita la posibilidad de que el deudor mediante recursos dilatorios demore el pago de lo adeudado.

Al auto de pago aparejará un título de crédito del que consta una deuda a favor del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga aunque la cantidad no fuere líquida. Es decir, necesariamente deberá constituir en un título que debe reunir las condiciones de ser claro, líquido, puro y de plazo vencido.

De todo lo mencionado, se determina que de los diez Juicios Coactivos analizados, el principal problema se encuentra en el Auto de Pago, ya sea por contradicción presentada en el Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento en lo concerniente al Capítulo IV - De la recuperación y arreglo de obligaciones, artículos 85, 86, 87 y 88 que no permite optimizar la celeridad en los procesos.

Cabe recalcar que es el 50% de los Juicios Coactivos analizados que han sido detenidos o su tramitación se ha aplazado, en una u otra etapa del proceso implementado por el Departamento Legal del Banco, razón por la cual no han concluido y por ende la recuperación de cartera vencida y castigada se vuelve más lenta.

Otro de los factores que afecta la ejecución de los juicios es el tiempo, por cuanto toma de tres (3) a once (11) meses, el inicio de los Juicios (caso concreto los revisados con numeración correspondiente a: 2, 3, 4, 7 y 10), provocando en sí una baja recuperación en la cartera y por ende una pérdida para la Sucursal del BNF; créditos estos, que han sido entregados para el sector ganadero y agrícola, presentándose la situación de que por no ejecutarse la acción coactiva de una manera más dinámica no se ha logrado establecer renegociaciones, acuerdos o compromiso de pago con los deudores, ya que éstos cuentan tan solo con ocho (8) días para presentar un justificativo claro y preciso de la razón por la cual no han cancelado los dividendos en mora.

El mismo hecho de dilatar el Auto de Pago, no solo que no permite una buena recuperación de cartera, sino también interfiere el que no se puedan cumplir las metas planteadas, en cuanto a recuperación de cartera de la Sucursal, dándole a la misma una baja calificación.

Un aspecto más grave se podría calificar, el hecho de que la demora y el no establecer una renegociación, conlleva a una acumulación de los pagos de los dividendos en mora, la acumulación de intereses simples, los intereses en mora y los gastos judiciales, lo cual imposibilita al deudor a que pueda con facilidad pagar o cubrir la deuda.

Cabe recalcar que los intereses de mora aumentan mientras más tiempo se demore en cancelar el valor vencido, provocando así más gastos y una gran dificultad para los clientes en cancelar los montos establecidos.

En comparación con otros Juicios (numerados como: 1, 5, 6,8 y 9), el tiempo de cobranza ha llegado a ser de hasta dos meses; pero de igual manera se observa la dificultad que se ha tenido para llegar a acuerdos con las personas deudoras. De todos estos juicios se ha llegado hasta el tercer estado del proceso, el embargo.

En lo concerniente a las Citaciones se presenta el problema en cuanto a que no se puede ejecutar de una manera eficaz por razones de accesibilidad hasta los dominios de los deudores (Juicios 1, 4 y 5), puesto que llegar hasta los deudores toma varias horas en automóvil y otras tantas caminando y en mucho de los casos no se los encuentra personalmente.

En el caso del Juicio 10 no se ha realizado la citación ya que el domicilio dado por el deudor principal es falso y no se ha podido encontrar a familiares y hasta la presente no se han realizado citaciones por la prensa, cabe mencionar que los gastos que representan las mismas corren por cuenta del deudor.

Al tratarse del Embargo en los Juicios 3, 6 y 9, se ha justificado la demora por el difícil acceso a los inmuebles hipotecados a favor del BNF, Sucursal

Latacunga, pero para esto también debe tomarse en cuenta que la mala colocación de créditos por parte de los Asesores de Créditos. En cambio, en los Juicios 8 y 9 no se ha realizada esta diligencia, en razón de que legalmente no se ha establecido un tiempo para el mismo.

De ahí en adelante el único Juicio que ha llegado hasta el Remate es el número 3, pero en el mismo no se ha presentado postura alguna, por lo cual se debe esperar un segundo señalamiento de remate; de no existir posturas, el perito designado por el BNF o por el cliente realizaría nuevamente el Reavalúo de la propiedad hipotecada. Cabe recalcar que una razón importante por la cual no existió ningún interesado en el Remate de la propiedad es la mala colocación de créditos, ya que la propiedad se encuentra en un sector muy seco, donde no existe regadío, y las condiciones para la agricultura o la ganadería no son productivas.

Del análisis se destaca que la recuperación de cartera, en los diferentes juicios observados, presenta demora debido a razones de tiempo, sobre todo en lo que respecta al Auto de Pago. Esto se debe a la existencia de contradicción, en lo que respecta a la fijación de plazos para la iniciación del proceso y que esta estipulado el Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento

Por eso presento el Proyecto de reforma de los artículos correspondientes con el fin de lograr optimizar la norma y disminuir en un porcentaje la demora en la recuperación de cartera ya sea vencida o castigada, a través de un proceso Coactivo real, y acorde al debido proceso.

CAPITULO V

CONCLUSIONES:

- De la investigación se determina que al ejecutarse el proceso coactivo, en la búsqueda por obtener una mayor celeridad procesal, dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada, existe una notable incidencia de los plazos a los cuales se acoge el cliente por escrito, y que mediante acción administrativa asumida por el Gerente de Sucursal, con base en los artículos 95 y 113 del Reglamento General de Crédito que establecen “En casos fortuitos, de fuerza mayor o hechos que no sean de responsabilidad del cliente, debidamente comprobados y que afecten a la actividad productiva, impidiendo a los clientes el cumplimiento de sus obligaciones, a petición escrita del interesado presentada en un plazo no mayor a treinta (30) días de ocurrida la afectación, podrá facilitar el pago a través de operaciones descritas en los literales a) y b) del artículo anterior, sin la exigencia del pago del capital”. Y el artículo 113 que establece: “En relación a solicitud del deudor, previo el pago del 20% del capital vencido, intereses, recargos y costas judiciales, el Gerente de la Sucursal podrá pedir autorización para suspender por una sola vez y hasta por un máximo de sesenta días, el procedimiento judicial, mediante comunicación dirigida al Gerente General. En el texto constarán obligatoriamente las razones y justificativos de la petición y la propuesta de arreglo con el criterio del Gerente”.
- Se determina que: La Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y su Reglamento, el Código de procedimiento Civil, el Reglamento General de Crédito del BNF son la normativa que regula la implementación del proceso coactivo en el marco de jurisdicción administrativa.
- Las sanciones Administrativas que se aplican a quienes no cumplen con la obligación contratada están estipuladas en el Capítulo IV de la Recuperación

y arreglo de obligaciones, en lo concerniente al cliente; y, en Segunda Disposición General del RGC, que expresa: “Los servidores del Banco Nacional de Fomento, serán sujetos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que establece la ley, por el incumplimiento de las normas del presente Reglamento”, con relación al funcionario del Banco.

- De la investigación se determina la necesidad de plantear una propuesta de solución al problema, en cuanto a lograr una mayor celeridad en los procesos coactivos de recuperación de cartera vencida y castigada; para ello se plantea una reforma al Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento en lo concerniente a la Recuperación y arreglo de obligaciones, y los plazos estipulados en beneficio del cliente.

RECOMENDACIONES:

- Dentro del ámbito normativo se debe coordinar de manera más efectiva, las decisiones asumidas, entre la Gerencia, el Departamento Legal y la Unidad de Recuperación, con respecto a las acciones legales que determinan la prórroga de plazos para el cobro de los adeudos, para no interrumpir o paralizar los procesos coactivos iniciados, una vez ejecutado el auto inicial.
- No debería ser sujeto de sanción alguna el servidor del BNF por el incumplimiento de las normas del Reglamento General de Crédito; si es del caso, que el cliente se haya acogido a la norma y se le apruebe la extensión de plazos o nueva forma de renegociar su deuda, ya que dicha acción paraliza o hace lenta la recuperación y por lo tanto genera acumulación de procesos.
- Se determina la necesidad de plantear una reforma al Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento en lo concerniente a la Recuperación y arreglo de obligaciones, y los plazos estipulados en beneficio del cliente.

CAPITULO VI

PROPUESTA

TEMA: “REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”

Datos Informativos:

Nombre de la investigadora: Ruth Elizabeth Ramón Zambrano

Teléfono: 2812-069

Dirección domiciliaria: Melchor de Benavides #1324 y Vicente Ramón Roca.

Tiempo de Aplicación: Inmediatamente sea aprobada por el Banco Nacional de Fomento.

Cantón: Latacunga

Provincia: Cotopaxi

Beneficiarios: Unidad de Crédito y clientes del BNF.

Financiamiento: En este ámbito es imprescindible que el Estado, a través de instituciones seccionales, fundaciones asuman los gastos que emane este plan; también será aportada por la investigadora.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

A través del análisis detallado realizado a la forma de cómo se ejecuta el procedimiento coactivo en el Banco Nacional de Fomento y la celeridad procesal que se cumple para la recuperación de la cartera vencida y castigada, se destaca, que existe una relación directa entre las mismas, derivada, de la dependencia de la aplicación del procedimiento coactivo versus los plazos y la ejecución de garantías que se contempla el Reglamento General de Crédito.

Si bien es legal, la acción a la cual puede acogerse el cliente que ha generado mora, bajo los preceptos establecidos en los artículos 94 y 95 del Reglamento General de Crédito (RGC); la Unidad de Recuperación y Crédito, así como el Juez de Coactiva, antes y una vez declarado el vencimiento deben cumplir los plazos establecidos en la norma; pero ello, implica, que están supeditados a cumplir lo contemplado en el RGC del Banco, en los artículos:

- Art. 84.- Dentro de los *treinta (30) días anteriores al vencimiento de una obligación*, la Unidad correspondiente de la Sucursal, bajo la supervisión del Gerente, *requerirá* tanto al deudor principal como al garante, *el pago puntual del préstamo o del dividendo, mediante aviso por escrito, por vía telefónica o correo electrónico.*
- Art. 85.- Dentro de los *treinta (30) días posteriores al vencimiento de una obligación*, la Sucursal *cumplirá las acciones extrajudiciales de cobro* que el Comité de Recuperación recomiende.
- Art. 86.- Si *transcurridos noventa (90) días*, contados *desde la fecha de vencimiento de un préstamo, por capital y/o intereses*, éstos no fuesen solucionados mediante pago efectivo o fórmula de arreglo, *la unidad responsable del proceso* de crédito de la sucursal, *remitirá a la Unidad Legal el título de la obligación en mora y los correspondientes documentos constitutivos de las garantías.*
- Art. 87.- *Dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del título* de la obligación, *la Unidad Legal notificara extrajudicialmente a los deudores*, requiriéndoles el pago, *bajo prevención del inicio de la acción*

judicial, si ésta no da resultado, se procederá de inmediato a instaurar el juicio coactivo.

Por lo tanto, antes del vencimiento de una obligación, el cliente tiene derecho a ser notificado con treinta (30) días de anticipación y en los treinta (30) días posteriores a la misma la Sucursal cumple las acciones extrajudiciales de cobro, mediante un escrito, en el cual se le otorga cuarenta y ocho (48) de plazo para cumplir con la obligación. De ello se destaca, que el cliente tiene sesenta (60) días para cumplir con sus obligaciones contraídas con el Banco.

Además, la norma establece noventa (90) días más, contados desde la fecha de vencimiento de un préstamo para que el cliente deudor solucione mediante pago efectivo o fórmula de arreglo; caso contrario, la Unidad responsable del proceso de crédito de la Sucursal, remitirá a la Unidad Legal el título de la obligación en mora y los correspondientes documentos constitutivos de las garantías.

Por lo tanto, el plazo se amplía en sesenta (60) días más, en beneficio al cliente moroso y en contraposición a la Unidad de cobro y Unidad Legal, ya que esta última tiene quince (15) días, posteriores a la recepción del título de la obligación, para notificar extrajudicialmente a los deudores, requiriéndoles el pago, bajo prevención del inicio de la acción judicial, si ésta no da resultado, se procederá de inmediato a instaurar el juicio coactivo.

Estos artículos crean contraposición, en el propósito y espíritu de la acción procesal, puesto que no concuerdan en lo que concierne a la responsabilidad, determinada en el artículo 88, que establece: la responsabilidad directa del Juez Delegado de Coactiva y del Abogado de la Sucursal para iniciar el juicio respectivo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento de la obligación.

Concomitantemente a ello, el artículo 89 expresa que los plazos a que se refieren los artículos precedentes serán los máximos; sin embargo, cuando se haya

establecido cualquier evento que obligue a declarar de plazo vencido las obligaciones, se iniciará en forma inmediata el juicio coactivo, sin esperar el cumplimiento de los plazos determinados en los artículos 85 al 88, del presente Reglamento.

Además el artículo 90 estipula la responsabilidad, coordinación, control, supervisión y evaluación de las gestiones extrajudiciales y judiciales que deben ejecutar la que tiene el Comité de Recuperación de Cartera de la Sucursal Unidad de Recuperación las distintas unidades administrativas y personal externo contratado para la recuperación de cartera.

Del análisis se desprende, que si el cliente tiene noventa (90) días posteriores al vencimiento de la obligación para solucionar sus compromisos con el Banco, entonces, la norma, no puede contrariar el espíritu con el cual se legisla, al ordenar que el Juez de Coactiva, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento de la obligación, debe iniciar el juicio respectivo.

Esta contraposición, fundamentada en los plazos a los cuales el cliente tiene derecho y la responsabilidad a ser cumplida por el Juez de coactiva, sumado a ello la potestad que tiene el Gerente de la Sucursal para, según lo contemplado en las Disposiciones Generales del RGC, que determina: “PRIMERA.- Será obligación de los Gerentes de las Sucursales y Zonales, en lo que les corresponda, remitir a la Gerencia General, un informe trimestral, en el que consten las acciones efectuadas en su jurisdicción, en relación a lo previsto en este Reglamento” y “SEGUNDA.- Los servidores del Banco Nacional de Fomento, serán sujetos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que establece la ley, por el incumplimiento de las normas del presente Reglamento”.

Por lo expuesto, se considera e insiste en la necesidad de realizar una Reforma al Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, para establecer sindéresis y concordancia entre la norma y las acciones que se realizan al implementarse el proceso coactivo, en pro de cumplir con las formalidades exigidas por el debido proceso y la ejecución responsable de las obligaciones

designadas a la Unidad de recuperación y el Departamento Legal, puesto que esto genera: lentitud en los procesos, acumulación de los mismos y una baja recuperación de cartera vencida y castigada.

JUSTIFICACIÓN.

La presente propuesta busca establecer un mecanismo legal coherente para aplicar la normativa referente a la recuperación de cartera castigada y vencida, que permita, a la vez, no afectar al cliente que adeuda al Banco Nacional de Fomento, ni el administrador corra el peligro de caer en negligencia o incumplimiento de responsabilidad, consagradas en el reglamento General de Crédito del BNF.

Toda acción debe observar el derecho al debido proceso que tienen las personas, a su vez, los administradores tienen que cumplir y hacer cumplir la norma que rige, caso de no realizarlo, serán sujetos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que establece la ley, por el incumplimiento de las normas del Reglamento General de Crédito.

Toda norma legal debe cumplir la exigibilidad de ser: clara, concreta, no permitir ambigüedades, ni establecer contradicción alguna, ni anteponerse a otra. Pero, al articular el Reglamento General de Crédito, en relación a la recuperación de obligaciones vencidas con el BNF, los artículos correspondientes se contraponen, no son claros e imponen ambigüedad, puesto que al cliente brinda plazos hasta de ciento cinco (105) días, al Juez de Coactiva le da sólo cuarenta (45) días para cumplir con su responsabilidad.

En suma, esta propuesta tiende a articular el procedimiento de cobranza coactiva que desarrolla el Departamento Legal y la Unidad de Cobranza y Crédito del BNF desde la perspectiva constitucional del debido proceso como derecho fundamental, pues la institucionalidad democrática es la mejor garantía, en tanto y en cuanto exista concordancia entre la normativa y las acciones de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones de los servidores del Banco.

Por lo tanto, es necesario reformar el Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, para que exista concordancia entre la norma, los plazos y se cumpla con la responsabilidad de recuperación de cartera vencida y castigada, y no exista acumulación de los procesos en la Unidad legal del Banco.

OBJETIVOS:

Objetivo General

Proponer la reforma al Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento en lo concerniente al Capítulo IV - De la recuperación y arreglo de obligaciones, artículos 85, 86, 87 y 88; para la implementación de procesos coactivos que permitan mayor celeridad en la recuperación de cartera castigada y vencida.

Objetivos Específicos:

- Normar el Reglamento General de Crédito en concordancia a los plazos y acciones que se ejecutan por el Departamento Legal dentro del proceso coactivo.
- Establecer acciones legales concordantes, que fijen plazos reales y no permitan dilatar los procesos ni distraer de sus responsabilidades a los servidores del Departamento Legal y la Unidad de Crédito.
- Sensibilizar y concientizar, a los clientes internos y externos sobre la reforma a ser implementada en el Reglamento General de Crédito del BNF.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Social:

Mediante la sensibilización, socialización y publicación de instructivos se debe difundir por todos los medios de comunicación la reforma del Reglamento General de Crédito, en lo concerniente a la normativa y las acciones a ser

ejecutadas en caso de incumplimiento de obligaciones con el Banco Nacional de Fomento, lo cual permitirá que los acreedores conozcan y hagan uso de los derechos que le asisten en caso de contraer mora.

Por lo tanto no existirá contraposición en la norma que establece los derechos del cliente deudor, así como, con las responsabilidades que tiene que cumplir el servidor Departamento Legal del Banco Nacional de Fomento en bien de preservar las relaciones crediticias y financieras: cliente – banco, en el margen más estricto a la observancia del debido proceso, pero logrando mayor celeridad en la recuperación de cartera, minimizando en lo posible, las afectaciones sociales y económicas.

Político:

Al reformar el Reglamento General de Crédito, se busca articular la norma en concordancia al fundamento y al espíritu de la Ley, en cuanto a la celeridad y al cumplimiento de las responsabilidades legales que debe ejecutar la Unidad de recuperación de cartera, el Departamento Legal y el Juez de Coactiva del Banco Nacional de Fomento, en pro de allanarse al debido proceso, a la norma constitucional y despacho de procesos que en el presente se acumulan por falta de claridad y concordancia en la ejecución de los procesos.

El presente trabajo pone énfasis en la conexión que existe entre la actuación coactiva de la Administración Financiera y el respeto a uno de los Derechos Fundamentales de la Persona, como es el derecho que tiene el deudor a que se observe un debido proceso en el ámbito del procedimiento de cobranza coactiva.

En el mismo se confronta la actuación del procedimiento de cobranza coactiva con el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa, la pluralidad de instancia y la igualdad procesal de las partes.

Económico:

La presente propuesta tiene como objetivo aumentar el monto de recuperación de cartera vencida y castigada del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga, dado que los recaudado, en promedio mensual, no representa más que el 8 al 10 % de la totalidad delegada por el Comité de Crédito a la Unidad de Recuperación y que corresponde a \$300.000,00 cada mes.

Legal:

Reforma al Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento y Plan de acción con lineamientos sociales y financieros para la ejecución del proceso coactivo, sustentado en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento; que define la Jurisdicción, como potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia de recuperación de cartera castigada y vencida.

En suma, esta propuesta, tiende a ver el procedimiento de cobranza coactiva que desarrolla la Unidad de Cobranza y Crédito del BNF desde la perspectiva constitucional del debido proceso como derecho fundamental, pues la institucionalidad democrática es la mejor garantía.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**Proceso.**

Como lo establece el gran jurista Uruguayo Eduardo Couture, el proceso, en una primera acepción, es “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. Lo que le caracteriza es su fin; la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada. En ese sentido, proceso equivale a causa, pleito, litigio, juicio.

El concepto de litigio, según Alcalá-Zamora y Castillo es entendido como conflicto jurídicamente trascendente y susceptible de solución asimismo jurídica, en virtud de las tres vías posibles para dicha solución: proceso, autocomposición y autodefensa.

Según David Lascano el proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

Eduardo Couture, define proceso como la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

El Proceso Coactivo

Es el cobro forzoso que efectúa la administración pública, en este caso el Banco Nacional de Fomento, de los valores adeudados por un cliente moroso, mediante la iniciación de un juicio corto que conlleva la posibilidad de ejecutar la deuda con los bienes y garantías del deudor.

Naturaleza del Proceso Coactivo.

Todo proceso debe cumplir las siguientes formalidades:

- **El proceso es un contrato:** Por cuanto el proceso, es un acuerdo de voluntades y por ende un contrato que une a las partes con los mismos efectos que una relación contractual.
- **El proceso es un cuasicontrato:** Ya que considera que el proceso es un contrato imperfecto, en virtud de que el consentimiento de las partes no es enteramente libre, por ende un cuasicontrato.
- **El proceso es una relación “jurídica - administrativa”:** Porque es una relación civil administrativa pues los sujetos procesales (actor, demandado y

Juez) se encuentran ligados entre sí e investidos de facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros.

- **El proceso coactivo una situación administrativa:** Para esta teoría, las partes no están ligadas entre sí, sino que se encuentran sujetas al orden administrativo, en una situación frente a la sentencia.
- **El proceso como entidad administrativa:** Sostiene que el proceso se encuentra conformado por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí integrando una entidad administrativa.
- **El proceso como institución:** sostiene que el proceso es una institución, entendiéndose ésta como un complejo de actos, un método, un modo de acción unitario, creado por el derecho para obtener un fin.

Jurisdicción Coactiva

La jurisdicción coactiva es la potestad jurisdiccional asignada a las entidades públicas, para que, por sus propios medios, hagan efectivas las obligaciones que legalmente se causen a su favor.

En el Banco Nacional de Fomento (BNF), la jurisdicción coactiva funciona a través del Departamento Legal y de profesionales especializados en diferentes áreas, que dependen del Comité de Crédito y la Unidad de Recuperación de Cartera.

El objetivo primordial de este departamento es el cobro de todas aquellas obligaciones vencidas que, por concepto de créditos no cumplidos, deben los clientes acreedores al BNF.

El procedimiento del cobro coactivo está contemplado en el Reglamento General de Crédito aprobado para tal efecto y en concordancia a la Ley Orgánica de Banco Nacional de Fomento; que establece los actos que se deben ejecutar.

Marco Legal y Constitucional en que se fundamenta la Propuesta

La presente propuesta se fundamenta en la siguiente normativa y otros cuerpos legales que norman lo concerniente a los procesos de recuperación de cartera castigada y vencida, como:

- La Constitución de la República del Ecuador, artículo 167 que determina: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.
- El Principio constitucional sobre la Soberanía Económica, en el Capítulo IV, de la Constitución en lo que respecta a la Soberanía Económica que determina, en el artículo 303, entre otros aspectos: “La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública”.

La Sección octava correspondiente al Sistema financiero, artículo 309 que determina: “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”.

- El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo concerniente a la jurisdicción coactiva, artículo 941 que expresa: “El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley”.

- Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, en su Ley No. 92, publicada en el Registro Oficial Suplemento 196 del 23 de octubre del 2007; artículo 35, sobre el Gerente General, quien tiene las siguientes atribuciones y deberes... Numeral 9: “Ejercer la jurisdicción coactiva que corresponda al Banco, para el cobro de sus créditos” y en el numeral 10: “Comparecer en los juicios en que el Banco sea parte o interesado”.

Además, el artículo 142 establece: “El Banco tendrá jurisdicción coactiva, que ejercerá aparejando cualquier título de crédito del que conste una deuda en su favor, aunque la cantidad no fuese líquida”.

También, se fundamenta en textos de análisis realizados por reconocidos juristas, tratadistas, jueces y magistrados expertos en el estudio del proceso coactivo.

Para finalizar, esta investigación contempla una evaluación al plan de sensibilización y socialización del Reglamento General reformado, con respecto a articular un proceso coactivo concordante en cuanto a plazos y obligaciones.

METODOLOGÍA OPERATIVA

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsables	Evaluación
Elaboración del proyecto de reforma al Reglamento General de Crédito del BNF.	Aprobación de la reforma al RGC del BNF.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consulta al Departamento Legal del BNF. ▪ Análisis y elaboración de la reforma al RGC del BNF. ▪ Aprobación del proyecto de reforma al RGC por el Directorio del BNF. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad de recuperación de cartera. ▪ Departamento Legal. 	15 días	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Departament o Legal del BNF. ▪ Investigadora 	Reforma del Reglamento General de Crédito del BNF aprobada.
Presentación y aprobación del Proyecto al Directorio del BNF	Proponer la reforma a los Arts. Presentados en el presente proyecto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobación del proyecto de reforma al RGC por el Directorio del BNF. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyecto de reforma. 	15 días	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Directorio del BNF de Casa Matriz. 	Aprobación de la reforma del Reglamento General de Crédito
Publicación	Dar a conocer la reforma a todos los funcionarios y Gerentes del BNF	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Circulares 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Departamento Legal ▪ Departamento de crédito 	30 días	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Directorio del BNF de Casa Matriz. 	Conocimiento de la reforma
Socialización	Socializar a los funcionarios y Gerente del BNF sobre la reforma al Reglamento general de Crédito del BNF.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reuniones. ▪ Publicaciones. ▪ Entrega de Hojas Volantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Oficina de Información y Marketing. ▪ Humano 	15 días	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Investigadora 	Informe de asistencia y entrega de información escrita.
Aplicación de la reforma al Reglamento general de Crédito del banco Nacional de Fomento.	Hacer conocer al Gerente y funcionarios del BNF sobre los lineamientos, beneficios, y aplicabilidad del Reglamento General de Crédito del BNF	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Taller de sensibilización con respecto a la necesidad de la reforma al RGC. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento. ▪ Reglamento General de Crédito del BNF. 	30 días	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Departament o Legal del BNF. ▪ Investigadora 	Conocimiento y aplicación de la reforma en el ámbito operativo.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Ruth E. Ramón Zambrano

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Considerando:

- Que el art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, en el Parágrafo V, “Garantías de Crédito”, establece que: “Los préstamos que el Banco concede se caucionarán con garantías reales: hipoteca, prenda agrícola o industrial, prenda mercantil ordinaria o especial, o valores fiduciarios cotizados en la Bolsa de Valores”;
- Que el inciso cuarto del artículo 80 del mismo cuerpo legal dice: “Así mismo, el Directorio reglamentará la relación préstamo - garantía, para los créditos que el Banco conceda”;
- Que el artículo 10 del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, define como crédito a corto plazo los que tiene un vencimiento de hasta dos años; de mediano plazo los que superando este límite de dos años no pasan de siete años de plazo; y, los que pasan de siete años y hasta los veinte años se consideran como créditos a largo plazo;
- Que el artículo 145, en el primer inciso expresa que: “No cabe el abandono en los juicios que inicie el Banco Nacional de Fomento para la recuperación de su cartera”.
- Que es necesario armonizar las disposiciones legales con las reglamentarias vigentes en la Institución especialmente las relacionadas con las garantías de los créditos que otorga la Institución.

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO:

Art. 1.- Con el propósito, de que exista concordancia a lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87 y 88 del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, en relación a los plazos, establecidos para la recuperación de

obligaciones vencidas y, no contrarié los plazos estipulados en la ejecución del proceso coactivo, se reforma el Reglamento General de Crédito.

Art. 2.- Los artículos 85, 86, 87 y 88 se reforman por los siguientes artículos:

Art. 85.- Si transcurridos treinta (30) días, contados desde la fecha de vencimiento de un préstamo, por capital y/o intereses, éstos no fuesen solucionados mediante pago efectivo o fórmula de arreglo, la unidad responsable del proceso de crédito de la sucursal, remitirá a la Unidad Legal el título de la obligación en mora y los correspondientes documentos constitutivos de las garantías.

Art. 86.- Dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del título de la obligación, la Unidad Legal notificara extrajudicialmente a los deudores, requiriéndoles el pago, bajo prevención del inicio de la acción judicial.

Art. 87.- Si los deudores no realizaran el pago efectivo o se acogieran a fórmula de arreglo; será responsabilidad directa del Juez Delegado de Coactiva y del Abogado de la Sucursal, el iniciar el juicio respectivo, dentro cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción del título de la obligación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Derogase los artículos 85, 86, 87 y 88 del reglamento general de Crédito emitido el diez de enero del dos mil cinco.

SEGUNDA.- La presente reforma al Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del Banco.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de Sesiones del Directorio del Banco Nacional de Fomento, a los.....

La presente Reforma regirá a partir de la presente fecha.

BIBLIOGRAFÍA

A

- ALSINA Hugo, (1.956) “Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil y Comercial”, Edit. Buenos Aires. Pág. 301

B

- BEDREGAL, Benito Paredes. (2006). “La cobranza coactiva y el debido proceso”. Tesis sustentada para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Universidad Nacional de San Agustín. Perú.
- BENALCÁZAR Guerrón Juan Carlos. (2007). “La Coactiva: ¿Juicio o procedimiento administrativo?” Quito. Imp. Nacional.
- BORJA Y BORJA Ramiro. (1979) “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, T. 4. Año

C

- CALAMANDREI Piero. Obra citada, página 128. EWA Buenos Aires.
- CALAMANDREI Piero. “Instituciones de Derecho Procesal Civil”. T.1. Pág. 127.
- CARRARA Francesco. (1980) “Opúsculos de Derecho Criminal”. Vol. VI. Editorial. Tennis. Bogotá - Colombia -. Pág.338
- CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO EN MATERIA CIVIL. (1879) Quito Imprenta Nacional.
- CÓDIGO de Procedimiento Civil. (2009) Quito. Imp. Nacional.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.
- COUTURE Eduardo. “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. T.I. Página 194.

E

- EL COMERCIO, (2009-04-03 07:45:00) Redacción Ambato.

G

- GIANNINI. “Contributo alto Studio della obbligazione tributaria, Nápoles”, Citado por Amelia Paz González Méndez en el pago de la Obligación Tributaria. Pág. 31

I

- INFORMACION MONETARIA SEMANAL, Banco Nacional de Fomento, 2009-jun-17.
- INSTITUTO DE ESTUDIO FISCALES MADRID (1988). “Código de Procedimiento Civil, Art.1020,

P

- PÉREZ Vives, Álvaro, (1984) “Garantías Civiles”. Editorial Temis – Bogotá. Pág.314
- PLOSE Ramiro. “Tratado de la competencia”. Ed. Buenos Aires. Pág. 15.
- PODETTI José Ramiro. (1.973). Obra citada. Páginas. 15 y 16
- PODETTI José Ramiro. Tratado de la Competencia. Página. 22.
- PODETTI, Ramiro. (1973). “Tratado de la competencia”. Ed. Buenos Aires. Pág. 9.

R

- Reglamento para el Procedimiento Coactivo del Sistema Nacional.
- RENCEL Romberg Aristide, “Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano”, Vol. 1, Pagina 37/8.

- RUILOVA Arce, Franklin. (2001). “Inobservancia del debido proceso en los procedimientos coactivo, remate de prenda y venta con reserva de dominio”. Edit. Cápelux. Buenos Aires.

T

- TAMAGNO Roberto. (1958) “Determinación Tributaria”, Enciclopedia Omeba Tomo VIII. P. 779. Editorial biográfica Buenos Aires.

INTERNET:

- Colegio de Contadores de Pichincha. Boletín Informativo. (2009)
E-mail: ccpp@ccpp.org.ec Web site: www.ccpp.org.ec
- El Comercio. 2009-04-03 07:45:00
http://www.elcomercio.com/noticiaEC.asp?id_noticia=267574&id_seccion=3

GLOSARIO

A

- **Alegato.-** Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario
- **Amortización.-** operación financiera de prestación única y contraprestación múltiple que constituye el reembolso de una deuda.

C

- **Cartera.-** Son aquellos valores o efectos comerciales de curso legal que forman parte del activo de un comerciante, banco o sociedad, y, por extensión de un particular.
- **Catastros.-** Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas, o el Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombre de los propietarios.
- **Caución.-** Seguridad dada por una persona a otra de que cumplirá lo convenido o pactado. Es sinónimo de fianza, que cabe constituir obligando bienes o prestando juramento.
- **Cobranza.-** Percepción de lo debido, recaudación o cobro.
- **Consignación.-** Depósito judicial de una cantidad reclamada o debida, para evitar el embargo o salvar una responsabilidad, aun con reserva de negar la deuda o su exigibilidad.

D

- **Depreciación.-** Proceso para asignar de forma sistemática y racional el coste de un bien de capital a lo largo de su periodo de vida.
- **Declaración de notificación judicial.-** Una declaración que pretende certificar la entrega de una notificación judicial de un mandato judicial, aviso u otro documento.

E

- **Embargo.-** La toma de una propiedad bajo custodia legal por parte de un oficial encargado del cumplimiento de la ley.
- **Estado.-** Un medio legal como, por ejemplo, una citación judicial, utilizado para someter a una parte demandada en una demanda a la jurisdicción de la corte; de forma amplia, hace referencia a todos los mandatos judiciales emitidos en el transcurso de un procedimiento jurídico.
- **Excepciones.-** Es un medio de defensa del demandado que pone de manifiesto al juez, con la finalidad de paralizar, subsanar o extinguir la relación jurídica procesal.

G

- **Gravamen:** Carga sobre la propiedad efectuada como garantía de pago de una deuda.

H

- **Hipoteca.-** Es un derecho real de garantía, recae sobre bienes inmuebles, no existe entrega ni desposesión del bien, para su existencia se necesita su inscripción, indivisible, accesorio, oneroso, temporal, especialidad.

I

- **Indemnización.-** Garantía contra pérdidas o daños, exención de penalización o responsabilidad, suma pagada como compensación de conformidad con un acuerdo de indemnización.
- **Interés.-** Provecho, beneficio, utilidad, ganancia.

J

- **Jurisdicción.-** Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces. También la extensión y límites del poder juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se

tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

M

- **Mora.-** Demora en las obligaciones exigibles. Más estrictamente, esa misma dilatación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida.
- **Moratoria.-** Prorroga para solventar una obligación. Espera o suspensión de los términos concedida a los deudores para que, en el intermedio, puedan procurarse bienes con los cuales pagar las deudas pendientes y vencidas.

P

- **Pagare.-** Documento de crédito que, reconociendo la existencia de una deuda en dinero por cantidad líquida. Contiene la promesa de su pago por el suscriptor mismo en el momento de su presentación o en un intervalo de tiempo más o menos próximo o menos lejano.
- **Perito.-** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio.
- **Plazo.-** Es el tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar consentir o negar un juicio.
- **Prenda.-** Es un derecho real de garantía, recae sobre un bien mueble, existe entrega, el bien puede ser materia de disposición, indivisible, accesorio, onerosa, temporal, especialidad, etc.

Q

- **Quirografario.-** El instrumento que da el deudor a su acreedor para que pueda hacer constar su crédito, cuando este no es privilegiado, esto es, al acreedor que justifica su crédito que no está garantizado por ninguna seguridad especial.

R

- **Registro.-** Un libro utilizado para mantener un registro de documentos o eventos específicos que tienen efecto legal
- **Recaudador.-** Persona encargada de la cobranza de caudales, y especialmente de los públicos.

S

- **Sumarísimo.-** Abreviadísimo por sus trámites más acelerados. La urgencia o sencillez de las causas.
- **Solemnidad.-** Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa.
- **Sustanciación.-** Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia.

T

- **Título.-** En un alegato, declaración u otro documento relacionado con un caso en corte, es el título o cláusula introductoria que muestra los nombres de las partes, el nombre de la corte, el número del caso, etc.
- **Término.-** Es el establecido en las leyes procesales o el que, usando de sus facultades, señala el juez.

U

- **Utilidad.-** Beneficio económico jurídico para un individuo o para varias o todas las personas en la esfera de su patrimonio, intereses o causas.

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta N°.....

ENCUESTA AL SEÑOR JUEZ DE LO COACTIVO

- I. **OBJETIVO:** Determinar la importancia del procedimiento coactivo y su celeridad procesal dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada en el Banco Nacional del Fomento sucursal Latacunga.
- II. **INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera, y ponga una (X), en la respuesta que usted considere correcta, de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.
- 1) ¿Cuál es el instrumento normativo que le otorga competencia para dirigir los juicios coactivos que se tramitan en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Latacunga?

La Constitución Política del Ecuador.

Código de procedimiento Civil.

Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- 2) ¿Conoce de alguna resolución administrativa o legal que norme los plazos y celeridad propios a un proceso de recuperación de cartera vencida y castigada?

SI NO

En caso de contestar SI, por favor escriba cuál/es resoluciones:

- 3) ¿Considera usted que el procedimiento establecido para la tramitación de los juicios coactivos, permite la recuperación oportuna de los haberes públicos adeudados al Banco Nacional Fomento?

SI NO A VECES

- 4) ¿La competencia otorgada por el ordenamiento positivo a los funcionarios de la Administración Pública, para el cobro de los haberes públicos a través de la

jurisdicción coactiva, ha permitido que el BNF recupere con celeridad los créditos vencidos?

SI NO

5) ¿Considera usted que las normas que regulan la tramitación de los juicios coactivos, contrarían los principios y garantías del debido proceso, determinados en la Constitución de la República?

SI NO

6) ¿Cuál o cuáles, considera usted, son los factores que impiden la pronta recuperación de de los haberes públicos a través de los procesos coactivos que realiza el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga?

7) De acuerdo a su experiencia, en cuántos de los juicios coactivos tramitados en su juzgado, se plantearon excepciones, durante el primer trimestre del año 2009.

--

8) ¿Cuáles son las principales dificultades que ha encontrado usted en la recuperación de los créditos del BNF, por medio de la jurisdicción coactiva?

9) ¿Cuál es el promedio mensual, en dólares, de cartera vencida y castigada que el juzgado a su cargo debía recuperar a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva?

--

10) Concretamente, ¿Qué aspectos del Reglamento General de Crédito del BNF deberían ser modificados para dotar de mayor celeridad a los procesos coactivos?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta N°.....

ENCUESTA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, ESPECIALISTAS EN COACTIVA

- I. **OBJETIVO:** Determinar la importancia del procedimiento coactivo y su celeridad procesal dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada en el Banco Nacional del Fomento sucursal Latacunga.
- II. **INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera, y ponga una (X), en la respuesta que usted considere correcta, de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

1) ¿Considera Ud., que se cumplen los plazos durante el trámite del procedimiento coactivo, realizado por el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga?

SI NO

2) ¿Considera usted que las normas que regulan la tramitación de los juicios coactivos, contrarían los principios y garantías del Debido Proceso, de acuerdo al Art. 1020: "No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada, la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y Costas...", del Código de Procedimiento Civil?

SI NO

3) ¿Considera Ud., que uno de los elementos que no dan celeridad al proceso coactivo, es el concerniente a que: en los procedimientos de Remates de Prenda no se aplica la Garantía Constitucional del Debido Proceso, en razón de que en el auto inicial se ordena a que el deudor pague o se remata la prenda?

SI NO

4) ¿El ordenarse: en el auto inicial que pague o se remata el bien prendado; da celeridad al proceso coactivo, aún coligiéndose que el deudor queda en indefensión?

SI NO

5) ¿Considera usted que el haber otorgado competencia, para la recaudación de haberes públicos, a los funcionarios de la Administración Pública, ha dado

celeridad para el cobro de las deudas morosas contraídas con el Banco Nacional de Fomento?

SI NO

6) ¿Se debería entregar la jurisprudencia de los procesos coactivos a los Jueces Civiles, para obtener mayor celeridad en éstos?

SI NO

7) Concretamente, ¿qué aspectos del Código de Procedimiento Civil deberían ser modificados para dotar de mayor celeridad a los procesos coactivos?

8) ¿Considera usted que el procedimiento coactivo aplicado por las entidades públicas, es igual al aplicado por el Banco Nacional de Fomento?

SI NO

9) ¿Durante estos procedimientos existe igualdad de las partes o se violan los derechos Constitucionales de los litigantes?

SI NO

10) ¿Según su experiencia que aspectos del procedimiento de cobro deberían reformarse para dar mayor celeridad al proceso y garantice al deudor la defensa en esta clase de Juicios?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta N°.....

ENCUESTA AL ESPECIALISTA EN COACTIVA

- I. **OBJETIVO:** Determinar la importancia del procedimiento coactivo y su celeridad procesal dentro de la recuperación de la cartera vencida y castigada en el Banco Nacional del Fomento sucursal Latacunga.
- II. **INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera, y ponga una (X), en la respuesta que usted considere correcta, de las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

1) ¿Cuál es la normativa que le da competencias, a usted, para cumplir con la jurisdicción coactiva?

La Constitución Política del Ecuador.
Código de procedimiento Civil.
Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

2) ¿La competencia otorgada, a usted, para la recaudación de haberes públicos, a través de los procesos coactivos se cumplen con celeridad?

SI NO

3) ¿En los procesos coactivos, realizados por usted, se cumplen los plazos estipulados legalmente para efecto del cobro de la cartera vencida y castigada?

SI NO

Si su respuesta es NO, por favor escriba las razones:

4) ¿Cuál es el promedio, en dólares, de cartera vencida y castigada que se le responsabiliza a usted mensualmente para el cobro a través del procedimiento coactivo, durante el primer trimestre del año 2009?

--

5) ¿De acuerdo a su experiencia, en cuantos de los juicios coactivos tramitados en su juzgado, se plantearon excepciones, durante el primer trimestre del año 2009?

--

6) ¿Cuáles son las principales dificultades que ha encontrado usted en la recuperación de los créditos del BNF, por medio de la jurisdicción coactiva?

El aspecto legal que la regula
Su naturaleza.
Su fundamento
Sus fines que les son propios.

7) ¿Concretamente, qué aspectos del Reglamento General de Crédito del BNF, deberían ser modificados para dar mayor celeridad a los procesos de coactiva y la recuperación de cartera vencida y castigada?

8) ¿Cree Ud., que en estos procedimientos especiales los litigantes quedan en indefensión?

SI NO

9) ¿Cuáles son los factores que, a su juicio, impiden la pronta recuperación de los haberes públicos a través de los procesos coactivos?

10) ¿Según usted, generalmente, qué resoluciones ha tomado, el Banco Nacional de Fomento, en lo concerniente a los créditos o cartera castigada?

Condonación
Archivo de los proceso coactivos
Reliquidación y aumento de plazos de pago
Otros:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 4

CRÉDITOS QUE OTORGA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO,
SUCURSAL LATACUNGA

SECTOR PECUARIO		
Destino:	Plazo	Periodo de Gracia
Adquisición de insumos pecuarios.	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Compra de ganado bovino para descollo y/o engorde.	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
Formación de pastos.	Hasta 3 años	Hasta 1 año
Mantenimiento de pastizales y cercas.	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
Compra de porcinos para cría.	Hasta 4 años	Sin periodo de gracia
Compra de porcino para engorde.	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Compra de ovinos, caprinos camélidos para engorde.	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
Compro de ovinos, caprinos camélidos para cría.	Hasta 6 años	Hasta 2 años
Compra de aves para producción de carne y postura.	Hasta 2 años	Sin período de gracia
Adquisición de especies menores: cuyes, conejos y otros para cría.	Hasta 3 años	Hasta 1 año
Compra de especies menores: cuyes, conejos y otros para engorde.	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Compra de alimentos y otros insumos para actividades de producciones pecuarias.	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Compra de ganado bovino de cría para producción de leche o doble propósito nacional o importado.	Hasta 8 años	Hasta 2 años
Construcciones mejoras territoriales obras de infraestructura e instalaciones nuevas o usadas.	Hasta 10 años	Hasta 2 años
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		

1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B.
2	Solicitud de Crédito.
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.
5	Declaraciones al S.R.I.
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros Activa del BNF
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo
10	Préstamos sobre los \$100.000. Estudio de Factibilidad de la actividad productiva a desarrollar con el préstamo.
11	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.
12	Referencias Bancarias.
13	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.
14	Copia certificada del Contrato de Arriendo del predio cuando el cliente no es propietario.

CRÉDITO TRANSPORTE		
Destino:	Plazo	Monto y Financiamiento
Compra de medio de Transporte de carga para la producción Agrícola, Pecuaria, Pesca Artesanal, Turismo Acuático y de la Pequeña Industria (Artesanía, Turismo, Comercio y Servicio)		
Compra de medio de transporte de carga para que sean utilizados en la transportación de la producción nacional de los sectores agropecuaria, pesquera artesanal o de la pequeña industria y otros	Hasta 5 años	Hasta \$ 50.000 USD y financiamiento hasta el 83% (no se financia vehículos usados). Sin periodo de gracia
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B en el BNF.	
2	Solicitud de Crédito.	
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.	
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.	
5	Declaración al S.R.I.	
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año	
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.	
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros Activa del BNF.	
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo.	
10	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.	
11	Referencias Bancarias	

12	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.
13	Contratación de Seguro a favor del BNF.

CRÉDITO PESQUERO		
Destino: Sector Pesquero Artesanal, Turismo Acuático, Piscicultura y Acuícola	Plazo	Periodo de Gracia
Compra de equipos y aperos de pesca	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
*Compra de embarcaciones menores nuevas con o sin motor (cuyo monto no exceda a \$5.000)	Hasta 5 años	Sin periodo de gracia
*Reparación de embarcaciones pesqueras artesanales e industriales	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
*Compra de motores fuera de borda nuevos	Hasta 5 años	Sin periodo de gracia
Capital de trabajo para cubrir los costos directos de operación de las faenas pesqueras	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Adquisición de alevines y peces para crianza en cautiverio: trucha, tilapia, camarón y otros	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
*Para activos fijos correspondientes a embarcaciones consideradas artesanales conforme a la clasificación vigente que le otorgue a la dirección general de pesca de la subsecretaría de Recursos pesqueros y que no exceda de los 25 metros de longitud dedicadas a la pesca turismo tanto casco como maquinaria en general.	Hasta 7 años	Hasta 1 año
*Para equipos e infraestructura para la actividad de Piscicultura en general y Acuicultura solamente a pequeña escala.	Hasta 5 años	Hasta 1 año de gracia
Para capital de trabajo en la actividad de piscicultura y acuicultura a pequeña escala.	Hasta 2 años	Sin período de gracia
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A o B en el BNF si el monto del	

	préstamo es hasta \$300.000
2	Solicitud de Crédito.
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.
5	Declaración al S.R.I.
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros Activa del BNF.
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo.
10	Préstamos sobre los \$100.000 Estudio de Factibilidad de la actividad productiva a desarrollar con el préstamo.
11	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.
12	Referencias Bancarias
13	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.
Nota: en el caso de financiamiento para la compra de: maquinarias y equipos, embarcaciones menores nuevas y motores fuera de borda se exigirá la contratación de un seguro, cuya póliza deberá ser endosada a favor del Banco Nacional de Fomento, durante el plazo de la operación.	

MICROCRÉDITOS	
CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO	
1.	Sujetos de crédito, Todas las personas naturales, que consten en la base de datos del Programa de Bono de Desarrollo Humano y cuenten con unidades de producción, comercio, servicios, en funcionamiento de por lo menos 6 meses.
2.	Financiamiento: Se financiará hasta el 100% de la inversión.
3.	Interés: La tasa de interés será del 5% anual.
4.	Monto: Hasta USD \$ 840
5.	Plazo : Hasta 2 años
REQUISITOS:	
1.	Copia de cédula de ciudadanía.
2.	Copia de la papeleta de votación actualizada.
3.	Copia del último comprobante de pago de servicios básicos: luz, agua o teléfono, o un documento que permita la verificación del domicilio.
MICROCRÉDITO	
1.	Sujetos de crédito: Todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades de producción, comercio, o servicios.
2.	Financiamiento: Se financiará hasta el 100% del proyecto de inversión a realizarse.
3.	Interés: La tasa de interés será del 11% anual para el sector de producción y del 15% anual para el sector de comercio y servicio.
4.	Monto: Hasta US \$ 7.000
5.	Plazo: Hasta 5 años
6.	Destino del crédito: Capital de trabajo y activos fijos
7.	Garantía: Quirografarias (personal).
REQUISITOS:	
1.	Copia de la cédula de ciudadanía (solicitante, garante y cónyuges)
2.	Copia de la papeleta de votación actualizada. (solicitante ,garante y cónyuges)
3.	Copia del último comprobante de pago de servicios básicos: luz, agua o teléfono, o un documento que permita la verificación del domicilio.
4.	Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) o el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (R.I.S.E.).

5.	Declaración Impuesto a la Renta del último año (de los que estén obligados a hacerlo).
* Adicionalmente para los montos mayores a \$ 2.000 se adjuntarán:	
Proforma de los Bienes a adquirirse.	
Contrato de arriendo o título de propiedad del lugar de inversión.	
CRÉDITO 5-5-5	
1.	Sujetos de crédito, Todas las personas naturales o jurídicas privadas legalmente constituidas, que se encuentren relacionadas con la producción, comercio o servicios.
2.	Financiamiento: Hasta el 100% del proyecto de inversión a realizarse
3.	Monto: Desde USD \$100 hasta USD \$ 5000
4.	Plazo: Hasta 5 años.
5.	Interés: La tasa de interés será del 5% anual.
6.	Destino del crédito: Capital de trabajo y activos fijos
7.	Garantía: Quirografarias (personal).
REQUISITOS:	
1.	Copia de cédula de ciudadanía (solicitante ,garante y cónyuges)
2.	Copia de las papeleta de votación actualizada. (solicitante ,garante y cónyuges)
3.	Copia del último comprobante de pago de servicios básicos: luz, agua o teléfono, o un documento que permita la verificación del domicilio. (solicitante y garante).
4.	Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) o el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (R.I.S.E.).
5.	Declaración Impuesto a la Renta del último año de los que estén obligados a hacerlo.
* Adicionalmente para los montos mayores a \$ 2.000 se adjuntarán:	
	Proforma de los Bienes a adquirirse.
	Contrato de arriendo o título de propiedad del lugar de inversión.

CRÉDITO AGRÍCOLA		
Destino:	Plazo	Periodo de Gracia
Formación de cultivos de ciclo corto	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Formación de cultivos semipermanentes	Hasta 6 años	Hasta 1 año
Formación de cultivos permanentes	Hasta 10 años	Hasta 3 años
Mantenimiento de cultivos permanentes o semipermanentes.	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
Construcciones mejoras territoriales, obras de infraestructuras adecuaciones e instalaciones nuevas o usadas	Hasta 10 años	Hasta 2 años
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B en el BNF.	
2	Solicitud de Crédito.	
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.	
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.	
5	Declaración al S.R.I.	
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año	
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.	
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros Activa del BNF.	
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo.	
10	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.	

11	Préstamos sobre los \$100.000. Estudio de Factibilidad de la actividad productiva a desarrollar con el préstamo.
12	Copia certificada del Contrato de Arriendo del predio cuando el cliente no es propietario
13	Referencias Bancarias
14	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.

CRÉDITO COMPRA DE TIERRAS PRODUCTIVAS		
Destino:	Plazo	Periodo de Gracia
Compra de tierras productivas en el sector rural a partir de 2 hectáreas que sean utilizadas en los sectores productivos, agrícola, acuícola, pecuario, pequeña industria, artesanal, turístico y piscícola. Financiamiento hasta el 83% del valor del Bien a adquirirse.	Hasta 15 años	Hasta 3 años
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B en el BNF.	
2	Solicitud de Crédito.	
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.	
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.	
5	Declaración al S.R.I.	
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año	
7	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros activa del BNF.	
8	Garantía hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo.	
9	Préstamos sobre los \$100.000 estudio de factibilidad de la actividad productiva a	

	desarrollar con el préstamo.
10	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.
11	Referencias Bancarias
12	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.

CRÉDITO SECTORES PEQUEÑA INDUSTRIA		
Destino: Sectores Pequeña Industria, Artesanía, Turismo, Comercio y Servicio	Plazo	Periodo de Gracia
Compra de materias primas y materiales para la producción de bienes finales.	Hasta 3 años	Sin periodo de gracia
Compra de insumos inherentes a la presentación de un servicio claramente definido.	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
Capital de trabajo para cubrir los costos directos de operación.	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
Adquisición de productos de consumo final o bienes terminados sean de fabricación nacional o extranjera destinados para la reventa en forma legal. (mercadería).	Hasta 2 años	Sin periodo de gracia
* Compra de maquinarias, equipos, implementos, motores y herramientas industriales nuevas	Hasta 7 años	Hasta 1 año
Compra de muebles, enceres, menaje para la utilización en la actividad.	Hasta 3 años	Sin periodo de gracia
Construcciones, mejoras territoriales, obras de infraestructuras, adecuaciones e instalaciones nuevas o usadas.	Hasta 10 años	Hasta 2 años
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B en el BNF.	
2	Solicitud de Crédito.	
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.	
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.	
5	Declaración al S.R.I.	

6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros activa del BNF.
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo.
10	Préstamos sobre los \$100.000 Estudio de Factibilidad de la actividad productiva a desarrollar con el préstamo.
11	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.
12	Referencias Bancarias
13	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.
Nota: en el caso de financiamiento para la compra de: maquinarias y equipos, embarcaciones menores nuevas y motores fuera de borda se exigirá la contratación de un seguro, cuya póliza deberá ser endosada a favor del Banco Nacional de Fomento, durante el plazo de la operación.	

CRÉDITO COMPRA MAQUINARIA		
Destino: Compra de Maquinaria Nueva y Reconstruida para la Producción Agrícola, Pecuaria, Pesca Artesanal, Turismo Acuático y de la Pequeña Industria (Artesanía, Turismo, Comercio y Servicio)	Plazo	Periodo de Gracia
*Compra de maquinarias, equipos, implementos, motores y herramientas nuevas (sector pecuario)	Hasta 5 años	Hasta 1 año
*Compra de maquinarias, equipos, implementos, motores y herramientas nuevas (sector agrícola)	Hasta 5 años	Hasta 2 años
*Compra de maquinarias, equipos, implementos, motores y herramientas industriales, nuevas (pequeña industria artesanía, turismo, comercio y servicio)	Hasta 7 años	Hasta 1 año
*Excepcionalmente se podrá financiar la adquisición de maquinaria reconstruida, siempre y cuando el proveedor sea una casa comercial legalmente constituida y otorgue un certificado de vida útil del bien de al menos tres años	Hasta 3 años	Sin periodo de gracia
*Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos agrícolas	Hasta 1 año	Sin periodo de gracia
Tasa de Interés:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B en el BNF.	
2	Solicitud de Crédito.	
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.	

4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.
5	Declaración al S.R.I.
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros Activa del BNF.
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo.
10	Préstamos sobre los \$100.000. Estudio de factibilidad de la actividad productiva a desarrollar con el préstamo.
11	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.
12	Referencias Bancarias
13	Si es maquinaria usada o reconstruida certificado de garantía del proveedor, de al menos tres años.
14	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.
Nota: en el caso de financiamiento para la compra de: maquinarias y equipos, embarcaciones menores nuevas y motores fuera de borda se exigirá la contratación de un seguro, cuya póliza deberá ser endosada a favor del Banco Nacional de Fomento, durante el plazo de la operación.	

CRÉDITO SECTOR FORESTAL		
Destino: Sector Forestal	Plazo	Periodo de Gracia
Formación de especies madereras que su desarrollo explotación y comercialización sean más de 10 años, (laurel, pino, caoba, eucalipto, teca, y otras especies similares)	Hasta 20 años	Hasta 10 años
Formación de especies que su desarrollo, explotación y comercialización es de hasta 8 años (balsa y caña guadua y otras especies similares).	Hasta 6 años	Hasta 5 años
TASA DE INTERÉS:		
Tasa de Interés vigente para los créditos de desarrollo.		
REQUISITOS:		
1	Persona Natural o Jurídica con calificación A, B o C en el BNF si el monto del préstamo es hasta \$50.000; a partir de \$50.001 con calificación A o B.	
2	Solicitud de Crédito.	
3	Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Deudor, Cónyuge y Garante según el caso.	
4	Copia de R.U.C. o R.I.S.E.	
5	Declaración al S.R.I.	
6	Estado de Situación Financiera personal o copia del Balance presentado a la Superintendencia de Compañías del último año	
7	Proformas casas comerciales y/o proveedores de los bienes a invertirse con el crédito.	
8	Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros Activa del BNF.	
9	Garantía prendaria y/o hipotecaria no inferior al 120% del valor del préstamo	
10	Préstamos sobre los \$100.000. Estudio de factibilidad de la actividad productiva a desarrollar con el préstamo.	
11	Para préstamos con garantía hipotecaria, Certificado del Registrador de la Propiedad, copia de la Escritura de Propiedad del Bien, copia del pago del impuesto predial del año en curso.	

12	Referencias Bancarias
13	Copia de planilla de Servicios Básicos; luz, agua o teléfono.
14	Copia certificada del Contrato de Arriendo del predio cuando el Cliente no es propietario

Anexo 5

PROVIDENCIAS DE LOS JUICIOS COACTIVOS

Ejemplo, de Auto de pago:

JUZGADO DE COACTIVAS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.

Sucursal (lugar, fecha y hora).

VISTOS: Del título de crédito y liquidación que se acompaña los mismos que ordeno se agreguen a los autos, consistente en: (pagaré, letra de cambio, contrato de mutuo, asiento contable, etc.), signado con la serie y número consta que los señores y (deudores principales y garantes) deben de plazo vencido solidariamente al Banco Nacional de Fomento, Sucursal en..... la cantidad de (en letras) más los intereses pactados, los de mora, las comisiones y costas judiciales en las que se incluirán los honorarios del profesional que dirige la coactiva, encontrándose vencida la totalidad de la obligación o la (s) cuota (s).....(número y fecha de vencimiento). Con estos antecedentes y con fundamento en lo que disponen los artículos 941 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y 142 y más pertinentes de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, así como en la Delegación del Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva conferida a mi favor por el señor Gerente General del Banco Nacional de Fomento, mediante oficio No.... (señalar fecha) que se agrega a los autos, ordeno que los deudores paguen solidariamente la cantidad demandada dentro del término de tres días contados desde que se les haga saber de esta resolución o dimitan bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales. Ofrezco reconocer pagos parciales que fueren legalmente comprobados. Designo al señor Abogado.... para que dirija el procedimiento coactivo. Nombro como Secretario Ad-Hoc al....., En uso de la facultad concedida en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Banco dispongo el embargo de bienes muebles o

inmuebles del coactivado; ordeno también la prohibición de enajenar y gravar tales bienes para lo cual se notificará al Registrador de la Propiedad.

Para el cumplimiento de la diligencia ordenada se nombra como Depositario Judicial al señor y como Alguacil al señor, quienes encontrándose presentes, conjuntamente con el secretario AD-HOC aceptan sus cargos y juran desempeñarlos fiel y legalmente, para constancia de lo cual firman al pie de la presente providencia. CÍTESE a los deudores en sus domicilios ubicados en sin perjuicio de que se les pueda citar en el lugar en que se los encuentre. Dejando copia certificada en autos, el actuario desglose los documentos aparejados a este auto y remítalos a los departamentos correspondientes.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

.....
EL JUEZ DELEGADO DE
COACTIVAS

.....
EL SECRETARIO AD-HOC

.....
ALGUACIL

.....
DEPOSITARIO JUDICIAL

.....
AB. DIRECTOR DE TRÁMITE

Ejemplo, de citaciones:

1.- Razón de Citación en Persona

Lugar, fecha y horaCité con el auto de pago que antecede al señor.....
(Nombres y apellidos completos del coactivado), en persona, entregándole la copia certificada de dicho auto de pago, quien impuesto de su contenido, fue advertido de su obligación de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones. Certifico.-

Firma

.....
Nombres y Apellidos completos
El Secretario Ad-hoc

2. Razón de Citación por Boletas

Lugar, fecha y hora.....cité con el Auto de Pago que antecede a los señores (nombres y apellidos completos de los coactivados, tanto deudores y/o garantes según sea el caso) por boleta, por no haber sido encontrado en persona, ni familiar alguno, la copia certificada de dicho auto de pago la entregué al (la) señor (ra).....nombres y apellidos completos de la persona que recibe la boleta de citación.....quien manifestó ser empleado del coactivado antes indicado y cerciorándose personalmente de que ése es su domicilio (casa de habitación), en la boleta se le previene de su obligación de señalar domicilio para notificaciones posteriores, en esta ciudad. Certifico.-

Firma

.....
Nombres y Apellidos completos
El Secretario Ad-hoc

3.- Razón para proceder a la Citación por la Prensa.

Lugar, fecha y hora..... siento por razón que no fue posible citar al (los) coactivado (s) señores.....
(Nombres y apellidos completos) por cuanto el lugar designado no es su casa de habitación, ni viven allí dichos coactivados» y pese a las múltiples gestiones realizadas no fue posible determinar la individualidad y residencia de los mismos.

Lugar y fecha

Certifico,-

Firma

.....
Nombres y Apellidos completos
El Secretario Ad-hoc

Razones del Secretario de Coactiva

Razón de no Pago

Siento por tal y para los fines consiguientes que de los autos del proceso consta que se halla vencido el término para que los coactivados señores.....(deudores y garantes) paguen o dimitan bienes, mandato éste que no se ha cumplido, pese a encontrarse legalmente citados.-

Lugar y fecha

Lo certifico

.....
Secretario Ad-hoc

Razón de no haber señalado Domicilio Judicial

Siento por tal y para los fines consiguientes que no notifico a los coactivados por no haber señalado casillero judicial.

Lugar y fecha

Lo certifico

Secretario Ad-hoc

Ejemplo, Providencia disponiendo el Embargo del Bien Hipotecado:

**PROVIDENCIA DEL JUEZ DE COACTIVA DISPONIENDO EL
EMBARGO DEL BIEN HIPOTECADO A FAVOR DEL BANCO
NACIONAL DE FOMENTO**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVAS.-..... lugar.....fecha:
(día, mes y año); las.....horas con.....minutos.

VISTOS,- Consta del pagaré..... (Serie y número); suscrito en el Banco Nacional de Fomento, sucursal en..... el..... (fecha: día, mes y año), dio en préstamo a..... (nombre y apellidos completos de los coactivados), la cantidad de.....,.....dólares de los Estados Unidos de América suma que el (los) mutuario (mutuarios) se obligó (obligaron) a pagar al Banco Nacional de Fomento, en las oficinas que tiene en la sucursal....., en el plazo de..... (meses, años), y más estipulaciones contenidas en el mencionado documento. Además, este (estos) crédito (créditos) se halla (n) garantizado (s) con la hipoteca abierta del inmueble de propiedad del (los) coactivado (coactivados), constante de la escritura celebrada el..... (fecha: día, mes y año), ante el Notario.....del cantón.....e inscrita el..... (fecha: día mes y año) ante el señor Registrador de la Propiedad del cantón..... lugar donde se encuentra el bien inmueble hipotecado. Como el (los) deudor (deudores) dejó (dejaron) de cancelar los dividendos establecidos, el (los) crédito (créditos) se encuentra (n) de plazo vencido. Fundado en estos antecedentes y en ejercicio de la delegación de la jurisdicción coactiva conferida a mi favor por el señor Gerente General del Banco Nacional de Fomento, mediante oficio número..... de.....(Fecha: día, mes y año). En uso de mis facultades inicié el proceso coactivo contra los coactivados señores..... (nombres y apellidos completos) dictando el Auto de Pago con fecha..... (día mes y año) disponiendo que en el término de tres días los deudores paguen o dimitan bienes equivalentes al valor adeudado. Al no haber cumplido con la respectiva obligación en el término antes señalado bajo los

apercibimientos legales, fundado en lo que dispone el artículo 143 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, ORDENO EL EMBARGO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL COACTIVADO CONSTITUIDO EN HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO, para el efecto, previamente se obtendrá el certificado de gravámenes y linderos del respectivo Registro de la Propiedad. El Embargo deberá circunscribirse a los linderos determinados en el certificado.- Para que intervengan en esta diligencia nombro, Alguacil al señor..... (nombres y apellidos completos) y Depositario Judicial a) señor.....(nombres y apellidos completos), quienes encontrándose presentes aceptan los cargos para los que han sido designados y juran desempeñarlos fiel y legalmente, firmando para constancia la presente.- A fin de precautar los intereses de la Institución Acreedora, dispongo la prohibición de enajenar o constituir cualquier gravamen que limite el uso y posesión de los inmuebles que el (los) coactivado(s) posea (n) en propiedad en la jurisdicción del cantón; para el efecto, notifíquese con esta Providencia al Señor Registrador de la Propiedad de este Cantón.- Desglóse el (tos) título (s) de crédito y el oficio de la Delegación de la jurisdicción coactiva aparejados a esta providencia y dejándose copias certificadas en autos, el (los) primeros entréguense al Departamento de Cartera y el segundo archívese.-

NOTÍFÍQUESE.-

.....
 JUEZ DE COACTIVAS

.....
 ABOGADO DIRECTOR DE TRÁMITE

.....
 ALGUACIL

.....
 DEPOSITARIO JUDICIAL

Ejemplo, de acta de embargo:

ACTA DE EMBARGO

El día de hoy, en (lugar, fecha y hora)el suscrito Alguacil.....(nombres y apellidos completos), conjuntamente con el señor Depositario Judicial (nombres y apellidos completos) en cumplimiento a lo ordenado por usted, señor Juez, mediante providencia de fechaen el procedimiento coactivo que sigue el Banco Nacional de Fomento, Sucursal en, en contra de.....; (nombres y apellidos completos de los coactivados); concurrimos al inmueble ubicado en (provincia, cantón, ciudad; parroquia, barrio, calle, número de inmueble, datos constantes en el Certificado del Registro de la Propiedad); procedimos a trabar formal embargo del mencionado inmueble, con todas sus pertenencias existentes según el siguiente detalle:

Nombres y apellidos completos del propietario del inmueble constante en el Certificado del Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde se encuentra el bien.

Trabado como está el embargo, el Alguacil.....(Nombres y apellidos completos) hace formal entrega de los bienes embargados al Depositario Judicial, señor (Nombres y apellidos completos) quienes para constancia y en conformidad con el contenido de la presente acta la suscribimos:

.....
El Alguacil
C: C.

.....
El Depositario Judicial
C. C.

Ejemplo, Notificación del Embargo al Registrador de la propiedad:

**NOTIFICACIÓN DEL EMBARGO AL REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD**

En..... (lugar, fecha y hora); notifiqué con el acta de embargo que antecede de fecha al señor Registrador de la Propiedad del Cantón....., en persona y en su despacho ubicado en la callede la ciudad de quien impuesto de su contenido y para constancia, firma al pie de fe presente junto con el Secretario Ad-hoc que certifica.-

.....

El Secretario

.....

El Registrador

Ejemplo, Providencia ordenando el Avalúo de Bienes Embargados:

PROVIDENCIA ORDENANDO EL AVALUÓ DE BIENES
EMBARGADOS CON NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DEL PERITO
AVALUADOR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVA

Fecha (día, mes y hora)

VISTOS.- Atento al estado de la causa, ordeno se practique el avalúo del bien inmueble embargado para lo cual nombro perito por parte del Banco al señor.....(Nombres y apellidos completos); quien encontrándose presente acepta el cargo para el que ha sido designado y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia la presente providencia conjuntamente con el señor Juez Delegado de Coactiva y Secretario que certifica.- Al perito se le concede el término de.....días para que presente su informe. NOTIFÍQUESE.

Firmas:

.....
JUEZ DELEGADO
DE COACTIVA

.....
SECRETARIO AD-HOC

.....
ABOGADO DIRECTOR
DE TRÁMITE

.....
PERITO AVALUADOR

Ejemplo, Providencia de Señalamiento de día y hora para Remate:

PROVIDENCIA DE SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA REMATE

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVA.-**

Lugar, fecha y hora

VISTOS.- Atento el estado del proceso coactivo, por encontrarse aprobado el avalúo pericial del bien inmueble embargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, señalo el día que contaremos de (mes)(año) de dos a seis de la tarde, para que se lleve a efecto el remate del bien inmueble que se detalla más adelante, en la Secretaría del Juzgado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento Sucursal en....., ubicado en la calle N°..... Publíquese los avisos de remete en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en..... y por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la Parroquia de, Camón..... Provincia de.....

Por tratarse del primer señalamiento se aceptarán posturas que cubran al menos las dos terceras partes del valor del avalúo, al contado o a plazos, prefiriéndose las ofertas que sean de contado. Se acompañará el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo o cheque certificado girado a la orden del Juez Delegado de Coactiva de esta sucursal.

Detalle del bien a rematarse.....
Avalúo.....

El valor total del avalúo de este bien inmueble descrito asciende a la suma de..... dólares americanos. El remate del inmueble se realizará como cuerpo cierto, de conformidad con el artículo 1773 de la Codificación del Código Civil. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de la transferencia de dominio de dicho inmueble serán de cuenta del adjudicatario, con excepción de aquellos que por expreso mandato legal deban ser pagadas por el coactivado.
NOTIFIQUES.-

.....
JUEZ DELEGADO DE
COACTIVA

.....
ABOGADO DIRECTOR DE
TRÁMITE

Ejemplo, Aviso de Remate:

AVISO DE REMATE

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVA.-**

Pongo en conocimiento del público que el día..... que Contaremos.....(día, mes y año) de dos a seis de la tarde, en las oficinas del Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en....., ubicado en..... se procederá al remate del siguiente inmueble:

Es necesario anotar todas las características del inmueble a fin de identificarlo con claridad, tales como: Ubicación, sitio donde se encuentra, parroquia, cantón, provincia; si es factible: el nombre calle, número, si es un predio urbano o rural; si es una finca, un terreno, una casa de habitación, las edificaciones que tiene, con señalamiento de lugar, linderos, superficie aproximada, si tiene plantaciones, sembríos, el estado en el que se encuentran y todas las novedades que se consideren importantes y que consten en el informe del Perito.

El valor total del avalúo del inmueble descrito asciende a la suma de..... dólares. Por tratarse del primer señalamiento se aceptarán las posturas que cubran al menos las dos terceras partes del valor del avalúo,(si se trata del segundo señalamiento se aceptarán posturas que cubran el 50% del valor del avalúo) ; al contado o a plazos. Se preferirán las ofertas de contado. Se acompañará el 10% del valor de la oferta en dinero efectivo o cheque certificado a la orden del Juez Delegado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en..... Se aclara que el remate del inmueble antes descrito se lo hará como cuerpo cierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1773 de la Codificación del Código Civil. Todos los gastos que se ocasionaren para la transferencia de dominio de dicho inmueble serán de cuenta del adjudicatario, con excepción de aquéllos que por expreso mandato legal deban ser pagados por el

coactivado. Informes en la Secretaria del Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en.....ubicado en (indicar dirección exacta donde se encuentran las oficinas del Banco, calle N°)

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Lugar y fecha

.....

Nombres y Apellidos

Secretario Ad-hoc

Ejemplo, Razón de Secretario sobre Fijación de Carteles:

RAZÓN DEL SECRETARIO SOBRE FIJACIÓN DE CARTELES.

Una vez fijados los carteles el secretario sentará la razón correspondiente.

Siento por razón que el día de hoy..... del mes..... del
año....., en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de
fecha..... fijé tres carteles con el mismo texto de los avisos de remate, en los
siguientes sitios (señalar los lugares) ubicados en Parroquia.....
Cantón..... Provincia.....

Lo Certifico.

.....

El Secretario

Ejemplo, Razón de Publicaciones por la Prensa:

RAZÓN DE PUBLICACIONES POR LA PRENSA

El día de hoy, en..... a los..... del mes..... del año. Siento por razón que de conformidad con lo ordenado en la providencia de se publicó el aviso de remate de los bienes embargados, en el diario....., en los ejemplares números..... en las siguientes fechas.....

Lo certifico.-

.....

El Secretario

Ejemplo, Acta de Remate:

ACTA DE REMATE

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVA**

En la ciudad de, el día.....del mes dedel año a las 14h00. Siendo estos el día y hora señalados para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta causa, se dio por iniciada la diligencia, habiéndose presentado ante el suscrito las siguientes posturas:..... (describir las posturas en orden de presentación).

Siendo las 18h00, se da por terminada la diligencia de remate.

.....

Firma

SECRETARIO

Ejemplo, Auto de Admisión y calificación de Posturas:

AUTO DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTURAS

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVA**

Lugar, fecha y hora

VISTOS.- Habiéndose realizado el remate de los bienes embargados el día..... de..... (mes)..... de (año) se han presentado las siguientes posturas:

(Detallar cada una de las posturas presentadas, en el mismo orden que constan en el acta de remate)

Las posturas presentadas por los señores (nombres y apellidos completos) cumplen con todos los requisitos legales; se las declara válidas, admisibles y se las califica en el siguiente orden de preferencia:

(Detallar cada una con el orden de preferencia)

En consecuencia se declara preferente la postura del señor.....

(se detalla los nombres y apellidos completos del postor y la oferta presentada)

Notifíquese.-

.....
JUEZ DELEGADO DE COACTIVA

.....
ABOGADO DIRECTOR DE
TRÁMITE

Ejemplo, Auto de Adjudicación:

AUTO DE ADJUDICACIÓN

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVAS

Lugar, fecha y hora

VISTOS.- Por encontrarse ejecutoriado el auto de admisión y calificación de posturas, conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario de esta causa, auto por el cual se declara admisible y preferente la postura presentada por el señor..... (nombres y apellidos completos), quien por el inmueble materia del remate ubicado en..... (detalle del inmueble), ofreció la suma de pagaderos en la siguiente forma (detallar la forma de pago constante en la oferta), habiendo consignado el 10% de la oferta, valor adjuntado a la postura y el saldo la cantidad de.....en el plazo de..... por tanto adjudicase al indicado postor señor..... el inmueble ubicado en..... (detallar las condiciones del inmueble materia del remate).

El inmueble materia de esta adjudicación tiene la superficie aproximada de..... metros cuadrados, pero en todo caso se lo adjudica como cuerpo cierto dentro de los antes indicados linderos, con todos sus derechos y acciones, accesos y servidumbres. Dicho inmueble fue adquirido por el coactivado señor..... por compra (adjudicación o cualquier otra forma de adquisición) a..... mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario.....del cantón....., con fecha..... e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón..... Todos los gastos de transferencia de dominio del inmueble, como el pago de todos los impuestos, tasas y otros, son de cuenta del adjudicatario, con excepción de aquellos que por expreso mandato legal deban ser pagados por el coactivado.

Ejecutoriado que sea este Auto, confiérase copia certificada del mismo para que sea protocolizado en una de las Notarías de este cantón y el señor Registrador de la Propiedad del cantón....., al mismo tiempo cancele el embargo que soporta el antes indicado inmueble, gravamen que se halla inscrito con fecha e inscriba el traspaso de la propiedad en los correspondientes Registros a su cargo. Cumplidas que sean estas formalidades el adjudicatario antes indicado entregue en este juzgado la copia auténtica de este auto de adjudicación debidamente protocolizado y con la razón de inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad. NOTIFÍQUESE,-

.....
**JUEZ DELEGADO DE
COACTIVA**

.....
**ABOGADO DIRECTOR DE
TRÁMITE**

Ejemplo, Providencia donde se ordena la entrega material de los Bienes Rematados y entrega de valores a los demás postores:

PROVIDENCIA DONDE SE ORDENA LA ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES REMATADOS Y ENTREGA DE VALORES A LOS DEMÁS POSTORES

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN.....
JUZGADO DE COACTIVA**

Lugar fecha y hora

VISTOS.- Una vez que el adjudicatario señor....., ha consignado el valor de su postura, entréguese a éste el (los) bien (bienes) adjudicados, para lo cual notifíquese a los señores Alguacil y Depositario Judicial, éste último hará la entrega material del (los) bien (es) adjudicado (s) de conformidad con el acta de embargo y aviso de remate. Devuélvase a los demás postores los valores correspondientes a las posturas no aceptadas. Ofíciase a la Unidad de Cartera de esta Institución para que proceda a realizar una liquidación de los créditos que adeude el coactivado a los cuales se aplicará el producto del remate. **NOTIFÍQUESE.**

.....
JUEZ DELEGADO DE
COACTIVA

.....
ABOGADO DIRECTOR DE
TRAMITE

Ejemplo, Acta de Entrega y recepción:

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

SEÑOR JUEZ DE COACTIVAS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

A los.....días del mes de..... del año....., a las..... horas con..... minutos, El suscrito Depositario Judicial se constituye en la propiedad adjudicada mediante remate por el Banco Nacional de Fomento a favor del (los) señor (señores)..... (nombres y apellidos completos), la misma que se encuentra ubicada en la ciudad de..... (especificar el sitio si es urbano o rural) calle..... número..... y....., parroquia....., cantón....., provincia de..... con la finalidad de hacer la entrega recepción del indicado bien inmueble, de acuerdo con el acta de embargo de fecha (día, mes y año).

(Describir el inmueble Conforme el acta de embargo: Ubicación, superficie, linderos, construcciones, etc.)

El inmueble descrito y detallado en la presente acta, se entrega formalmente al (los) señor (señores).....; adjudicatarios en el remate realizado por el Banco Nacional de Fomento Sucursal en....., de fecha..... entrega formal que lo realiza el señor..... en su calidad de Depositario Judicial en la presente causa. El (los) adjudicatario por su parte reciben el predio a satisfacción, sin que realicen observaciones o reclamo alguno, para constancia de lo cual firman al pie del presente documento en unidad de acto.

Firmas:

.....
Depositario Judicial
(Nombres y apellidos completos)

.....
Recibí conforme
Nombres y Apellidos completos de los Adjudicatarios.

REMATE SIN POSTORES

Ejemplo, Razón de un remate sin postores:

RAZÓN.- Siento por tal y para los fines consiguientes que siendo éstos el día y hora señalados para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta causa, no se presentaron postores.

Lugar, fecha y hora Firma

Nombres y Apellidos El Secretario Ad-hoc

Anexo 6

TABLAS DE OBSERVACIÓN

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 1

Juicio Coactivo N° 069/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Yánez Galo y Caisaguano Toapanta María Piedad

DOMICILIO: Cotopaxi, Latacunga, Eloy Alfaro, Patután.

DESTINO DEL CRÉDITO: Compra de Aves de Carne, Alimento y Medicinas

INTERÉS: 12,05% Anual

Juicios	Detalles	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
					Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
1		5.36.33.3.1269/08	\$ 16.200,00	\$ 810,00	08 de Marzo de 2009	22 de Mayo del 2009	22 de Mayo de 2009	Auto de Pago	22/05/2009			
								Citación		09/11/2009		
								Embargo	13/01/2010			
								Inscripción de Embargo				
								Avalúo				
								Remate				
								Calificación y Admisión de Posturas				
								Adjudicación				
								Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 2

Juicio Coactivo N° 060/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Sánchez Jacho Edgar Medardo y Calama Zambrano Elvia Clemencia

DOMICILIO: Cotopaxi, Sigchos, Sigchos, Santa Ana de Cerro Azul.

DESTINO DEL CRÉDITO: Compra de 20 vacas de Cría

INTERÉS: 09,50 % Anual

Juicios	Detalles	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
					Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
2		1.36.33.3.0209/07	\$ 11.200,00	\$ 2.800,00	04 de Abril de 2008	28 de Mayo del 2008	09 de Abril de 2009	Auto de Pago				09/04/2009
								Citación			17/12/2009	
								Embargo	16/03/2010			
								Inscripción de Embargo		23/06/2010		
								Avalúo				
								Remate				
								Calificación y Admisión de Posturas				
								Adjudicación				
								Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 3

Juicio Coactivo N° 072/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Jácome Palomo José Daniel

DOMICILIO: Cotopaxi, Pujilí, Pujilí, Alpamalag de San Rafael.

DESTINO DEL CRÉDITO: Compra de 35 Porcinos

INTERÉS: 13,42 % Anual

Juicios	N° de Pagare	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
3	1.36.33.3.0421/08	\$ 5.089,50	\$ 2.544,00	16 de Noviembre de 2009	12 de Marzo del 2009	10 de Abril de 2009	Auto de Pago		10/06/2009		
							Citación	07/08/2009			
							Embargo		14/01/2010		
							Inscripción de Embargo		06/07/2010		
							Avalúo	23/07/2010			
							Remate	10/09/2010			
							Calificación y Admisión de Posturas				
							Adjudicación				
							Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 4

Juicio Coactivo N° 007/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Changoluisa Toapanta Juan Antonio y Salazar Vargas María Petrona

DOMICILIO: Cotopaxi, Latacunga, Toacaso, Hacienda Quillusillin.

DESTINO DEL CRÉDITO: Rehabilitación del Crédito para la siembra y cultivo de 1 Ha de papa

INTERÉS: 5 % Anual

Detalles Juicios	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
4	5.33.33.3.0315/07	\$ 1.650,00	\$ 825,00	22 de Mayo de 2008	31 de Julio del 2008	30 de Abril de 2009	Auto de Pago			30/04/2009	
							Citación			20/11/2009	
							Embargo	29/12/2009			
							Inscripción de Embargo				
							Avalúo				
							Remate				
							Calificación y Admisión de Posturas				
							Adjudicación				
							Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 5

Juicio Coactivo N° 077/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Chacha Guasti Segundo Ricardo y Guasti Chicaiza María Elvira

DOMICILIO: Cotopaxi, Sigchos, Sigchos, Río Negro.

DESTINO DEL CRÉDITO: Compra de 30 toretes de Desarrollo y Engorde

INTERÉS: 8 % Anual

Juicios	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
5	1.36.33.3.0691/06	\$ 5.400,00	\$ 5.400,00	13 de Octubre de 2008	12 de Marzo del 2009	13 de Abril de 2009	Auto de Pago	13/04/2009			
							Citación				22/02/2010
							Embargo		30/06/2010		
							Inscripción de Embargo				
							Avalúo				
							Remate				
							Calificación y Admisión de Posturas				
							Adjudicación				
							Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 6

Juicio Coactivo N° 086/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Luctuala Yugcha Carlos Hernán y Llumitasig Logro María Juana

DOMICILIO: Cotopaxi, Latacunga, Toacaso, Guigopata.

DESTINO DEL CRÉDITO: Renovación del Crédito concedido para la siembra y cultivo de 5 Has de papas

INTERÉS: 15,48 % Anual

Juicios	Detalles	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
					Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
6		5.33.33.3.0206/08	\$ 6.200,00	\$ 1.550,00	07 de Marzo de 2009	22 de Mayo del 2009	22 de Mayo de 2009	Auto de Pago	22/05/2009			
								Citación	07/08/2009			
								Embargo			21/04/2010	
								Inscripción de Embargo				
								Avalúo				
								Remate				
								Calificación y Admisión de Posturas				
								Adjudicación				
								Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 7

Juicio Coactivo N° 074/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Tigasi Pilatasig José Segundo y Chiguano Pastuña María Eloisa

DOMICILIO: Cotopaxi, Pujilí, Zumbahua, Zona Saraugsha Ashpachaca.

DESTINO DEL CRÉDITO: Compra de Aves de Carne, Alimento y Medicinas

INTERÉS: 5 % Anual

Juicios	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
7	5.33.33.3.0743/07	\$ 1.800,00	\$ 450,00	16 de Marzo de 2008	17 de Abril del 2008	13 de Abril de 2009	Auto de Pago				13/04/2009
							Citación			18/01/2010	
							Embargo			13/07/2010	
							Inscripción de Embargo				
							Avalúo				
							Remate				
							Calificación y Admisión de Posturas				
							Adjudicación				
							Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 8

Juicio Coactivo N° 108/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Ilaquiche Toaquiza José Hugo

DOMICILIO: Cotopaxi, Pujilí, Angamarca, Angamarca.

DESTINO DEL CRÉDITO: La Construcción de un galpón para pollos de 20X5 metros y la compra de 426 pollos parrilleros

INTERÉS: 5 % Anual

Detalles Juicios	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite				
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses	
8	1.36.33.3.0343/08	\$ 3.001,00	\$ 300,00	17 de Abril de 2009	22 de Mayo del 2009	25 de Mayo de 2009	Auto de Pago	25/05/2009				
							Citación	21/08/2009				
							Embargo					
							Inscripción de Embargo					
							Avalúo					
							Remate					
							Calificación y Admisión de Posturas					
							Adjudicación					
							Entrega y Recepción					

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 9

Juicio Coactivo N° 050/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Morocho Toapanta Robinson Patricio y Torres Chancusi Martha Elizabeth

DOMICILIO: Cotopaxi, Saquisilí, Saquisilí, Tambillo.

DESTINO DEL CRÉDITO: Compra de Menaje de Restaurante

INTERÉS: 9,50 % Anual

Detalles Juicios	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
9	1.48.33.3.0150/07	\$ 3.280,00	\$ 546,00	05 de Septiembre de 2008	03 de Febrero del 2009	08 de Abril de 2009	Auto de Pago	08/04/2010			
							Citación		10/09/2010		
							Embargo			22/04/2010	
							Inscripción de Embargo				
							Avalúo				
							Remate				
							Calificación y Admisión de Posturas				
							Adjudicación				
							Entrega y Recepción				

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, SUCURSAL LATACUNGA-JUZGADO DE COACTIVA

FICHA N° 10

Juicio Coactivo N° 110/2009-DL

DEUDORES PRINCIPALES: Lutuala Cuchiye María Guadalupe y Chilingua Villacís Cristian Ramiro

DOMICILIO: Cotopaxi, Salcedo, Panzaleo, Panzaleo.

DESTINO DEL CRÉDITO: La Construcción de un invernadero de 100 mts² y siembra y cultivo de Tomate riñón

INTERÉS: 5 % Anual

Juicios	N° de Pagaré	Cuantía del Crédito	Valor Vencido	Fechas			Estados del Proceso	Demora en el Trámite			
				Vencimiento	Liquidación	Inicio		0 Días a 2 Meses	3 a 5 Meses	6 a 8 Meses	9 a 11 Meses
10	1.33.33.3.0871/08	\$ 4.500,00	\$ 750,00	06 de Marzo de 2009	22 de Marzo del 2009	26 de Junio de 2009	Auto de Pago		25/06/2009		
							Citación				
							Embargo				
							Inscripción de Embargo				
							Avalúo				
							Remate				
							Calificación y Admisión de Posturas				
							Adjudicación				
							Entrega y Recepción				

Resumen Final de la Frecuencia de Observación

Estados Juicios	Auto de Pago	Citación	Embargo	Inscripción de Embargo	Avalúo	Remate	Calificación y Admisión de Posturas	Adjudicación	Entrega y Recepción
1	+	-	+						
2	-	+	+	+					
3	-	+	-	-	+	+			
4	-	-	+						
5	+	-	+						
6	+	+	-						
7	-	+	+						
8	+	+							
9	+	+	-						
10	-								
TOTAL	5	3	3	1	0	0			

- Juicio 1:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **tres** estados del mismo
- Juicio 2:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **cuatro** estados del mismo
- Juicio 3:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **seis** estados del mismo
- Juicio 4:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **tres** estados del mismo
- Juicio 5:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **tres** estados del mismo
- Juicio 6:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **tres** estados del mismo
- Juicio 7:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **tres** estados del mismo
- Juicio 8:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **dos** estados del mismo
- Juicio 9:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **tres** estados del mismo
- Juicio 10:** De los nueve estados del Proceso Coactivo, solo ha cumplido con **un** estado del mismo

Anexo 7

Víctor Masapanta, gerente de la Sucursal Latacunga, fue el encargado de entregar el crédito, al Sr. Raúl Quijo para invertir en el engorde de ganado en la zona de Sigchos, provincia de Cotopaxi.

